

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012.

**Y VISTOS:**

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal n° 9, Doctores, Luis M. García, en su carácter de Presidente, Fernando R. Ramírez y Ana Dieta de Herrero, vocales, en presencia de la Secretaria, Doctora Ana Laura Vega, para dictar, en los términos del art. 400 C.P.P.N., los **fundamentos de la sentencia dictada el 8 de agosto de 2012 en la causa n° 3674**, elevada a juicio por el delito de homicidio calificado por alevosía y por haber sido cometido con armas, en grado de tentativa (hecho I), en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (hecho II), contra **JAVIER CLAUDIO WEBER**, argentino, nacido el 23 de noviembre de 1958 en esta ciudad, hijo de Helmut Serafín (f) y de Gonzala Concepción Meli, de estado civil soltero, comerciante, con estudios secundarios incompletos, identificado con D.N.I n° 13.137.163, y con prontuarios serie S.P. n° 122.734 de la Policía Federal Argentina y n° 1.907.802 del Registro Nacional de Reincidencia, con domicilio anterior a su detención en Baldomero Fernández Moreno n° 3528, planta baja, departamento "4" de esta ciudad y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 2 de Marcos Paz del Servicio Penitenciario Federal.

Intervienen en el proceso representando al Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General Doctor Julio César Castro, como querellante Corina Nidia Beatriz Fernández y sus apoderados, doctores Marta Nercellas y Mariano Fridman, y

USO OFICIAL

en la defensa del imputado, el Defensor Público, doctor Mariano Patricio Maciel.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el representante del Ministerio Público requirió la elevación a juicio de la presente causa contra **Javier Claudio Weber** (fs. 399/404), a quien le formuló imputación en los siguientes términos:

"[...] Se le imputa a Javier Claudio Weber, con fecha 2 de agosto de 2010, siendo aproximadamente las 8.00 horas, haber intentado quitarle la vida a Corina Nydia Beatriz Fernández mediante el uso de un arma de fuego.

En dicha oportunidad, la damnificada había dejado a sus dos hijas Nicol y April -de diez y nueve años-respectivamente-, en el establecimiento educativo "Manuela Pedraza", sito en Malabia 2252 de esta Ciudad y se encontraba frente a dicha institución, sobre la calle Malabia, cuando fue sorprendida por el imputado, ex pareja suya, quien vestía un sobretodo largo, y usaba anteojos, una boina, y un bastón, simulando así ser una persona de avanzada edad. Éste inició una breve discusión y forcejeo, para después efectuarle a la Sra. Fernández disparos reiterados mediante un arma de fuego que portaba-revólver calibre 32 marca Doberman, nro. 02553J de color plateado con cachas plásticas negras-. con la intención de darle muerte. Dos de los disparos impactaron en el tórax de la damnificada. En ese momento, la víctima comenzó a gritar y salió corriendo hacia el mencionado colegio, mientras el encausado continuaba disparando, logrando impactarle un tercer proyectil, esta vez en el abdomen, para luego darse a la fuga a pie por la calle Malabia hacia Paraguay, al tiempo que la damnificada ingreso a la escuela mencionada. En el lugar del hecho se hizo presente una ambulancia del SAME y personal policial, y previo a ser trasladada al Hospital Fernández con diagnostico "herida de arma de fuego en el pecho" la damnificada refirió al efectivo de la policía que había sido el encausado quien le había disparo. Posteriormente fueron hallados frente a la altura catastral 2233 y 2235 de la calle Malabia, dos plomos color plateado procediéndose al secuestro de los mismos.

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Asimismo, en esa fecha, se practicó un allanamiento en el domicilio del encausado, procediéndose a su detención así como al secuestro del arma de mención, la cual se encontraba cargada; y un cartucho de bala del mismo calibre; entre otras cosas. En dicha oportunidad se determinó también la existencia de un bastón de madera color marrón; un perramus color verde oscuro, cinco pares de anteojos; una boina azul de tela; una boina de cuero marrón con visera; y una peluca color castaño oscuro, entre otras cosas - elementos que fueron secuestrados en un segundo allanamiento.

### HECHO II

De la misma forma, se atribuye al encausado, en ocasión del hecho descrito en el apartado anterior, haber portado el revólver calibre 32, sin la debida autorización legal. Tal como se describiera en el hecho I, dicha arma se encontraba cargada, ya que fue efectivamente disparada [...]."

USO OFICIAL

La Fiscalía calificó el hecho como constitutivo del delito de homicidio agravado por alevosía y por haber sido cometido con un arma de fuego, en grado de tentativa (hecho I), en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal (hecho II) (arts. 12, 29, inc. 3º, 40, 41, 41 bis, 42, 44, 45, 55, 79, y 189 bis, inc. 2º, párrafo tercero, del Código Penal), que atribuyó a Javier Claudio Weber en calidad de autor (art. 45 del mismo cuerpo legal).

En la oportunidad que fija el art. 376 C.P.P.N. **Javier Claudio Weber** hizo uso de su derecho de ser oído por el Tribunal. Dijo que sobre la imputación que le hace la fiscalía manifestó que no recuerda mucho ni sabe qué pasó y sólo puede dar un relato desde su punto de vista de por qué sucedió y cómo sucedió pero mucho no tenía para alegar "ya que no fui consciente de lo que hice". Dijo: "Todo esto viene de un año y medio atrás donde he descubierto infidelidades y si me retrotraigo atrás la pareja estaban con problemas de

drogadicción tanto mías como de Corina, consumíamos muchas drogas, a su vez quiero aclarar algo que es muy importante y que demuestra que nos soy ningún delincuente yo nunca salí a delinquir para obtener o consumir droga, Corina me daba el dinero para que yo la pueda obtener, porque consumíamos los dos, y yo era la persona que se las traía también a ella". Expresó que "A partir de ello el matrimonio se fue al tacho y de golpe me entero que Corina me estaba siendo infiel" y agregó "a partir de ahí la señora cada dos o tres meses me hacía una denuncia de amenazas para que no me acercara a ella con la famosa amenaza que tengo el papelito en la cartera y si te acercas llamo a la policía y jamás me acerque durante un año" Dijo que haberla descubierto con infidelidades, "un montón de cosas que se hicieron en mi cabeza", y que ella "me dejó solo en mi casa con deudas problemas y el problema de todo esto no fue ni la infidelidad, ni las drogas, ni las amenazas, lo único que me importaba eran mis hijas solo mis hijas, lo único que quería es verlas a ellas". Según dijo "al mes mis hijas en vez de decirme papá como a cualquiera, yo que las educaba, me decían Weber. Dijo que un día llamó a la casa de su suegra y que ella cuando Corina no estaba le decía: "a tus hijas ya las perdiste" y agregó "siempre clavando un puñal para que me sienta peor de lo que me sentía, pedía hablar con las niñas y ella repetía a mi no me putees a mi no me amenaces y luego me pasaba con alguna de ellas así que hay que imaginarse como después me atendían mis hijas". Agregó: "Esto fue el detalle de toda discusión, si ella estaba con un 'dorima' me importaba muy poco yo simplemente quería ver a mi hijas".

En otro orden dijo que en todo momento pidió que se presentaran en el juicio 600 mail que le mandó a Corina, pero que nunca se pudieron presentar porque fueron borrados de

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

su computadora, agregando que "en la computadora no encontraron nada solo dos mail". Afirmó que leyó alguno de esos "mail" y que "lo que dicen y yo nunca pude escribir esas aberraciones primero porque no soy una persona de ese tipo no escribo de esa manera y no tengo el concepto de poner en ese mail, de ese documento, o sea, si tengo que creer quien escribió ese mail lo escribió Jorge Fernández porque él es hacker y el tiene mi contraseña para meterse en mi computadora cuando quisiera, yo eso jamos lo escribí y si Uds. quieren corroborar mi forma de escribir mi forma de expresarme yo puedo mostrar lo que escribo en un cuaderno hace un año en prisión, y pueden ver que yo no tengo esa maldad que ponen ahí, yo no escribo así".

USO OFICIAL

Con respecto a los disparos dijo que fue tras un forcejeo, una pelea, agregando "yo no fui con alevosía a matar a alguien porque no está en mí eso, o sea hubo un forcejeo una pelea, pelamos entre dos autos y fue todo tan rápido, pasó, sólo pasó, pero no fui con alevosía y no me disfrace yo fui como corresponde, yo fui con un ambo una polera, unas botas, estaba vestido como me vestí toda mi vida, no tenia que disfrazarme de nada, además yo tengo pelo y no necesito peluca". Agregó que "todas las cosas que se encontraron en mi casa, si se habla de lentes era que un amigo me había presado una moto y eran lo que usaba abajo del casco cuando hacia frio, con respecto a la peluca, el bastón yo siempre estuve vendiendo y me iba a san Telmo en donde conseguí 30 40 pesos para darle de comer a mis animales porque me dejo solo se fue, me dejó con todo a mí, ni comida para los gatos, y ella se fue a la casa de la mamá, yo no tengo que esconder nada no me disfrace mi cara es esta, hoy estoy afrontando lo que paso pero no escondo nada, no me disfracé, no hubo alevosía". Sostuvo que siempre fue una buena persona, que quiso a su familia. Que si hay denuncia de

maltrato de violencia, son todas infamas, y que "no hay una persona que pueda decir que yo lastime a Corina, siempre la amé y de pronto me encuentro con que me está engañando, que está con otro tipo". Agregó "si ustedes quieten saber por qué explotó todo esto es simple, por la maldad de la madre de mi mujer, porque yo llamo a mis hijas y ella me dice que mis hijas estaban de vacaciones con otro tipo, en la casa de otro tipo, ella con otro tipo y a partir de ese momento mi cabeza explotó y no quise saber más nada y explotó todo, esto es el colmo y me volví loco, loco, di vueltas por la casa y locura, locura y decidí ir a ver a Corina, discutimos, peleamos y pasó lo que pasó".

Siguió diciendo "si tengo que asumir algo no voy a asumir que me disfracé o que tuve alevosía con mi mujer, porque amo a esa mujer así como le dispare la amo, 26 años viví con esa mujer, 26 años de mi vida, le di todo y de golpe apareció como una desconocida". Expuso que "ella empezó a trabajar de noche en un call center, con lesbianas, y me decía que le tiraban todos onda pero que ella se hacia la boluda, todo era nuevo". Según dijo "durante ese año y medio me rompió la cabeza y todo era amenaza, amenazas, ustedes no saben lo que viví durante ese tiempo, es muy fácil escribir y leer y decir, bueno fuiste le pegaste un tiro y listo, pero si supieran era todos los días un historia rara, todos los días una historia nueva, todos los días una amenaza, me vendió la casa y sinceramente si tengo que pensar no es la que está actuando Corina, es la familia, es la madre que se gastó 250.000 dólares y que llamaba todos los días en cuatro años y medio llamaba seis veces al día el primer año todo bien, el segundo llorando que no tenia plata desquiciando a todo el mundo y así la desquició a Corina y yo le decía a Corina vas a tener que elegir entre tu familia y

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

esta mujer, porque nos está volviendo locos a todos y ella me decía no mi mamá no me hace nada y ahí está terminó haciendo cualquiera, y yo hice cualquiera pero ella iba de noche".

A continuación dijo "¿Por qué no citan a la yegua y le preguntan lo que paso en el baño? La encuentran a la madre tomando merca en el baño y las nenas preguntan qué es eso y le responde no eso es de papa se lo estoy guardando para que no se lo tomen, no tiene la cara para afrontar a sus hijas o sea puedo contar millones de cosas y de la locura, la maldad y que Corina nunca fue así conmigo es como que se dio vuelta todo era la madre en pinta, la maldad, un deseo de lastimarme". A continuación declamó "¿Y yo que te hice para que me lastimaras así? Yo no te hice nada".

Después de eso dijo que no tenía más que decir y que no contestaría preguntas.

Más tarde, después de haberse producido parte de la prueba admitida, el imputado pidió ser oído nuevamente por el Tribunal y dijo "quiero pedir disculpas a la madre de mis hijas y que realmente lamento lo que pasó, pedir disculpas y que siempre lo voy a llevar conmigo, lo que estoy sufriendo hoy es lo que yo me creé".

En otro orden dijo que después de haber escuchado a los testigos sobre la existencia de un forcejeo, una discusión, que quería aclarar el diálogo que tuvo Corina. Dijo que ese día fue a ver a sus hijas, pero sus hijas habían entrado al colegio ya, y lamentablemente no las pudo ver. Que cuando la ve a Corina le dice "terminemos con este tema que no puedo ver a mi hijas, quiero ver a mis hijas, quiero hablar con mi hijas", y que ella "con una sonrisa muy irónica me mira y me dice vos a tus hijas no las vas a ver más y cuando las veas la

vas a ver bajo un puente, si es que tienen lástima, porque ahora voy por la casa".

También dijo que quería referirse a la afirmación de que él estaba disfrazado. Al respecto afirmó: "yo tuve una operación muy seria en la rodilla y por mucho años estuve sin operarme, luego me operé, pero la rodilla quedo mal, y a veces los días de humedad camino mal, tengo dolor y camino mal".

Dijo que no tenía nada más que decir, "sólo pedirle disculpas a Corina y que cuide a mis hijas, que no las involucre más en todo lo que son los medios, que todo lo que tuvo que decir lo dijo acá que deje los medios porque con eso solo lastima a mis hijas".

Al cabo de la recepción de la prueba la letrada de la querrela presentó su acusación. Así se remitió a la reproducción textual de la descripción de los hechos imputados en el requerimiento de elevación a juicio, los que tuvo por acreditados según la valoración de la prueba que hizo y consta en el acta de debate.

Destacó la problemática que había en la pareja conformado por Javier Claudio Weber y Corina Nydia Beatriz Fernández desde algunos años atrás, haciendo referencia al sometimiento de la víctima y a la violencia a la que era sometida a través de su pareja, la cual pudo ser corroborada por las declaraciones que en la audiencia ofrecieron tanto el hermano de la damnificada, como su mejor amiga de nombre Marcela. Manifestó que dichos testimonios dieron cuenta de las humillaciones y las agresiones a las que se veía sometida la victima a largo de varios años.

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

A su vez, hizo referencia a las denuncias realizadas por Corina Fernández y la posterior inacción por parte del Estado y de la justicia en referencia a ellas. En relación a ello hizo mención que cuando la justicia prohibió a Javier Claudio Weber el acercamiento a su ex esposa este la violento en reiteradas oportunidades. Seguidamente, hizo mención al descargo efectuado por el imputado al prestar declaración indagatoria. Luego dio lectura a diferentes fragmentos de las cartas enviadas por el imputado a Corina Fernández un día antes de los hechos acontecidos. A continuación, valoró los dichos vertidos por el testigo Corrado haciendo alusión a que su relato no se ajustó a lo sucedido en la realidad. En otro orden, consideró la sentencia dictada por el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo hincapié que ello fue el antecedente de los muchos hechos de violencia a los que se vio sometida la víctima.

A continuación, hizo mención al momento de detención del imputado y el estado en que este se encontraba, como así también, a los informes psicológicos efectuados e incorporados al debate. Luego relato, según sus dichos, lo acontecido el día 2 de agosto de 2010 e hizo incapie en que la acción desplegada por el imputado en aquel momento superó la mera violencia, ya que disparo la totalidad de las balas que se encontraban en el arma. Luego se refirió al agravante del "uso de armas" haciendo referencia a que la misma no debe aplicarse en forma automática, sino que hay que analizarla a través de la violencia ejercida contra una persona y de este modo analizar si corresponde la aplicación de la pena de prisión prevista en el artículo 41 bis del Código Penal.

Agregó que del mismo modo habrá que analizar si esta acción agrega algún plus a la conducta desplegada, o si causó, o puso en peligro, otros bienes jurídicos por la utilización del arma de fuego. En virtud de ello concluyó que el imputado puso en riesgo además de la vida de Corina Fernández, la de los alumnos del colegio ubicado en las cercanías de donde sucedieron los hechos. Entendió que el arma de fuego no constituye un elemento del homicidio alevoso sino que es un plus que se agrega a la acción de matar. Luego se refirió al relato de la testigo Enrique, quien fuera testigo presencial de los hechos traídos a juicio.

A continuación, hizo referencia a la calificación de portación de arma, manifestando, que se trata de un hecho diferenciado y distinto, pero acreditado en autos toda vez que Weber no tenía autorización para portarla conforme se desprende del informe del Renar agregado a la causa, como así también del testimonio del titular de dicha arma.

En virtud de ello, afirmó que la conducta desplegada por Weber y constitutiva del delito de homicidio, en grado de tentativa, concurre a su vez con el delito de portación de arma de uso civil sin la debida autorización legal.

La Dra. Nercellas entendió que si bien la conducta de homicidio fue calificado por el fiscal de instrucción como en grado de conato la no producción del resultado no le quita disvalor a su acción ya que Weber realizó todo lo que podía hacer para obtener el resultado, disparando la totalidad de las balas que se encontraban en el tambor del arma que portaba.

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Finalmente coincidió con la calificación legal propuesta en el requerimiento, y acusó a Javier Claudio Weber como autor de los delitos de homicidio calificado por alevosía y agravado por haber sido cometido con armas, en grado de tentativa (hecho I) en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (hecho II).

En definitiva la Dra. Nercellas promovió que al momento de fallar se condenase a Javier Claudio Weber, a la pena de veinticuatro años de prisión, al pago de las costas del proceso.

También solicitó que dicha condena sea unificada con la pena de un año y seis meses de prisión que le había impuesto el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, en lo Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la causa n° 15.495/09 3769.

Finalmente solicitó como pena accesoria la inhabilitación absoluta y la pérdida de la patria potestad.

A su turno, el señor Fiscal General presentó su acusación y del mismo modo se remitió a la reproducción textual de la descripción de los hechos imputados en el requerimiento de elevación a juicio, los que tuvo por acreditados según la valoración de la prueba que hizo y consta en el acta de debate.

De este modo, entendió que, conforme la prueba reunida en el debate, no es motivo de discusión ni la autoría de Javier Claudio Weber, ni la materialidad, ni que el mismo se encontraba disfrazado al momento de cometer el hecho. Analizó el descargo efectuado por el imputado al prestar declaración indagatoria. Acto seguido hizo lo propio con respecto a la declaración testimonial prestada por la víctima Corina Nidia

USO OFICIAL

Beatriz Fernández. Por otra entendió que el hecho no se inicia con estas actuaciones sino que comienza con el inicio de la relación entre el imputado y la víctima, atribuyendo a dicha relación el carácter de "patológico". En esa línea analizó la relación entre ambos haciendo hincapié en la violencia que reinaba en la pareja.

A continuación se refirió a los mail que envió Javier Claudio Weber desde su casilla de correo a la víctima. En base a ello, concluyó que existía un accionar de hostigamiento por parte de Weber a su ex esposa. Agregó que los dichos de la víctima, en cuanto relató lo sucedido el día del hecho, se encuentran corroborados por las declaraciones prestadas por los testigos presenciales; en virtud de ello analizó los testimonios de los testigos Corrado y Enrique. Luego valoró detenidamente la prueba incorporada. Por otra parte, analizo las conductas previas al ataque por parte de Weber, analizó en especial los textos califica de "mails" que dice enviados horas antes del día 2 de agosto de 2010.

Asimismo hizo referencia al acta de fojas 12 en la que consta que se secuestro tantos las prendas como el arma que luego utilizó al momento de cometer el hecho contra la Señora Fernández. Luego, relató los dichos vertidos por cada uno de los testigos.

En otro orden hizo referencia al informe médico de fs. 105 realizado a la víctima que da cuenta de las lesiones sufridas el día del hecho. Luego continuó valorando detenidamente la prueba y los antecedentes de Javier Claudio Weber. En apoyo a su postura citó jurisprudencia y doctrina. A su vez remarco la importancia de que esta causa trascienda el marco jurisdiccional, solicitando para ello que el voto sea emitido tanto al Ministerio de Justicia, para que tome

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

conciencia a través de la sentencia, de la importancia de la implementación de mecanismos alternativos para que se implemente una política de estado tendientes a la protección integral de las mujeres, no siendo la simple mención legislativa sino que se adapte una estructura orgánica al tratamiento y protección de las mujeres. A su vez, solicitó que de igual modo se proceda con la policía y los organismos de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia para que en este caso tome nota de la importancia de su actividad, en el marco de la violencia doméstica. En lo relativo a la tipicidad manifestó que disentía en cuanto a la calificación propuesta por el fiscal de instrucción respecto de que la conducta desplegada por el imputado se encontraba calificada por la alevosía. En el caso concreto el Dr. Castro, entendió que se debe dar el presupuesto de actuar sobre seguro poniendo en estado de indefensión a la víctima, cosa que no ocurrió en el suceso acaecido, sino que solo la sorprendió, ya que actuar sobre seguro es preparar el escenario para que el hecho ocurra, entendió, a su vez, que la alevosía se representa cuando se coloca a la víctima en un estado de indefensión sin la cual no puede poner resistencia y de esa falta de resistencia es lo actuar sobre seguro por lo que la acechanza no es más que una etapa de la alevosía. En el caso entendió que el imputado Weber lo que hizo fue valerse de un elemento que aumenta su capacidad agresora, que fue la utilización de un arma de fuego, y en el caso del disfraz, fue el medio que utilizó para que no lo detengan, pero no para darle seguridad al hecho. De este modo calificó el hecho como constitutivo del delito de homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego. Consideró que el agravante del artículo 41 bis si

corresponde porque es un elemento que aumenta la capacidad del sujeto y disminuye la defensa, no así la alevosía, puesto que ser efectivo en una actividad o tener mayor efectividad no lo convierte en alevoso. En cuanto al delito de mención consideró que el mismo concurre realmente con el delito de portación de arma de fuego, puesto que se trata de una actividad desplegada con anterioridad, dicha actividad previa, es la de peligro abstracto que se constituye con la simple portación de arma de fuego, de este modo una concreción de ese peligro es la prueba de efectividad del peligro previo, es decir que es un elemento diferente por que de otro modo sería menos grave usar un arma que llevarla. Agregó que a su vez esto tiene relevancia puesto que se ve afectada la seguridad pública y en el caso cobra significancia puesto que el imputado comenzó a los tiros en la puerta de un colegio. Continuando con su alegato el Fiscal dijo que no encontró elementos de justificación, ni elementos negativos de culpabilidad, pero sí entendió que a la hora de mensurar la sanción se debe tener en cuenta, además de las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal los siguientes agravantes, entendiendo que existen gran cantidad de ellos en el suceso protagonizado por Weber. Por un lado analizo en lo referente al agravamiento que lo constituye el "vínculo", en referencia a ello, en primer término entendió, el Fiscal que existía un vínculo entre Corina Fernández y Javier Claudio Weber más allá de si se habían o no casado. Por otro lado, analizó como agravantes: la cantidad de disparos efectuados por el imputado, el lugar en que los realizó, al conducta previa desplegada por éste, la preparación y la puesta en marcha de la conducta, las heridas provocadas a la señora Fernández, el perjuicio psíquico ocasionado no solo a la víctima sino también a sus hijas, la sanción anterior que registraba el imputado y

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

que demostró su desapego por los límites impuestos por la legislación, el sometimiento de la víctima y el terror que le inculcó. En referencia a los atenuantes tuvo en cuenta el informe psicológico del imputado, la adicción a la ingesta de estupefacientes, su formación cultural y su falta de apego al trabajo.

En virtud de lo expuesto concluyó acusando a Javier Claudio Weber como autor del delito de homicidio simple agravado por haber sido cometido con un arma de fuego, en grado de tentativa (hecho I), en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal (arts. 12, 29, inc. 3º, 40, 41, 41 bis, 42, 44, 45, 55, 79, y 189 bis, inc. 2º, párrafo tercero, del Código Penal) y se condenase a Javier Claudio Weber, a la pena de veinte años de prisión y al pago de las costas del proceso.

También solicitó que, en atención a la pena de un año y seis meses de prisión que le había impuesto el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, en lo Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la causa n° 15.495/09 se condene al acusado a la pena única de veintiún años de prisión, accesorias legales y costas del proceso.

Finalmente solicitó, por las razones que dio en su alegato, y que constan en el acta, que se libren oficios con fundamentos de la sentencia, una vez firme la misma, al Ministerio de Justicia a los fines de establecer políticas públicas tendientes a la protección de las víctimas de violencia doméstica, al Ministerio de Seguridad, a los fines que instruya formalmente a las fuerzas de seguridad a los fines de adecuar su comportamiento para la protección de las víctimas. Del mismo modo se libre oficio al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires para que tome conocimiento

USO OFICIAL

y disponga de las medidas pertinentes en relación a la actuación de sus integrantes, en especial, a los fiscales que han intervenido en las causas donde fue víctima la damnificada. Finalmente de igual modo se libre oficio a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia, a los fines que sus responsables tomen conocimiento del trabajo realizado, y del resultado, a los fines que mantenga e intensifique la tarea que vienen realizado.

Por su parte, el Defensor contestó las acusaciones con los fundamentos de hecho y de derecho que constan en el acta de debate. En síntesis afirmó, que la causa debía resolverse no solo desde el punto del vista de lo que ocurrió, sino también, de la personalidad del imputado.

Hizo referencia a que su asistido no puede cargar con la culpa de lo que el Estado no se ocupo de resolver. Discrepó con las partes en cuanto hicieron referencia a los antecedentes de Weber, manifestando la defensa que en el caso concreto lo que hay que centrarse es en el objeto procesal y no en los antecedentes que registra Javier Claudio Weber, puesto que su asistido ya fue juzgado respecto de ellos y existe además una sentencia condenatoria. Luego, hizo mención al descargo efectuado por el imputado al prestar declaración indagatoria. Dijo también, que disentía con el fiscal en cuanto al análisis que se realizo con respecto a la prueba y en particular en lo que respecta a los mail agregados a la causa. Puntualmente, cuestionó que esos mails fueran escritos por su defendido y sugirió que alguna intervención el hermano de la víctima. Señaló también, en apoyo a su postura, que la computadora no se secuestró en un primer momento sino que permaneció hasta la tarde del día siguiente al hecho.

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

En esa línea, destacó que la franja que impedía el acceso al domicilio del imputado, donde se encontraba la computadora, fue cortada, razón por la cual entendió que cualquiera pudo haber tenido acceso a la computadora. Ello corrobora los dichos del imputado en cuanto expuso que no se pudieron presentar los seiscientos mail enviados ya que los mismos fueron borrados del aparato en cuestión, apareciendo en reemplazo otros mail que son justamente los que se encuentran agregados a la causa. Luego dio lectura a los dichos del imputado en cuanto a su relato de como ocurrieron los hechos.

A continuación, relató lo manifestado por los testigos Corrado y en especial lo relatado por la propia damnificada Corina Nydia Beatriz Fernández en la audiencia de debate. En esa línea recalcó la importancia que debía darse a la comunicación telefónica entre el imputado y la Señora Fernández, ex suegra de éste, llamada que fue corroborada por la damnificada, siendo que dicha conversación desató la ira del imputado, más precisamente y según los propios dichos "se volvió loco". Volviendo a la declaración de la damnificada destacó lo manifestado por la misma en cuanto expresó "yo saltaba entre las balas"... "creo que tiraba al piso" concluyendo la defensa que en el desequilibrio que tenía el imputado es probable que haya intentado tirarle a ella y termino tirando tiros al piso. En virtud de ello cuestionó los dichos del Fiscal en cuanto expuso que el imputado le vació el cargador en el cuerpo de la señora.

A continuación cuestionó el análisis que se hizo respecto del llamado "disfraz" que utilizó Weber y lo relacionó con el informe obrante a fs. 551 expedido por el Servicio Meteorológico. De igual modo, y en referencia al mismo tema analizó los dichos vertidos por los testigos Enrique, Barone y

USO OFICIAL

Corrado. En esa línea consideró que el tema de la llamada "peluca" surge a raíz del allanamiento realizado por personal policial en el domicilio del imputado, dicho elemento fue encontrado en una repisa de la habitación y luego, a raíz de ello, se lo relaciono con el hecho. A continuación hizo referencia al estado en que se encontraba el imputado al momento de ser detenido, expresando que no tiene dudas que el mismo se encontraba en un estado de intoxicación medicamentosa.

En virtud de ello, cuestionó el valor del dictamen del médico legista que había examinado a Javier Claudio Weber, toda vez que el mismo fue realizado diecisiete horas después de ocurrido el hecho, razón por la cual arrojó un resultado negativo. De este modo entendió la defensa que dicho informe no se puede tomarse como referencia, toda vez que se realizó casi un día después. Manifestó la defensa tener la certeza que, que en virtud de lo acontecido, el imputado se acercó, el día del hecho, al colegio al que asisten sus hijas para poder verlas y luego lo que se desató en el imputado fue una "emoción violenta patológica". En apoyo a su postura citó distinta doctrina.

A su vez, dio lectura al informe del "Cenareso" agregado al expediente de Juzgado Nacional en lo Civil n° 38 de esta ciudad y del informe realizado al imputado en el Hospital Ameghino el día 20 de abril de 2010. De igual modo, valoró los informes psicológicos y psiquiátricos agregados a la causa y obrantes a fs. 700/709, haciendo especial a la estructura de personalidad del imputado. Así concluyó que el imputado actuó bajo un estado de emoción violenta patológico que debe legalmente encuadrarse en el artículo 34, inciso 1°, considerando que su asistido se encontraba imposibilitado de comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones.

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

A continuación desarrolló las cuestiones de hecho y médicas por las cuales entendía que ese estado patológico caía bajo aquella disposición según la jurisprudencia que citó.

Subsidiariamente, alegó que si el Tribunal descartaba esta pretensión y concluía que su asistido comprendía la criminalidad del acto y tenía la dirección de sus acciones al momento del hecho caía de todos modos bajo la regla de emoción violenta que denominó "clásica". En virtud de lo expuesto solicitó que al momento de resolver se tenga en cuenta lo expuesto y se considere que Javier Claudio Weber actuó bajo un cuadro de emoción violenta y de esa manera sea resuelto, bajo la pena establecida en el artículo 81, inciso 1º del Código Penal.

Por otro lado, el Defensor dijo que compartía la postura del fiscal en lo que se refiere a que no existe en el caso el agravamiento por alevosía y en apoyo a esa postura también citó jurisprudencia. En lo referente al artículo 41 bis se remitió a lo decidido por el Tribunal Oral en lo Criminal nº 1, en la causa "Monti", de fecha 17 de agosto de 2007, en discrepancia con lo sostenido por el Fiscal General durante su alegato. En ese sentido, entendió que en el caso puntual no correspondía aplicar la agravante del artículo 41 bis del Código Penal.

En lo que respecta a la acusación autónoma por portación de arma de uso civil sin autorización, citó jurisprudencia que entiende que se trata de un delito de peligro abstracto, que se encuentra subsumido por el delito de daño que se comete con ello. En ese sentido, entendió que si bien Weber llevaba consigo un arma el hecho de utilizarla luego es lo que justamente hace que haya un concurso aparente por consunción, en el delito de homicidio en grado de conato.

USO OFICIAL

En definitiva postuló la absolución del imputado, toda vez que actuó bajo un estado de emoción violenta patológica, encuadrable en el art. 34, inciso 1º, del C.P. Subsidiariamente, que se condene a su defendido con la pena atenuada del art. 81, inciso 1º, del C.P. por haber actuado en estado de emoción violenta; y a todo evento, si se condene al imputado en los términos pedidos por la Fiscalía, se le aplique la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas; ello teniendo en cuenta las condiciones personales del imputado, fundamentalmente su enfermedad y su edad.

Por último, el Defensor solicitó que al dictar pena única comprensiva de la condena de un año y seis meses de prisión impuesta por el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22, se le imponga la pena única de cuatro años de prisión.

Que una vez que se dio al imputado la última oportunidad de ser oído, quedó el caso en condiciones de pasar a deliberar para el dictado de esta sentencia.

**II.-** Que el Tribunal tiene por probados los siguientes hechos en cuanto han sido objeto de acusación:

El día 2 de agosto de 2010, aproximadamente las 8:00 hs., Corina Nidia Beatriz Fernández llevó y dejó a sus hijas Nicol y April en el colegio "Manuela Pedraza", sito en Malabia 2252 de esta ciudad. Tan pronto como entraron la mujer se dispuso a cruzar la calle en dirección a la vereda opuesta al colegio, y antes de que llegara a terminar el cruce apareció Javier Claudio Weber, la tomó de un brazo, la hizo girar, y al tiempo que le decía "Te dije que te iba a matar hija de puta", le apoyó un revólver en el pecho y le disparó, con la finalidad de matarla. La mujer, herida en el tórax, inició un forcejeo

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

para desviar el arma, en el curso del cual el imputado le realizó un segundo disparo al cuerpo, que la alcanzó también en el tórax, y después otros disparos en un número y dirección no determinados.

Corina Nidia Beatriz pudo zafarse, y correr hacia el colegio, donde buscó y encontró resguardo. Cuando corría recibió un tercer disparo producido por el imputado que la alcanzó en la zona lumbar. Después de ello el imputado se retiró del lugar, caminando por Malabia, y dobló en la calle Paraguay.

Se ha probado que el hecho fue planeado de antemano por Javier Claudio Weber, que éste se vistió de manera no usual, para evitar ser reconocido, colocándose una peluca, una boina o gorro, y llevando un bastón, que le daban apariencia de ser una persona de mayor edad a su edad cronológica.

También se ha probado que para ejecutar el hecho el imputado se proveyó de un revólver calibre 32 marca Doberman, nro. 02553J, apto para producir disparos, provisto de munición adecuada, que lo colocó en una bolsa de papel madera con una inscripción comercial, que salió a la vía pública y circuló por ésta, antes de la ejecución del hecho, y que luego de emplearlo para atentar contra la vida de Corina Nidia Beatriz Fernández volvió a colocarlo en la misma bolsa, y circuló por la vía pública desde el lugar del hecho, hasta su domicilio ubicado a considerable distancia, en Baldomero Fernández Moreno 3528 de esta ciudad. El imputado no tenía autorización de la autoridad competente ni para la tenencia ni para la portación de esa arma.

Se ha probado que tres de los disparos producidos por el imputado, con la finalidad de darle muerte, alcanzaron a

Corina Nidia Beatriz Fernández, dos de ellos en el tórax produciéndole heridas a la altura del 2° y 4° espacio intercostal para esternal izquierdo, respectivamente y el tercero excoriaciones en zona dorso lumbar derecha. Uno de los proyectiles que ingresó en tórax le fracturó el 5° arco costal, produjo una fístula bronquial con neurografía del lóbulo superior izquierdo, y un hemo-neumotórax izquierdo.

Los dos primeros de esos disparos eran aptos para producirle la muerte y pusieron en peligro su vida. Sin embargo, la mujer fue conducida a un hospital público, donde fue atendida a tiempo y donde los médicos pudieron salvarle la vida después de una intervención quirúrgica y un tratamiento de cuidados intensivos.

Para formarse esa convicción el Tribunal ha comenzado por considerar la declaración prestada en la audiencia por **Corina Nidia Beatriz Fernández**. Dijo conocer a Javier Claudio Weber desde que tenía 23 ó 24 años de edad, que iniciaron una relación de pareja y que los 29 años se fueron a vivir juntos, y que mantuvieron la convivencia hasta un año y medio antes del día del hecho, 2 de agosto de 2010.

Expuso que dejó la casa después de que el imputado la golpeó brutalmente en abril de 2009, donde intentó matarla. Dijo que las cosas no venían bien desde hacía varios años. En realidad las cosas nunca fueron bien, pues el imputado nunca trabajó, y la deponente tenía que tener dos trabajos para mantener la casa. Cuando sus hijas nacieron "yo vivía trabajando para pagar el alquiler y los alimentos", y que después, cuando compraron la casa, para pagar la hipoteca. Según dijo el imputado "trataba de ser comerciante", pero "era más lo que gastaba en celular y en nafta que lo que entraba".

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Evocó que una vez se fue a trabajar tres meses al sur, y que cuando volvió la factura telefónica era imposible de pagar.

Continuó diciendo que desistió de pedirle que trabaje, porque salir a trabajar era más caro que quedarse en casa. Que ella se sentía "con una responsabilidad a cuestas, sola" y que no se fue antes porque el departamento estaba a nombre de ella, y que su madre era garante, por lo que no quería generar problemas.

Dijo que inicialmente "el maltrato era más psicológico que físico" y que el maltrato físico fue "en tiempo más cercano". Dijo ser de una personalidad sumisa, que la mandaba a dormir a un colchón sobre el suelo, que el imputado "estaba convencido de que lo engañaba", que había vaciado el cuarto de servicio y la había mandado a dormir allí. Dijo que en verdad le tenía miedo, pues todo el tiempo la amenazaba diciendo que la iba a matar, y que se iba a pegar un tiro.

Expuso que durante mucho tiempo pensó en cómo irse, y relató que tenía a sus hijas aleccionadas para llamar al 911. Dijo que sus propias hijas le decían que saliera de la casa, pues cuando ella no estaba él se calmaba un poco. Dijo que el imputado le ha arrojado vasos de coca cola, ceniceros, y los cuchillos de cenar, y que estaba cada día más violento.

Expresó que probó en trabajar de noche en un call-center y estar durante el día en la casa, de modo que lo único que el imputado tenía que hacer a la noche era calentar la cena.

Dijo que el imputado en los últimos cinco años había empezado a consumir paco, que como tenía una buena obra social trató de llevarlo, para asistirlo, pero éste no siguió adelante. Que empezaron a desaparecer cosas, que vendía todo para comprar droga, que cuando fumaba se calmaba, pero al día

siguiente era peor. Dijo que en octubre de 2008, de un día para el otro dijo "no fumo más", y que cuando dejó de fumar empezó a querer tener participación y se puso violento. Expuso que a veces se enfermaba tanto que la deponente terminaba dándole quince pesos para que se compre la droga. Que le vendió todas las cosas de valor de su abuelo.

Relató que cuando murió su padre su madre le dio la parte que le correspondía, y que con ello compró la casa de Baldomero Fernández Moreno 3528, con una hipoteca, que pagó hasta que no pudo pagar más.

Relató que después de una golpiza el juzgado ordenó la prohibición de acercamiento y que, como la casa no era un lugar seguro decidió ir a la casa de su madre. Dijo que la golpiza fue el 5 ó 6 de abril de 2009, que fue delante de sus hijas, y que duró de las 15:00 a las 23:00. Dijo que entendió que yendo a la casa de su madre estaría más segura, pero que no fue así, pues el imputado no respetó nunca la prohibición de acercamiento. Él se acercaba una o dos veces por semana al colegio, vivía amenazando todo el tiempo. La deponente llamaba al 911 y la policía no llegaba. Después llegó el día del juicio, pero lo dejaron libre y a los quince días la baleó.

Relató que para las vacaciones de invierno una amiga suya le había ofrecido pasar las vacaciones con ella, y así lo hizo. Que terminadas las vacaciones, el primer día de clase llevó a sus hijas al colegio. Que las chicas entraron, él se apareció, la tomó e hizo girar, y el imputado le dijo "Te dije que te iba a matar hija de puta", e inmediatamente le pegó dos tiros. Dijo que al principio no lo había reconocido, porque vio que tenía rulos, y el cabello de él no es así, que lo miró a la cara, y estaba pálida. Dijo que estaba disfrazado, y que

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

después la gente dijo que tenía un sobretodo y un bastón y una bolsa de papel madera. Dijo que no hubo ningún forcejeo, y que todo "fue una décima de segundo". Dijo que el imputado le apoyó el arma en el cuerpo, señalándose el esternón y el costado derecho, donde le disparó. Dijo que al escucharle la voz se dio cuenta de que era él, porque antes no lo había reconocido, y que "le pegó un tiro primero, después otro, que bailaba entre las balas, y después otro". Expuso que "por esas cosas de Dios" vio una mujer que le hizo un gesto para que entrara al colegio, y entró, llegó el SAME, y se dio cuenta de que estaba grave, de que se estaba muriendo. Después se encontró en el Hospital Fernández, y recordaba que le cortaron la ropa, y no pudo recordar más. Dijo que estuvo diecisiete días en terapia intensiva.

A preguntas contestó que el pelo era largo y con rulos, y recordaba que la cara era blanca, pálida, como pintada. Dijo que cuando estuvo enfrente suyo no tenía lentes, y agregó: "recuerdo su mirada cuando me estaba matando".

Relató que antes de ese día el imputado la volvía loca a su madre, que hacía un hostigamiento telefónico, llamando al teléfono de red y al celular. Que no se cambió la línea porque el número de su madre era usado para fines laborales. Cuando ella atendía el imputado la amenazaba: "Te voy a matar. Vas a terminar muerta. ¡Volvé!". Siempre le decía que volviera porque de lo contrario él se iba a matar y ella iba a correr el mismo riesgo.

Dijo que intentó vender la casa, que fueron a una inmobiliaria, y que un día le hizo un gesto, como el disparo con un revólver. De todo esto le informaba al juzgado. Otra vez iba al trabajo, el imputado se le apareció de improviso y le dijo "Mirá qué fácil sería". Dijo también que empezó a faltar

USO OFICIAL

al trabajo, que él de modo obsesivo la llamaba sin parar al trabajo, y exigía "Corina, atendeme". Que sus compañeros la cubrieron un tiempo, pero finalmente la echaron porque su rendimiento no era el mismo, y faltaba mucho.

A preguntas dijo que el día del hecho "en un momento saltaba entre las balas sin saber qué hacer, pues no sabía si tirarse al piso o no. Que miró hacia el colegio, que vio esas manos que le hacían así, y que entró. Que a las nenas supo después que las pasó a buscar una amiga de la deponente, que vivía en el mismo edificio, que su amiga les dijo que la deponente había tenido un accidente, y una de ellas preguntó: "¿La mató, no?".

Dijo que cuando dejaron la casa las tres estaban como liberadas, y que sus hijas no querían volver a ver al padre. A este respecto relató que el día que el imputado le pegó a la deponente también la golpeó a Nicol, porque ella se acercó una pastilla. Que trató de acercarse a una ventana para pedir ayuda y que el padre le pegaba.

Se quejó de que "tuvieron más de un aviso de parte mía de que este señor iba a cumplir lo que amenazaba". Que avisó de todas las formas, pidió ayuda de todas las formas que pudo y nadie la escuchó.

Dijo que no intentó que saliera de la casa porque si lo dejaba en la calle iba a venir a matarla más rápido. El imputado no tenía nada que perder, no tenía trabajo, nada que arriesgar. Dijo haberle dado en algunas oportunidades dinero para la comida de los gatos, haciendo de tripas corazón, porque su seguridad estaba primero. Que apenas se separaron "lo mandaron al CENARESO, pero se escapó a la semana" y que la llamaron para avisarle que se cuidara.

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

A preguntas dijo que el imputado le mandaba muchos e-mails, que ella ni abría, y que ella le mandó algunos con el objeto de ponerse de acuerdo para la venta de la casa.

A preguntas sobre el hecho la deponente dijo que dejó a sus hijas en la puerta del colegio, que había cruzado en diagonal, y que no llegó al cordón cuando el imputado se apareció desde atrás, "me giró, me hizo así [gesto con el revólver] me lo apoyó acá [sobre el pecho]". Afirmó que no hubo ninguna discusión, y que él dijo "Te dije que te iba a matar hija de puta", y que después escuchó "pum! ...pum!". Sólo pudo evocar los dos disparos iniciales y dijo "sé que tengo una herida más en el abdomen ... no me acuerdo cómo".

A otras preguntas dijo que antes del hecho el imputado le decía que si no estaba con él no iba a estar con nadie, que no iba a vivir para contarla, y que desde el momento en que él dejó de fumar empezó a pensar que la deponente lo engañaba, y cualquier hombre era un peligro potencial.

El oficial Principal de la Policía Federal **Gustavo Luis Pereyra** también fue oído en la audiencia. Expuso que tomó declaración a la señora Corina Fernández en su domicilio, porque no estaba en condiciones de ir a la comisaría, de la que dijo no recordar detalles. Evocó que la mujer le dijo que había llevado a sus hijas al colegio, y que apareció su ex marido o ex pareja con un arma de fuego, y le disparó dos o tres veces. Según le relató apareció por detrás, hubo un insulto, la llamó o se dio vuelta, y él le disparó. Según el relato recibido el hombre llevaba peluca. Después la mujer se introdujo dentro de la escuela, y la llevaron al hospital. En ese momento la mujer le describió el arma, color y forma, pero ahora no podía recordarlo.

USO OFICIAL

Dijo también que creía que con anterioridad al hecho se había dispuesto una consigna en el domicilio, con motivo de una prohibición de acercamiento.

Ante otras preguntas, y en los términos del art. 391, inc. 2, C.P.P.N., se le leyeron pasajes de la declaración que había prestado en la instrucción (fs. 258/259), en particular evocó las descripciones que le dio la mujer en punto a que el hombre estaba disfrazado con gorro o boina oscura, peluca, y un saco de color gris. También recordó que la mujer dio cuenta de un llamado telefónico en el que el imputado le habría dicho: "el 32 lo compré para vos".

Se ha recibido en la audiencia declaración a **Gabriela Fernanda Enrique**, quien expuso que el día del hecho era el primer lunes después de las vacaciones de julio de 2010. Relató que llevó a sus hijas a la escuela "Manuela Pedraza" y que venía caminando por Paraguay cuando al llegar a la esquina vio a la señora Fernández que estaba cruzando. Que en el momento en que se paró en el umbral escucha "Ay!" y a continuación un disparo. Entonces se dio vuelta y vio a un señor que la agarraba de la mano y apuntando a la mujer. Dijo que por la situación pensó que era un robo, y que gritó que la ayuden. La señora se pudo zafar y vino corriendo tomándose con una mano el pecho y con otra la espalda. El hombre se fue hacia Paraguay y la miró al irse. La deponente llamó al servicio de emergencias 911 y se quedó esperando en la vereda hasta que llegaran los patrulleros.

A preguntas dijo que no vio el arma, pero por el gesto de apuntar tenía un arma, y explicó cómo el imputado tomaba con una mano el brazo de la mujer, y con la otra le apuntaba. Dijo que habrá escuchado uno o dos disparos, y se apuró por hacer entrar a los chicos, mientras que el hombre y

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

la mujer se encontraban en la vereda de enfrente, en diagonal sobre la calle, antes de llegar a los autos estacionados, la señora del lado de Charcas, el hombre del lado de Paraguay. Ella forcejeaba porque quería zafar y gritaba "¡Ay, Ay!", y después la mujer corrió hacia la escuela.

A otras preguntas dijo que el hombre tenía una boina color gris, una peluca y se veía muy despeinado. Llevaba un saco o campera muy grande, una bolsa o diario, y un bastón que llevaba colgado del antebrazo. En el momento en que se iba hacia Paraguay miraba hacia el colegio, y guardó algo en la bolsa. Según evocó en todo momento llevó el bastón colgado y no lo usó.

Preguntada a qué distancia estaban el hombre de la mujer en el momento del disparo contestó "pegados".

Siguió diciendo que se esperó el patrullero y la ambulancia, y mientras tanto a la mujer la atendieron los directivos. Dijo que a la mujer la conocía como una madre de chicas del colegio, y que por comentarios supo que el hombre la acosaba, la perseguía, y la insultaba. También oyó que las niñas le tenían miedo, y que miraban hacia todos lados para asegurarse de que no estuviera.

A pedidos de aclaraciones la testigo dijo que al hombre lo cruzó sobre la calle Paraguay, por la vereda de enfrente. Que antes de los hechos le había llamado la atención que intentaba cruzar por un lugar que era imposible de cruzar por los autos. En los términos del art. 391, inc. 2, C.P.P.N. se leyeron a la testigo pasajes de la declaración de fs. 3/3 vta. Dijo no recordar si tenía los ojos enrojecidos o desorbitados, sí recordó que tenía la mirada muy fija, y que miraba muy fijamente a la gente.

USO OFICIAL

**Jesús Américo Corrado** declaró que ese día, alrededor de las ocho, llevaba a su hijo al colegio, que queda en Armenia y Paraguay, frente a un supermercado "Disco". Caminaba por Malabia, en dirección a Paraguay, cuando se cruzó con un señor con sobretodo, boina, paraguas o bastón, colgado del brazo, y después escuchó tres "cuetes" a sus espaldas. Al volverse vio un forcejeo de manos, con una mujer, como si se estuviera defendiendo, y que después la mujer corrió hacia la escuela y se iba agarrando el pecho. A preguntas dijo no haber escuchado grito.

Dijo el testigo que tomó a su hijo y dobló por Paraguay, y vio que el hombre doblaba por Malabia hacia Paraguay. Que dejó a su hijo en la escuela, y que al regresar en la escuela de Malabia había un amontonamiento. Comentaban que la señora estaba herida, y vio llegar a la policía y la ambulancia. También vio a varios policías buscando casquillos en el lugar, por lo que la deponente les explicó que no había sucedido en la vereda del colegio, sino del lado de enfrente. Por eso le tomaron los datos.

A preguntas sobre lo que había declarado antes del juicio dijo el testigo que escuchó una discusión antes del primer disparo, que siguió caminando y escuchó los disparos. Al ser preguntado sobre qué es lo que había escuchado dijo "lo que escuché fue una discusión ... mucho no se oía ... yo la veía a la señora que hacía así con las manos" al tiempo que hacía movimientos circulares con las manos, como atajando algo, agregando "lo único que vi después fue como que se lo quería sacar de encima" y "Lo primero que vi fue a la señora y el hombre en medio de dos coches, después escuché los cuetes, y después la vi a la señora corriendo hacia la escuela".

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

En la audiencia realizó un croquis en la pizarra, en el que marcó el recorrido que hizo el testigo, el lugar del que vio venir al imputado, de la vereda opuesta, por Malabia, el lugar donde cruzó, y señaló que el imputado volvió a cruzar hacia Paraguay. Cuando se le pidieron más aclaraciones dijo que "vio un ademán, vio a la señora como que discutían o braceaban" (SIC).

Sobre el hecho se ha oído en la audiencia a **Manuel Sacco**, que declaró ser docente de la escuela "Manuela Pedraza", y en particular de la hija mayor del imputado, de nombre Nicol. Evocó que la madre había notificado a la escuela de una orden judicial que prohibía entregar las niñas al padre, y también que una vez la señora Corina Fernández llamó a un patrullero porque dijo que el padre andaba cerca y tenía prohibición de acercamiento. Que vino el patrullero, que lo vio cuando salía, y que le comentaron que tardó en venir.

Preguntado cómo se enteró del hecho dijo que ese día, como de costumbre, formaron a las 8:15 hs. para izar la bandera. Era el primer día después de las vacaciones de invierno, por lo que la escuela estaba muy concurrida, "no faltaba nadie". Explicó que durante el saludo a la bandera los que llegan tarde deben esperar en el hall de entrada, y que un alumno decía que había escuchado tiros. Así se enteró que había alguien herido en la dirección, por lo que se ocupó de que los alumnos entraran a las aulas para que no creciera el pánico, y para contenerlos. Después se enteró que la persona herida era la madre de Nicol, pero el deponente no la vio ese día. Había que comunicar el hecho a las niñas. Fue así que les informaron a las niñas que no sabían cómo, la habían herido a la madre. Nicol permaneció muy callada. No habló, mientras que Abril se puso muy mal y desconsolada dijo: "¿Fue mi papá, no? ¿La mató,

USO OFICIAL

no?", a lo que le contestaron que no sabían, y que la madre iba a estar bien.

Dijo el deponente que según supo la madre nunca perdió el control, entró herida y hablando, diciendo quién había sido. La maestra de séptimo grado, Cira Candia, que estaba izando la bandera afuera, fue quien recibió a la madre herida.

**Cira Elena Benítez Candia** declaró que fue maestra de una de las hijas de Corina Fernández. Explicó que la rutina es que a las 8:00 abre la escuela, que tres docentes están dentro de turno, y otros dos quedan afuera. Que ese día escucharon disparos -sin poder precisar el número- y que hicieron que los chicos entraran rápidamente al colegio. Dijo que no puede establecer con precisión el lugar de los disparos, pero que sonaban cerca, y que el estado fue de confusión, que los chicos se asustaron y venían corriendo, que había alumnos, padres, acompañantes, y que algunas madres también ingresaron. Evocó que la señora Fernández se acercó a la deponente desde la calle, diciendo que le habían disparado, muy asustada, y la deponente la tuvo que tomar en brazos porque se sentía muy mal. Dijo que lo único que atinó fue a entrar, y que la mujer le dijo que le había disparado el padre de las chicas, y le pidió que anotaran el nombre de la persona. La mujer estaba muy asustada y le dijo que ya le había avisado a la policía que tenía un problema con él.

En el interior la mujer le mostró una herida en el torso, que se veía, y primero llegó la policía, y después el SAME que tardó una media hora en llegar.

Dijo que la Secretaria del colegio se encargó de comunicar a las niñas lo sucedido, después que el SAME llevó a la señora al Hospital, y las niñas estaban muy asustadas. Evocó

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

que después una amiga o vecina de la madre retiró a las niñas del colegio.

A preguntas dijo que previo a los disparos no escuchó gritos, dijo que estaba en la entrada, a unos tres o cuatro metros de la calle, y que no miró para ver si había alguna persona que pudiera haber hecho los disparos.

El oficial inspector **Fernando Manuel Barone** expuso en la audiencia que por comando lo comisionaron a la calle Malabia por detonaciones de arma de fuego. Al llegar, frente a la puerta de un colegio un grupo de padres y madres le hacen señas para que ingrese. Al ingresar, en una oficina, le indicaron donde estaba una mujer, que le refirió que había sido atacada por su marido o ex marido, que le había efectuado tres disparos. La mujer le dio los datos de la persona, nombre y domicilio, que quedaba en jurisdicción de la comisaría 40<sup>a</sup>. Dijo que inicialmente la mujer estaba bien, pero que la ambulancia tardó, y todos empezaron a preocuparse porque la mujer se puso mal, por lo que estuvo a punto de subirla al patrullero para llevarla al hospital porque "sentía que se les iba".

Dijo no recordar otros detalles, aunque creía haber llamado al hospital para informarse sobre el estado de la mujer.

Leída que le fue el acta de fs. 12 el testigo evocó que hallaron en la vía pública y secuestraron, dos plomos correspondientes a disparos de arma.

En efecto, en esa acta, fechada el día 2 de agosto de 2010 a las 10:40, el oficial Barone documentó haber procedido en Malabia 2233/2235 al secuestro de "DOS (2) plomos, color plateado, no pudiendo precisar calibre, los cuales fueron

introducidos en dos sobres distintos, identificados con el n° 1 (el plomo que se hallaba frente a la altura catastral n° 2235, con el sobre n° 2 (el plomo que se hallaba frente a la altura 2233, ambos de la calle Malabia. Las reproducciones fotográficas de fs. 13, fs. 23/25 y fs. 251/252 ilustran sobre el lugar del hallazgo de esos proyectiles.

El oficial Inspector de la Policía Federal **Diego Morano** declaró que en agosto de 2010 estaba destinado en la Comisaría 23ª y recordó haber sido comisionado a realizar un allanamiento en otra jurisdicción, en la calle Fernández Moreno, en relación a una mujer que había sido víctima de disparos. Dijo que al arribar tocaron timbre, que nadie respondía, y que los vecinos dijeron que el hombre que vivía allí solía meterse adentro "y no dar bolilla a nadie", dando cuenta de incidencias que tenían en el barrio. Entonces se violentó la puerta, se ingresó, se inspeccionó la vivienda. El imputado se hallaba en su habitación, sobre la cama, y tenía un arma sobre la mesa de luz. Al inmovilizarlo y esposarlo notó que estaba "medio boleado". Dijo que no sabía si había tomado algo, o si "se hacía", pero actuaba "como adormecido", por lo que pidió una ambulancia.

Dijo que según le habían dicho el hecho lo había cometido con un disfraz de anciano, por lo que secuestró una peluca, un bastón, un gorro, un sobretodo, y creía que también un par de lentes. Dijo que la peluca estaba escondida en un hueco o cuadrado del techo.

A otras preguntas dijo que el inmueble estaba totalmente desordenado, había montones de cosas por todos lados, estaba descuidado, sucio, cosas amontonadas, restos de comida, todo revuelto, incluso en la habitación, y había olor a pis de gato.

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

A otras preguntas dijo que el arma estaba cargada y tenía balas servidas, era un revólver de color gris, gastado. En la audiencia se le exhibió el arma reservada en Secretaría y la reconoció como la secuestrada, y agregó que había munición servida y otra percutida.

A otras preguntas contestó que creía recordar el secuestro de una bolsa de papel madera, pero no la razón del secuestro. Dijo recordar el secuestro de la peluca, y de un sobretodo en la planta baja, y algo que no pudo describir que había en una repisa.

A preguntas dijo que el imputado no hablaba con personal policial, y que cuando habló con los médicos estaba un poco mejor. No recordó si había medicamentos a la vista en el lugar.

A otras preguntas evocó que en un patio interior, encontraron impactos de bala sobre una pared, y que pidió se convocara a gente de balística.

En la audiencia se le leyó el acta de fs. 12. Dijo que no la escribió personalmente, pero que la dictó, y ratificó el contenido. Al ver que en el acta se asentó que el arma tenía sólo un proyectil cal. 32 largo, dijo que puede ser que al declarar sobre vainas servidas se haya mezclado su memoria con otro hecho.

También declaró sobre el procedimiento el Cabo 1° **Walter Florentino Graneros**. Dijo que concurrió al domicilio del imputado para ejecutar una orden de detención, a las órdenes del Inspector Morano. Que al llegar llamaron pero no recibieron respuesta, aunque sabían o presumían que estaba adentro. Que entonces se decidió ingresar por la fuerza, y que encontraron al imputado en su habitación, sobre la cama, acostado, y a su lado, sobre una mesita de luz un arma. Dijo el testigo que

USO OFICIAL

cuando él entró el imputado ya estaba boca abajo, reducido y esposado, y que recordaba que estaba vestido.

Evocó también que se revisaron las dependencias de la casa, y que se buscaron ciertas prendas que había que secuestrar. En particular recordó el secuestro de un bastón, de una peluca, y del arma de fuego que hallaron sobre la mesita de luz, y creía que estaba cargada.

Explicó el deponente que él se quedó junto al detenido, que éste no habló, y no podía recordar si intentó hablar. Si recordaba que el detenido no estaba "totalmente lúcido". Al respecto expresó "estaba no sé si conmocionado o schockead". No era el estado de una persona que se encuentra en perfecto estado anímico. Relató que lo hicieron poner de pie, que él lo tomó, pero que caminaba solo. Evocó que el detenido tenía un problema en una de las piernas, no podía pisar bien o no la podía mover bien. Sin embargo no tuvo inconveniente en subir sólo a la ambulancia, y fue recostado en una camilla.

A preguntas dijo que durante el trayecto en ambulancia no le dieron ningún tipo de atención médica, que bajó caminando de la ambulancia, que si bien la pierna no la movía normal, no tambaleaba. Dijo que mientras estuvo en el hospital en todo momento estuvo junto al detenido, y que vio que hablaba con los médicos. En el hospital lo tuvieron en observación, donde habrá estado dos o tres horas, y después vino un patrullero y lo llevaron a la Comisaría. Según dijo los médicos dijeron que tenía una intoxicación, aunque no pudo evocar de qué clase, y dijeron que no había que seguir ningún tratamiento específico.

Ante preguntas que no supo contestar se dio lectura a la declaración que el testigo había prestado en la

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

instrucción (fs. 52), donde se dejó constancia de que los médicos habrían dicho de que se trató de una intoxicación medicamentosa. El testigo dijo no poder recordarlo, pero si lo dijo así, fue así, porque suele tomar nota de lo que le dicen.

En la audiencia se ha exhibido el informe de la bioquímica Margarita Camesella Requeno, de fs. 53 sobre los hallazgos del examen de sangre realizado al imputado en el Laboratorio de Guardia del Hospital Parmenio Piñero, que informa sobre las concentraciones de glucosa, urea, creatinina, hematocrito, glóbulos blancos, RIN/KPTI y sodio y potasio. No surge de ese informe que se hubiese realizado un estudio específico para la detección de medicamentos u otras sustancias químicas. También se ha exhibido el certificado médico firmado por el doctor Germán H. González, que describe que el paciente estaba *"lúcido, compensado, normohidratado, normo perfusio[ilegible], afebril, eupnéico, SV PA 110/80-Fc80 reg. FM 18 T° 36. Buena mecánica ventilatoria sin ruidos agregados. R1R2 en 4 focos sin signos ni equivalentes anginas ni signos de falla de bomba aguda -abdomen blando depresible indoloro RHA+, sin foco motor ni [ilegible] neurológico-pupilas isoconicas reactivas - reflejos fotomotor y consensual +."*

USO OFICIAL

**Pablo Daniel Antoncich** al declarar en la audiencia dijo haber sido empleado de la Policía Federal, que le dieron la baja, y que en agosto de 2010 revistaba en la brigada de la Seccional 23<sup>a</sup> con la jerarquía de Oficial Subinspector. Dijo recordar el hecho por su trascendencia periodística y por el tipo de delito, pero no recordar todas las diligencias que realizó personalmente. Sí evocó un allanamiento en una casa tipo PH, la detención de un hombre, y su traslado a un hospital. Según evocó el hombre "no estaba desmayado, pero no

comprendía bien, estaba adormecido". No podía caminar por sus propios medios, sino con la ayuda de los policías, y no hablaba, sino que balbuceaba, por lo que presumía que habría tomado algo.

En cuanto al procedimiento relató que el lugar allanado era una propiedad tipo PH que estaba al fondo del pasillo, última puerta. Evocó que entraron violentando la puerta, y que al ingresar había una sala de estar. El departamento estaba en total desorden, había falta total de pulcritud, y excrementos de perros y gatos por todos lados. Había ropa tirada en una cama, y también una cama matrimonial, donde el imputado estaba recostado, aunque no recordaba si vestido o sin ropas. Sí recordó que tuvieron que darle un pantalón y hacer que se calzara zapatos.

Evocó que se secuestró un revólver, pero no pudo precisar si el imputado lo tenía en la mano o estaba a un costado de la cama.

También recordó el secuestro de un sobretodo, porque según los testigos del hecho decían, el agresor tenía un sobretodo, y un sombrero, y un paraguas o bastón y una peluca. Cuando le fueron exhibidas las fotografías de fs. 163/171 el testigo recordó la peluca, el bastón, y la bolsa de madera, no así el gorro y los anteojos. Más adelante, recordó sin embargo el secuestro del gorro y los anteojos en la habitación del imputado.

A otras preguntas recordó que en la planta baja había un patio y en la planta baja un balcón terraza; dijo también que la casa estaba en total desorden, que la ropa estaba tirada, como si la hubiese agarrado y tirado toda, y había una habitación de niñas, con dibujos, y ropa de mujer. Dijo también que al terminar el procedimiento se colocaron

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

fajas y se implantó consigna, que según cree era de la Comisaría 40° que tiene jurisdicción sobre el lugar, y que desconocía si se violaron las fajas, pues no pertenecía a esa jurisdicción.

Sobre el traslado del detenido al hospital dijo que en el hospital lo atendieron, le pusieron suero, lo dejaron en una camilla, y después de cuatro o cinco horas lo llevaron a la Comisaría. Cuando lo llevaban al hospital los policías fueron "como bastones", y al volver a la Comisaría el imputado se movía por sus propios medios.

En la audiencia se ha leído, en los términos del art. 491, inc. 3, C.P.P.N., y con acuerdo de las partes, el acta de fs. 42 que documenta la declaración prestada en la instrucción por el Subcomisario **Ángel Notarfrancesco**. Allí dijo:

"[...] Se desempeña como 2do Jefe de esta comisaria, y en la fecha fue comisionado a fin de llevar a cabo ORDEN DE ALLANAMIENTO dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 46 a cargo del Dr. JAVIER FELICANOSS RIOS, SECRETERIA n 134 a cargo del Dr. SANTIAGO LLAURO, sobre para el domicilio de la calle Baldomero Fernández Moreno N° 3528 planta baja, Dto. 4 de esta Ciudad con el objeto de proceder a la requisa y detención de JAVIER WEBER, y al secuestro de armas de fuego, proyectiles municiones, vainas documentación vinculada con estas últimas y todo otro elemento de interés para la presente investigación. Que secundado por el Inspector DIEGO MORANO, y el Sargento DANIEL GARCIA del mismo numerario, y una vez en el lugar, antes de ingresar, se solcito la colaboración de dos testigos, cumpliendo tales funciones Sr. JORGE PALMIERO, [...] y Sr. LEONARDO CANTELI, [...], juntamente con quienes se ingreso al pasillo del domicilio y seguidamente se procedió a efectuar llamados a la puerta, no siendo atendido por ninguna persona, por lo que por medio de la fuerza se da apertura a dicha puerta y se ingresó. Que la vivienda consta de planta baja y primer piso, todo en mal estado de uso y conservación. En la planta baja se ubica la cocina, patio y living comedor, mientras que en el piso superior dos habitaciones a modo de dormitorios y un baño.

USO OFICIAL

Que en la habitación ubicada a la derecha del pasillo, según el sentido de ingreso, se halla una cama de dos plazas y sobre la misma se encontraba acostada una persona del sexo masculino vestida con pantalones de vestir color negro, pullover claro y botas tipo tejanas, el mismo estaba dormido y junto a la cama, lado derecho según se mira la cama de frente y sobre una mesita de luz, había un REVÓLVER plateado con mango de plástico color negro a simple vista cargado. Que se procedió a reducir al masculino, quien respondía a las características fisonómicas del buscado, al cual se le pregunto sobre su identidad, y el mismo en forma balbuceante respondió JAVIER WEBER. Que se procedió a dar a conocer al prevenido los motivos de la vista policial y luego de sus derechos y garantías, siempre en presencia de los testigos, labrando acta respectiva, y luego se procedió a solicitar ambulancia a fin de dar atención medica a WEBER. Que se hizo presente en el lugar ambulancia SAME, INT.258 del Hospital PIÑERO, a cargo del DR. FACUNDDO TORNELLI, MN 118,900, el cual le dio asistencia al prevenido y refirió que el mismo se encontraba con un INTOXICACION MEDICAMENTOSA, y se procedió a trasladarlo al nosocomio antes indicado, con consigna policial de esta Dependencia. Que efectuada una minuciosas inspección del lugar se procedió a secuestrar de la mesa de luz que se encuentra del lado derecho de la cama, un arma de color plateada con chachas de plástica de color negro, marca DOBERMAN, con tambor compuesto de siete (7) alveolos, la misma número 02553J calibre 32 largo, dicho revólver con un cartucho a bala del mismo calibre. Seguidamente se procedió a secuestrar DNI que se encontraba también sobre la mesa d luz, Nro. 13137163 a nombre de JAVIER CLAUDIO WEBER, del cajón de dicha mesita de luz se secuestro dos teléfonos celulares, uno de ellos Motorola color gris de la empresa MOVISTAR y el segundo maraca SAMSUNG color azul, de la empresa PERSONAL, DOS (2) trozos de proyectiles deformados ignorándose calibre, como así también una funda de cuero color negra para portar arma. Se deja constancia que se observo que en la planta baja, a escasos metros de la puerta de ingreso se encuentra un bastón de madera de color marrón, en la habitación donde se encontraba el prevenido, un perramus color verde oscuro, cinco pares de anteojos, uno de ellos de sol, uno sin lentes y los otros tres restantes con lentes, una boina color azul de tela y otra boina de cuero color marrón con visera y una peluca color castaño oscuro, encontrada en una repisa y una bolsa de papel madera de color marrón con inscripción CHEEKY. Que en el desorden y frente a la cama en diagonal se observa conectada una computadora tipo NOTEBOOK, marca COMPAQ, decolor negro. Que la habitación posee un balcón tipo terraza y en la medianera se observan dos impactos de

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

bala sobre la pared que coincidieran con impactos efectuados por el arma encontrada. Atento a ello se efectuó consulta con el Magistrado Interventor en la persona de su secretario el Dr. LLAURO quien interiorizado del resultado de la presente diligencia y sus pormenores dispuso en nombre de S.Sa.. 1ro) sobre el prevenido una vez dado de alta del Hospital, sea trasladado al local de la Comisaria 23<sup>a</sup>. Donde permanecerá detenido.- 2) Respecto de la computadora y los elementos últimos mencionados encontrados, que permanezca en el lugar sin ser secuestrados. 3ro) respecto de los impactos encontrados en la pared medianera sean peritados por un perito de la DIV. BALISTICA y 4to) una vez finalizada las cooperaciones en el lugar los elementos secuestrados sean remitidos la Comisaria 23<sup>a</sup>, y se proceda al cierre, franjado de la puerta de ingreso e implantar consigna policial. 5to) Efectuar nueva consulta a fin de disponer sobre el prevenido y los efectos secuestrados MEDIDAS ESTAS A LAS QUE SE DARA FIEL Y ESTRICTO CUMPLIENTO. Que una vez en el lugar personal de la DIVISION balística a cargo del inspector L.P 2414 Mario Sarabia, los mismos procedieron a efectuar las pericias de rigor. Que se labro acta de estilo la cual fue leída en lata voz y firmada por las partes y seguidamente se procedió a cerrar la puerta del lugar, siendo la misma franjada, quedando consigna policial de la Comisaria 40ta. En este acto se hace entrega a la instrucción del acta labrada y elementos secuestrados a la Instrucción."

En la audiencia se incorporó por lectura el acta de fs. 45, fechada el día 1º de agosto de 2010 a las 15:30 hs., en la que se documenta el ingreso al domicilio de Baldomero Fernández Moreno nº 3428, departamento 4, el estado en que se encontró el lugar y al imputado, y el secuestro de los diversos elementos en estos términos:

"[...]Que en la habitación ubicada a la derecha del pasillo según se ingresa se observa sobre la cama de dos plazas a una persona del sexo masculino vestida con pantalones de vestir color negro, pulóver claro y calzado tipo botas tejanas, semi dormido, y al costado de la cama dos mesas de luz y en una de ellas, a la derecha se observa UN REVÓLVER plateado con mango de plástico color negro a simple vista cargado con proyectil, marca del arma DOBERMAN, con tambor compuesto de siete (7) alveolos. Dicha arma posee numeración 02553J calibre 32 largo.

[...] que revisado la mesa de luz se encuentra y secuestra el arma mencionada, que se encontraba cargada con

cartucho calibre 32 Largo, y del cajón dos celulares, uno de ellos Motorola color gris de la empresa MOVISTAR y el otro maraca SAMSUNG color azul, con servicio de PERSONAL, DOS (2) trozos de proyectiles deformados ignorándose calibre, como asimismo el cartucho a bala mencionado anteriormente y una funda de cuero color negra para portar arma. También se secuestra del mismo lugar un DNI nro. 13137163 a nombre de JAVIER CLAUDIO WEBER. Se pudo observar que en la planta baja, a escasos metros de la puerta de ingreso se encuentra un bastón de madera de color marrón, en la habitación donde se encontraba el prevenido, un perramus color verde oscuro, cinco pares de anteojos, uno de ellos de sol, uno sin lentes y los otros tres restantes con lentes, una boina color azul de tela y otra boina de cuero color marrón con visera y una peluca color castaño oscuro, encontrada en una repisa y una bolsa de papel madrea de color marrón con inscripción CHEEKY. Que en el desorden y frente a la cama en diagonal se observa conectada una computadora tipo NOTEBOOK, marca COMPAQ, de color negro. Que la habitación posee un balcón tipo terraza y en la medianera se observan dos impactos de bala sobre la pared que coincidirían con impactos efectuados por el arma encontrada [...]."

Se aprecia que por error se ha asentado la fecha 1º de agosto, cuando la orden judicial que autorizó la entrada y registro es de fecha 2 de agosto -mismo día del hecho- (confr. fs. 44). A continuación se ha agregado el acta de detención y lectura de derechos, también fechada el 2 de agosto (fs. 46), por lo que debe concluirse que la diligencia de inspección y secuestra se realizó el día 2 y no el 1º como erróneamente se consigna (confr. art. 115 C.P.P.N.).

El Tribunal ha tenido en cuenta también el acta de fs. 161, fechada el 3 de agosto de 2010, a las 15:30 hs., en la que el Subinspector Pablo Antoncich documentó el secuestro de los siguientes elementos:

"[...] Una Notebook color negra con la inscripción "Compaq", la que se encuentra conectada a un(01) modem color negro, recostados estos elementos de un escritorio de madera del suelo se secuestra; una (01) boina amarilla color gris y blanco con orejeras; un (01) gorro con orejeras de material símil pelo color oscuro, una (01) boina de material símil

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

cuero de color marrón, una (01) boina de tela color azul, una (01) boina de tela color azul, una (01) peluca de pelo corto color marrón castaño oscuro, un (01) bastón color marrón hallándose en uno de sus extremos tapón de goma negro, tres (03) anteojos de lectura, un (01) tapado color verde, un (01) tapado de material símil madera color marrón."

También ha tomado nota de la constancia de Secretaría de fs. 137, de fecha 5 de agosto de 2010, por la que se informa de la recepción de un llamado de una persona que dijo ser hermano de Corina Fernández, dando cuenta de que la puerta del inmueble de Baldomero Fernández Moreno 3528, P.B., depto "4", donde vivía Javier Claudio Weber se encontraba abierta, y las fajas de seguridad colocadas por la policía habían sido violadas; y de la constancia de la Seccional 23<sup>a</sup>. de la misma fecha, hora 13:46, que constata que la franja de clausura de la puerta se encontraba rota, y haciendo saber que se reparó la cerradura y se colocaron nuevas franjas.

Sobre las lesiones sufridas por Corina Nidia Beatriz Fernández se han producido múltiples elementos de juicio.

Se han tenido en cuenta, en particular, las copias de la Historia Clínica de Corina Nidia Beatriz Fernández, agregadas a fs. 30/34 y 69/73, y las constancias de fs. 149, 153, 175, 177, 184, 185, 190 y 199, sobre su evolución y estado de salud hasta el día 5 de agosto de 2010.

En especial se releva de la historia Clínica del Hospital "Juan A. Fernández", en cuanto allí se anotó:

"02/08/10. Hora: 08:47 [...] Fernández Corina [...] Paciente de escuela x Same x herida de arma de fuego en tórax izqu. LOTPE pulso débil. Responde órdenes simples se intuba c/ O2 [...]. Según protocolo. Se solicita IP telefónicamente en Comisaría 53<sup>a</sup>. Ingreso a EMG.

[fs. 30 vta.]

EMERGENTOLOGIA

Paciente femenino 40 sin antecedentes relevancia, niega alergias medicamentosa, es traída por SAME por herida de arma de fuego en región torácica. Según paciente recibió los disparos de arma de fuego de su ex marido al arribar al colegio con sus hijas. Ingresa lucida, dolorida refiere no haber perdido la conciencia.

Al no TEC, examen físico, lucida, TA 118\_60 FC 100, eugénica, SAT 02.

Refiere disnea y dolor torácico.

Buena mecánica ventilatoria, BEAB sin ruidos agregados.

Ruidos cardiacos hipo fonéticos.

Ig. Yugular R/3 sin desplazamiento de traquea.

[fs. 31]

2/8/2010: Se observa herida de arma de fuego a nivel de 2do. espacio y 5to. espacio intercostal paresteral izquierda. Se palpa efisema subcutáneo en hemitórax superior izquierdo hasta 4ta. costilla. Se palpa tumoración dura a nivel de 3-4ta. costilla en línea axilar anterior izquierda compatible con bala.

Se observa lesión excoriativa en línea axilar posterior derecha a nivel lumbar.

Sin dolor a la palpación de cuello ni columna cervicodorso-lumbar.

ABD-BAI RH A+

Sin perfudida.

RX TX ICT 20.5 sin infiltrados pleno [ilegible].

Sin neumotórax. Se observan dos imágenes radiopacas a nivel de tejido celular subcutáneo a 5to. espacio intercostal y la otra imagen a nivel de quinta costilla.

Hernia provocada fractura de la misma.

RX ABD: sin signos de neumoperitoneo, no se observan lesiones rardiopacas.

Icofasto: no se observa líquido en cavidad abdominal ni pericardio.

ECG: RS FC100 ST normonivelado sin alteraciones de seg. ST no onda T.

[fs. 31 vta.]

[...].

Se coloca venoclisis recibe expansión con 100 ml SF.

Analgésico EV con Fentanilo 75 mg y Diclofenac,

Suero y Vacuna antitetánica.

Pendiente laboratorio

Cirugía coloca tubo de avenimiento plural izquierdo.

EAB 7,283/51 7/121/239/3.4

Ac, respirat. + Ac Metabol.

[fs. 32]

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

### CIRUGÍA

"Paciente femenino que ingresa a Emergentología este hospital presentando lesión por herida de proyectil de arma de fuego. Se presenta clínica y hemodinámica compensada, presenta en hemitórax izquierdo efisema subcutáneo, y herida de ingreso en 5to. espacio intercostal.

RX tórax se evidencia fractura 5ta. Arco costal posterior. Se evidencia objeto metálico (esquirra).

Cirujanos de guardia deciden colocación de tubo de avenimiento pleural bajo (ilegible) de hemitórax izquierdo. Bajo técnica estéril y asepsia paciente con brazo en (ilegible) a la lesión, se (ilegible) en 5to. espacio intercostal medio axilar, se disecciona (ilegible) pleurolosía colocación de tubo K227.BILOU oscilo 10 cm burbujea debido al resto de la colocación escasa (ilegible). Se fija el tubo con nylon 2.0 paciente tolera ACV quirúrgico, se solicita RX tórax costal.

Después de la operación la paciente fue ingresada a las 20:00 hs. al servicio de terapia intensiva (fs. 72)

También se ha tenido en cuenta el informe del Cuerpo Médico Forense, de fs. 110/113, fechado el 2 de agosto de 2010 que después de haber examinado a la víctima en el servicio de terapia intensiva del Hospital Fernández describe las lesiones constatadas y emite las siguientes conclusiones:

"[...]

El examen de las regiones que, según sus referencias fueron asiento de traumatismo, pone en evidencia:

1) Lesión numular (redondeada) de 1,2 cm de diámetro a nivel de la línea paraexternal izquierda y a la altura del segundo espacio inter-costal izquierdo. Compatible con herida por arma de fuego.

2) Lesión numular de 1 cm de diámetro a nivel de la línea paraexternal izquierda y a la altura del quinto espacio intercostal izquierdo. Compatible con herida de arma de fuego.

3) Lesión redondeada de 1 cm de diámetro sobre la base equimótica de 3 por 5 cm., en región de flanco derecho a a altura de primeras vértebras lumbrales (línea axilar posterior derecha).

4) Fractura de quinto arco costal.

5) Se constata tumoración dura a nivel de 3° y 4° espacio intercostal, línea medio axilar, compatible con

proyectil o esquirlas metálicas. Se certifica mediante radiografía.

6) Pequeño derrame pleural izquierdo, por lo que se colocó el tubo de avenamiento (K227)

7) Enfisema subcutáneo en hemitorax superior izquierdo.

[...]

CORINA NYDIA BEATRIZ FERNÁNDEZ, se encuentra, al momento del examen médico legal, clínicamente estable en su estado de salud física, presentado las lesiones descriptas las que la han inutilizado para el trabajo por un lapso mayor al mes, a partir de la fecha de comisión del hecho, salvo pruebas médicas en contrario.

En lo que atañe al mecanismo de producción las, mismas reconocen el choque, o golpe con o contra objetos o superficies duras y romas.

Informamos a S.S que la causante, al momento del examen médico legal, se encuentra en condiciones físicas de prestar declaración testimonial en el lugar de internación, no siendo pasible de traslado al tribunal."

Un ulterior informe del Cuerpo Médico Forense, de fs. 217/219, fechado el 10 de agosto de 2010, y que ha sido incorporado al juicio, dando cuenta del estado de Corina Nidia Beatriz Fernández, después de examinada por el médico forense en el servicio de terapia intensiva del Hospital Fernández, se expresa:

"[...] Al momento de actual examen médico legal CORINA NYDIA BEATRIZ FERNÁNDEZ no se encuentra en condiciones físicas de prestar declaración testimonial.

Con respecto a las lesiones y de acuerdo a las constancias médicas obrantes en la Historia Clínica Corina Nydia Beatriz Fernández presento:

Heridas de proyectil de arma de fuego en tórax izquierdo 2° y 4° espacio intercostal para esternal izquierdo y excoriaciones dorso lumbar derecha.

Fractura de 5° arco costal.

Hemoneumotórax izquierdo.

Fistula bronquial con neurografía del lóbulo superior izquierdo.

Enfisema subcutáneo en hemitórax superior izquierdo.

Las lesiones descriptas la inutilizaran para el trabajo por un lapso mayor al mes a partir de la fecha de comisión del hecho, salvo pruebas médicas en contrario.

En lo que atañe al mecanismo de producción reconocen el choque con o contra objetos o superficies duras y romas."

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

En la audiencia se han producido distintos testimonios con el fin de recrear la relación del imputado con la víctima, y los antecedentes del caso.

**Katherine Marcia Vázquez Marengo** declaró que llevaba a sus hijos al colegio "Manuela Pedraza" y que conoció a Corina Fernández en la puerta del colegio, mientras esperaban para retirar a los chicos. Evocó que un día era temprano y Corina estaba esperando recostada en la pared. Vio aparecer a un hombre, que por la actitud le pareció que le iba a robar, pero éste se acercó, hablaron muy bajito, menos de un minuto, y el hombre se fue. Ella tuvo una actitud como que lo rechazó, y tenía un papel en la mano. El hombre al irse se dio vuelta, y con la mano hizo un ademán imitando un arma, amenazándola. Ese día Corina le dijo a la deponente que era su ex marido, que el papel era una prohibición de acercamiento, y le pidió si podía salir de testigo. Expresó que el patrullero tardó en llegar, después de que los chicos salieron, y le dijeron que la iban a citar. De hecho la citaron a una fiscalía mucho tiempo después de ese hecho.

En cuanto al hecho objeto del proceso la testigo dijo que al mediodía fue a buscar a su hijo al colegio, y éste le comentó que había habido un asalto, y se habían escuchado balazos. Sólo después, cuando volvió a su casa, se enteró por TV de lo que había ocurrido.

También ha declarado sobre su conocimiento de la relación de Javier Claudio Weber y Corina Fernández la testigo **Marcela Viviana Miranda**. Dijo conocer a ambos desde hacía quince años, pero que primero trabó vínculo con Corina, y después con la pareja. Dijo que "era un vínculo muy particular", que el señor Weber era muy agresivo, se peleaba

con todo el mundo, con los vecinos. Expuso que con Corina era siempre una constante agresión verbal, desde que lo conoció, y que su esposo no quería ir a la casa de ellos, pues no quería tener relación con Weber, porque no le gustaba su forma agresiva.

Dijo que el imputado tenía a Corina como sirvienta. Muchas veces le tiraba cosas, botellas de coca, y que una vez cuando una de sus hijas muy chiquita la levantó del cuello y la tiró al piso. Que otra vez fueron a una pileta y el imputado constantemente agredía verbalmente a las niñas. Expuso que le preguntó a Corina cómo permitía que trate así a sus hijas.

Respecto de Corina Fernández dijo "ella es muy sumisa", y él la amenazaba que si se separaban le iba a sacar a las nenas. Según dijo "ella le tenía pánico a él ... como que la bloqueaba".

Dijo la deponente que un día llegó de trabajar, alrededor de las 20:00, y Corina la llamó pidiéndole que por favor llamara a la policía, pues él le estaba pegando desde las 14:00, y la madre no se animaba a llamar a la policía. Entonces la deponente llamó a la policía, y a continuación llamó a la casa de ellos; la atendió él y ella le dijo: "Voy a ir allí y vas a arreglar el tema conmigo. Voy a ir yo y voy a sacar a las nenas y a Corina". Volvió a llamar a la policía y le dijeron que cuando enviaron el patrullero nadie abrió la puerta, entonces la deponente fue para la casa de ellos. Al llegar vio que Corina "tenía huevos en la cabeza, chichones", y el pantalón cortajeado, sangre en las piernas y una sola ojota. Los policías la llevaron a la Comisaría, y él amenazaba con que iba a matar a las nenas. Después de un rato en la Comisaría le preguntó a Corina si ya había hecho la denuncia, y ésta le

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

respondió que no se la habían querido tomar. Entonces ella intervino diciendo que irían al juzgado, y un oficial le preguntó si era abogada. Ella respondió que no, y el oficial le dijo que el juez había dado la orden de que las nenas tenían que quedar con el padre. Las chicas después le contarían que esa noche fue terrible, que el padre les pegó, les dijo que iba a matar a la madre, y que no durmieron.

Finalmente le tomaron la denuncia en la Comisaría y llevó a Corina a su casa. Allí le contó que ese día estaba en la computadora, y que a él se le ocurrió que hablaba con alguien, que le pegó con el cable, con un cuchillo le cortajeó el pantalón y una pierna, y que cuando llegaron las chicas del colegio él le siguió pegando delante de las nenas.

En cuanto a la relación a partir de allí dijo que "fue una cosa tormentosa", la llamaba todo el tiempo, la hostigaba, iba al colegio, se acercaba. Corina le contó que una vez se escondió en una puerta, se le apareció y le dijo: "si quisiera te podría haber matado".

Dijo que el imputado "es vivo en algunas cosas", que sabe que no le tengo miedo, y a ella no la ha llamado para molestarla o amenazarla.

Respecto de Corina dijo que se había quedado sin amigos, que él la aisló, que nadie quería ir a la casa.

Sobre el hecho objeto del juicio dijo que el día 2 de agosto se enteró por la televisión, que llamó a la casa de Corina y no atendía nadie, y se dio cuenta que el autor era él, porque la venía amenazando todo el tiempo que la iba a matar.

Preguntada sobre el trabajo del imputado contestó que él no trabajaba, que la que siempre trabajó fue Corina.

**Fabián Ariel Asseph** declaró en el juicio conocer a Corina Fernández por haber trabajado juntos. Relató que hacía

más de cuatro años, en el año 2008, el deponente fue supervisor de la nombrada en el área de call-center de la empresa "Arbatto Services". Que tuvo ese cargo durante un año, y que después cambió de área. Expuso que Corina le confió sus dificultades. En particular evocó que según le dijo ella era el sustento de la familia, y su pareja la obligaba a conseguir el aumento de los ingresos. Según contaba la situación se volvió más tirante, pero al principio no impactaba en su desempeño laboral. Con el tiempo se fue tornando más difícil, y llegó a un punto en el que discutió y ella lo había echado o corrido de su casa. Corina le dijo que tenía intenciones de vender la casa, pero que no podía porque el se había "estancado" en la casa y no permitía visitas, y al final ella tuvo que salir, porque no pudo sacar a su marido. Decidió irse porque no toleraba la situación. Él se había tornado agresivo, y Corina llegó a mostrarle golpes que tenía en el cuerpo, moretones.

En otro orden relató que cuando el deponente ya no se desempeñaba como supervisor de Corina se dio una situación de persecución o de llamados constantes a su área de trabajo. Se enteró porque sus compañeros le preguntaban si estaba al tanto de que el imputado la estaba llamando todo el tiempo. También supo que Corina había pedido que no le pasaran las llamadas de él. Relató también que una vez Corina le pidió que la acompañara o le diera transporte, por si el imputado la esperaba a la salida, o cerca de la casa de la madre, pues tenía temor de encontrarse con él. Otras veces Corina directamente no concurrió a trabajar porque no se atrevía a salir de la casa de su madre.

Concluyó diciendo que ignoraba cómo terminó la relación laboral, pues el deponente se retiró de la empresa en marzo de 2010, antes que Corina.

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

A otras preguntas dijo que conoció de los hechos por haber escuchado las noticias, y después por comunicaciones por Facebook con otros ex compañeros de trabajo.

**Jorge Eugenio Fernández** declaró ser hermano de Corina Nidia Beatriz Fernández. Relató que su hermana y el señor Weber tuvieron una relación con sus idas y vueltas. Inicialmente juzgó que las discusiones que tenían estaban en el umbral dentro de lo normal, pero después supo que el imputado se puso violento. Entre las actitudes que destacó se refirió a que no dejaba a su hermana que fuera a la casa de su madre, ni a las hijas a la pileta de la casa de su madre, que no podían reunirse para cumpleaños, fiestas, navidades.

USO OFICIAL

Dijo que en general no veía a su hermana tan mal, hasta que un año y medio antes del hecho objeto del juicio hubo una discusión muy fuerte, con cuchillo en mano, en la que el imputado amenazó a su hermana, la encerró en una habitación, y la agredió, dejándole varios moretones. A partir de ese hecho su hermana fue a vivir a la casa de la madre del deponente. El deponente habló con ella para ver cómo podrían evitar que continuara la violencia. Así fue que se hicieron entre diez y quince denuncias, primero en la comisaría con jurisdicción en la casa de Corina, después en la correspondiente a la jurisdicción de la madre, en el barrio de Palermo.

Dijo que el imputado le dirigía amenazas constantes, mediante llamados telefónicos, a veces veinte veces por día, o apareciéndose en el departamento de su madre.

Evocó que una vez intentó hablar por teléfono con el señor Weber para tratar de frenar la situación, y el imputado le dijo que no se metiese.

Continuó relatando que el imputado se aparecía cotidianamente a pesar de la prohibición de acercamiento al

punto de que el encargado del edificio de su madre tenía instrucciones de llamar a la policía pero la policía no aparecía nunca.

Expuso que el día del hecho salía de ducharse cuando lo llamó por teléfono su madre que le anunció que Corina había tenido un accidente, que aparentemente había recibido dos balazos, y estaba internada en el Hospital Fernández. El deponente se dirigió al hospital, y la encontró tendida en una camilla, toda entubada. Los médicos le explicaron el panorama, había recibido tres balazos, uno de ellos había hecho un latigazo en una costilla, y el filo de ésta le había cortado un pulmón. Tuvo que ser intervenida quirúrgicamente, y en total estuvo entre 15 y 20 días internada.

Relató que se hizo cargo de sus sobrinas, acogiéndolas en su casa, y que "lo más llamativo es que no hubo que explicarles nada". La más grande estaba preocupada por el estado de su madre, y la más chica daba por asumido que el hecho había sido provocado por el padre. Así supo que la más chica había preguntado en el colegio: "¿La mató?".

Dijo el deponente que después de declarar en la Comisaría el día del hecho retiró a Nicol y April. Nicol le mostró que en Facebook había un mensaje datado la medianoche anterior, entre las 24:00 y la 1:00, con un texto que decía "Si ustedes tuvieran padre esto no hubiera pasado. Cuídense de la abuelita". El mensaje usaba un Nickname o alias, pero a ninguno le quedó dudas que era del imputado. Dijo que el mensaje tenía un nombre de contacto pero no lo recuerda.

Preguntado el deponente sobre si había computadoras en la casa donde había vivido el imputado con Corina Fernández y las niñas el deponente dijo que él le había regalado una PC a las nenas, que después llevaron a la casa de

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

su madre, y que ignoraba si quedó otra computadora en casa del imputado. Dijo también que las niñas le comentaron que recibían comunicaciones del imputado por la PC, aunque ignora si era por Facebook o por otra vía, ni si las niñas le contestaban.

A otras preguntas el testigo declaró que conocía el modo de escribir del imputado, que eso le permitía asociarlo a los mensajes, porque "no sabe escribir, no terminó la primaria". Dijo además que jamás se comunicó por vía electrónica con el imputado, y que no conocía sus direcciones.

Preguntado sobre si alguna vez concurrió al domicilio de Baldomero Fernández Moreno después de detenido el imputado dijo que una vez que su hermana se puso bien fueron a retirar algunas cosas a la casa, y que sabe que su madre ha ido a darles de comer a los gatos y encontró una faja violada.

Preguntado sobre si alguna vez asistió al imputado para alguna operación técnica con la computadora dijo que una vez lo guió por teléfono para reinstalar un programa "Windows". Preguntado sobre si el imputado le confió alguna clave dijo que para tal operación no es necesaria ninguna clave.

Preguntado acerca de lo que le relató su hermana el imputado evocó que lo primero que le dijo fue "¿Viste que lo hizo?". Su hermana le contó que acababa de dejar a las nenas en el colegio, salió, miró para ver si lo veía, como hacía siempre, no lo vio, cruzó la calle y allí se le apareció, la tomó del costado, le dijo "Te dije que te iba a matar hija de puta", y le pegó dos tiros.

Por su parte **Adriana Silvia Weber**, hermana del imputado, declaró a propuesta de la defensa sobre su conocimiento de la relación entre el imputado y Corina Nidia Fernández. Dijo que en su presencia nunca hubo ningún signo de violencia. Que vio a su hermano corregir a las nenas, pero

USO OFICIAL

nunca vio violencia. Al ser preguntada sobre las ocasiones dijo que vio cómo se comportaba cuando la visitaban en su casa, o en reuniones familiares. Dijo también que a veces ella llevaba las niñas al colegio y otras al club, a veces una vez por semana, otras una vez por mes, según como se daba la situación.

A preguntas dijo que la frecuencia de trato fue variando, y que por un lapso de tiempo no se vieron por desavenencias con su hermano. En particular dijo recordar con más precisión el período en que sus sobrinas eran chiquitas, cuando tenían dos o tres años, y que después se distanciaron "hasta que ocurrió esto".

Dijo haberse enterado de la primera denuncia, cuando Corina dejó la casa y se fue a vivir a otro lado, por lo que le contó su hermano, que le dijo que ella había recibido un e-mail de alguien o estaba chateando con alguien. Dijo haberle dicho a su hermano que si tenía dudas, conociendo la contraseña se fijase y "ya está". Sabe que la denuncia de ella fue porque ahí sí hubo un acto de violencia.

A preguntas dijo que según su hermano la comunicación era con un varón, y por lo que le contó el chat era de un tema íntimo.

A otras preguntas la testigo dijo que su hermano no trabajaba, pues habían arreglado entre ellos que la que trabajaba era ella, y él quien se ocupaba de cuidar a las niñas. Por lógica, cuando Corina se fue él quedó sin recursos, quedó sin comida. Dijo que anímicamente estaba muy mal, y que ella y su marido lo apoyaron y al mismo tiempo le aconsejaron que la dejara tranquila y no la molestara. Pues si tenía que ser perdonado iba a ser perdonado. Preguntada sobre lo que eso significaba dijo la testigo que lo relacionó con el hecho de la

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

denuncia. Dijo no saber si la golpeó o la encerró, pero sí que ella llamó a la policía por eso.

Expuso que con el tema de las nenas estaba desesperado, y que ella ha tenido que robar fotos del Facebook e imprimirlas para pasárselas a él.

A otras preguntas dijo que Corina le había puesto una restricción para que no pudiera acercarse, pero según él le decía, cuando había dinero de por medio él iba a visitar a sus hijas, y lo veía contento cuando él veía a sus nenas. A preguntas sobre la fuente del dinero, dijo que cuando el imputado vendía ollas cobraba y llamaba a Corina diciéndole que tenía dinero.

Agregó que aconsejó a su hermano diciéndole que por más que la llamase doscientas veces al día ella iba a seguir en la misma tesitura, y le dijo que la dejara tranquila, que la dejara respirar.

Dijo la testigo que decidió no seguir la relación con las nenas, y que cuando sucede el hecho de este proceso no se podía entrar a la casa donde vivía su hermano. Hablo por teléfono con Corina y le dijo que no iba a ir a verla, y ella le contó lo sucedido, y le dijo que no tenía ropa para las nenas. Así fue que la testigo se ofreció para entrar y sacar efectos personales diciéndole que ella tenía autorización de la fiscalía. A preguntas explicó que llamó a la casa, atendió la madre de Corina y le pasó con el hermano y le dijo a éste que tenía orden para entrar a la casa para retirar efectos de su hermano, a lo que éste le contestó: "Vos no vas a entrar a la casa, porque yo voy a hacer una fogata en el medio del patio con todo lo que tiene él", y la insultó. Entonces decidió no ir, y dijo no saber, de hecho, qué fue lo que pasó con las cosas de su hermano.

Dijo también que le preguntó a Corina si era cierto que su hermano lo vio chateando, y ella lo negó. Expuso no encontrar respuesta a la pregunta de cómo se llegó a ese hecho. Según Corina su hermano la había esperado ahí y le había disparado. Dijo también que nunca vio a su hermano consumir nada, y que las nenas jamás le dijeron que les pegara a ellas, ni sabía de otras denuncias.

En cuanto al distanciamiento con su hermano calculó que estuvo distanciada unos diez años. Aclaró que cuando Corina se fue de la casa no la volvió a ver ni a ella ni a las sobrinas, pero hablaba por teléfono. Al pedir que ubicara esto en el tiempo dijo "creo que fue el año anterior en que él estuvo tratando de reconquistarla, un año hasta que ocurrió el hecho".

El Tribunal ha tenido también en consideración las copias de las actuaciones judiciales ofrecidas como prueba, y admitidas en el juicio, concernientes a instancias y denuncias previas realizadas por Corina Nidia Beatriz Fernández, y en particular: **a) las fotocopias del expediente n° 23.477/09 del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 38 de esta ciudad correspondiente a los autos caratulados "Weber, Javier Claudio s/ violencia familiar"; b) la causa n° 15.070/09 del registro de la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires n° 4, "Weber, Javier Claudio s/amenazas- art. 149 bis"; y su acumulada, causa n° 15.495/09 del registro del Juzgado Penal en lo Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los autos caratulados "Weber, Javier Claudio s/ amenazas reiteradas"; c) la causa n° 30.830/10 del registro del Juzgado Nacional de Instrucción n° 46, Secretaría n° 134 caratulada "Weber, Claudio Javier s/ resistencia o desobediencia a funcionario público";**

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

**A.** En lo que concierne al procedimiento de protección promovido el día 7 de abril de 2009 por Corina Nidia Beatriz Fernández contra Javier Claudio Weber por denuncia de violencia familiar. En su presentación inicial, asentada en el acta de fs. 7, consta que la primera declaró ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema, lo siguiente:

"[...] Ayer, 6 de abril, después de la una de la tarde, cuando él llegó de llevar a las nenas al colegio, encontró un mail y se comió que yo estoy saliendo con alguien. A partir de ahí empezó a pegarme, patadas, trompadas y a que le contara del mail. Yo le vengo planteando que me quiero separar desde hace mucho tiempo, pero con él suelto en la calle me siento muy insegura porque vivo en un PH al fondo y aunque grité no vino nadie. El tipo me hace lo que quiere, me mata como quiere y no se entera nadie. Hasta me cortó con un cuchillo, me tiraba con cuchillos como si yo fuera un blanco, me encerró en la casa, me encerró en el cuarto de las nenas, me sacó la cartera, me sacó el celular, hizo traer a las nenas en un remis desconocido para no salir, porque me decía que si se iba, me iba a dejar atada. Las nenas se ponían en el medio y le daban trompadas, patadas y él les pegaba a ellas, les daba sopapos para sacarlas. Pobrecitas, están tan acostumbradas a estas situaciones de violencia que les parece de lo más normal. Las nenas le tienen tanto terror como yo. Me tuvo encerrada desde la una hasta las once y pude salir cuando vino la policía que vino dos veces. La primera vez me tapó la boca para que no me escucharan y la segunda pude gritar y salir. No me quiso dar las nenas y las nenas me decían que estaban bien. La policía me dijo que para ayudarme a sacar a las hijas necesitaba una orden de allanamiento y no me pude volver a comunicar con ellas porque él desconectó todos los teléfonos. Me amenazó que él no tiene nada que perder y que me iba a matar a mí y a mis hijas y después se iba a pegar un tiro él. La Sra Fernández exhibe las constancias de denuncias policiales efectuadas por dicho hechos y fechadas en abril de 7 de 2009. Mediante Sumario 1528 se dio intervención a la Fiscalía Penal y Contravencional de Faltas n° 4, a cargo del Dr. José I. Marino para averiguación de la posible comisión de delitos de amenazas; por sumario 1530 se dio intervención al Juzgado en lo Correccional N° 9, a cargo de la Dra. Ana Elena Diaz Cano, Secretaría n° 65 por la posible comisión del delito de lesiones. Se agrega al presente legajo fotocopias de dichas constancias. Sin perjuicio de la intervención referida, la Sra. Fernández requiere ser

USO OFICIAL

revisada en el servicio médico de ésta O.V.D., cuyo informe se agrega a este legajo y manifiesta expresamente que insta la acción penal por las lesiones contra el Sr. Javier Claudio Weber. Preguntada acerca de situaciones anteriores de violencia en perjuicio, la Sra. Fernández DICE: Desde toda la vida me trata así. Se agravó mucho más con la convivencia y lo atribuyó a que es un bipolar, él estuvo en tratamiento por el tema del paco. Hace siete meses que lo dejó pero usa cocaína. No hay un almuerzo o una cena que no me revolea lo que tiene en la mano, una botella, un cenicero. Golpearme de esta manera es la primera vez. Antes me tiraba al piso, me empujaba, me tiraba el pelo. Pasaba una vez por mes, pero ahora, que dejó de fumar paco es constante. Me amenaza con que si lo denuncio me va a hacer una "W" en la cara. Me maltrata mandándome a dormir al piso, darme permiso para estar en casa de una amiga. Mientras fumaba paco no jodía y era como si no existía. El se hizo adicto al paco y a los treinta y pico de años empezó con la cocaína. Yo vivo con dos miligramos de Alplax desde hace siete años por los ataques de pánico porque ya no doy más, estuve bancando tres trabajos para mantener la casa, el alquiler, hipotecas. Desde que se volvió insoportable al dejar de fumar paco, le planteé la separación, pero él me dijo: "andate por la puerta y yo me quedo con mis hijas". Pero él no trabajó ni trabaja con la excusa de que "yo me quedo con mis hijas". El ha tenido algún trabajo esporádico, pero no aportaba nada. El a las nenas les grita por cualquier cosa, les revolea cosas, le ha pegado aunque no les ha dado palizas monumentales, cuando está en la computadora les pide que le alcancen los cigarrillos, el café. Llevó a mis hijas a la villa a comprar paco, metió gente en casa que fumaba paco, metió putas en casa y yo tolerando todo. Después del nacimiento de April hasta ahora ha tenido sexo esporádico, una a dos veces por año y el tipo me aisló de todos, de mi familia, de mis amigos, porque nadie se lo banca. Preguntada acerca de si ella es consumidora de drogas, la compareciente refiere haber consumido cocaína esporádicamente y se define eventualmente como "consumidora social". Preguntada acerca de si hubo situaciones de violencia en la respectivas familias de origen, la denunciante INDICA: En mi familia no ha habido violencia y en la de él sí: la madre se juntó con otro hombre y lo ha desheredado, el padre se fue a Alemania y el concubino de la madre la lastimó en la espalda. Preguntada acerca de cual es su pretensión en los términos del sistema protector en violencia familiar MANIFIESTA: Quiero que me devuelva mis hijas, que no se me acerque a mí ni a mis hijas y se le haga exclusión el hogar. En estas condiciones se la deriva al CIJ de la Cámara Nacional de Apelaciones en

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

lo Civil, y se remiten sendas copias de este legajo N° 1560 al Juzgado Correccional n° 9, Secretaría n° 65 y a la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas n° 4. Sin perjuicio de ello, se hace saber a la Sra. Fernández la posibilidad de que se efectúe un abordaje de su problemática mediante la asistencia a programas y/o tratamientos gratuitos ante la Dirección General de la Mujer o en el área de salud mental del Hospital y/o ESAC cercano a su domicilio, a los fines de superar la misma y de apuntalar a intervención judicial que se inicia a partir de sus denuncias a cuyo efecto se le entrega listado de servicios jurídicos gratuitos para obtener el correspondiente asesoramiento y/o patrocinio letrado [...]."

A esta presentación se anexa un informe médico que informa sobre las lesiones que presentaba la señora Corina Nidia Beatriz Fernández (fs. 9).

El mismo día la jueza civil interviniente dispuso la exclusión de Javier Claudio Weber del inmueble que habitaba el grupo familiar en Baldomero Fernández Moreno 3528, Planta Baja, departamento 4, por el término de 90 días, y el reintegro de Corina Nidia Beatriz Weber a ese inmueble. También dispuso la prohibición de acercamiento de Javier Claudio Weber a menos de quinientos metros de la nombrada, y de las niñas Nicol y April Weber, por el mismo plazo, bajo apercibimiento de desobediencia (fs. 12).

El primer dispositivo no se hizo sin embargo efectivo, por las razones que constan en el acta de fs. 31, fechada el mismo 7 de abril de 2009, que a continuación se transcribe:

"[...] que constituido en la calle Baldomero Fernández Moreno 3528 depto. 4 se solicitó la colaboración de los testigos Ricardo Vandnley [...] y de Diego Sidano [...] ante quienes se llamó a la puerta de la finca siendo atendido por el Señor Javier Claudio Weber DNI 12.137.163 argentino de 50 años sin oponer reparo alguno permitiendo el ingreso a la finca procediendo la señora Corina Nidia Beatriz Fernández a ingresar a la finca y con voluntad propia de la Señora Fernández se decidió que el Señor Weber permanezca

USO OFICIAL

provisoriamente en el domicilio hasta la denuncia presentada retirándose del domicilio junto a sus hijas Nicol y April Weber retirando la señora algunas pertenencias [...]."

El día 13 de abril de 2009 Corina Nidia Fernández se presentó ante la jueza en lo civil, a fin de dar cuenta de que Javier Claudio Weber no se había ajustado a la prohibición de acercamiento, lo que se asentó en acta (fs. 58), en estos términos:

"Que vengo a denunciar que el Sr. Weber continúa realizando innumerables actos de hostigamiento, amenazas, etc., hacia quien suscribe y mis hijas. Las amenazas las realiza en forma telefónica, llamando a la casa de mi madre donde debí mudarme con las niñas, por una cuestión de humanidad, a los fines de que el denunciado pudiera mudarse a la brevedad a otro lugar.

No obstante haberle dejado por un tiempo breve la casa para que pudiera solucionar su situación habitacional, continúa amenazándome.

Se comunica a mi trabajo en forma constante, manifestándome que su intención es lograr que me despidan y además que incendiará mi casa, profiriéndome insultos de toda índole. Del mismo modo se comunica a la casa de mi madre todo el tiempo y también amenaza a las niñas, por ejemplo por no alimentar a sus tres gatos y que los mismos se están muriendo. Como no escapara al criterio de VS, esta situación ocasiona temor y gran inquietud en toda mi familia y en quien suscribe.

Por lo antes relatado solicito a VS se ordene excluir al denunciado del inmueble sito en Baldomero Fernández Moreno 3528 PB dto. 4 en forma definitiva y se prorroguen las medidas ya decretadas hasta que el denunciado acredite que se encuentra en tratamiento y en condiciones de vincularse con las niñas".

Por decisión de 13 de abril de 2009 la jueza prorrogó la prohibición de acercamiento físico, instruyó a la comisaría de la jurisdicción para que diese cuenta de eventuales desobediencias a esa orden, y requirió el examen de Javier Claudio Weber por el Cuerpo Médico Forense (fs. 19). El 16 de abril la defensora de menores pidió al juez disponga la

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

internación del señor Weber en el CE.NA.RE.SO., en los términos del art. 482 C.C., y la evaluación de la señora Fernández y de las niñas (fs. 27).

Se aprecia también que el licenciado en psicología del Cuerpo Médico Forense Pedro Ceruti, el 19 de junio de 2009 presentó el dictamen de fs. 43/45 sobre la base de las entrevistas mantenidas con Corina Nidia Beatriz Fernández, Javier Claudio Weber, Nicol Weber y April Weber, recomendando:

"[...]a)- Que cada uno de los integrantes del grupo familiar continúen y/o realicen un tratamiento psicoterapéutico individual y que los profesionales a cargo de los tratamientos de los menores evalúen como posibilidad futura mantener entrevistas paternas filiales a fin de mejorar la vinculación.

b)- Que los profesionales actuantes eleven informes acerca de la iniciación, continuidad y evolución de los tratamientos sugeridos.

c)- Que teniendo en cuenta la marcada conflictiva psicoemocional que presentan las niñas y en particular Nicole se sugiere no innovar la medida cautelar dispuesta a fin de preservar la integridad psicofísica de ambas menores hasta tanto el profesional interviniente informe acerca de lo sugerido al punto a.

d)- En caso que el profesional tratante de las niñas sugiera en el futuro la revinculación mediante un régimen de visitas, se recomienda que el mismo sea asistido, pautado y consensuado por medio de audiencias y/o mediación, quedando registrado dentro del encuadre legal a los fines de evitar confrontaciones o desacuerdos posteriores entre los adultos.

e)- Que teniendo en cuenta que el Sr. Weber ha referido que sus hijas no se encontrarían viviendo en las condiciones adecuadas se sugiere se realice un informe socioambiental respecto del lugar de residencia de las menores, debiendo los profesionales intervinientes elevar informes respecto del mismo [...]."

Por decisión de 2 de julio de 2009 la jueza en lo civil prorrogó por 120 días la prohibición de acercamiento (fs. 63). La medida de protección fue sucesivamente prorrogada, por ciento veinte días, el día 26 de febrero de 2010 (fs. 103). Por

USO OFICIAL

auto de 4 de junio de 2010 prorrogó nuevamente la medida, hasta el día 29 del mismo mes, en que se celebraría una audiencia, disponiendo se hiciera saber al Javier Claudio Weber que "esta medida implica también abstenerse de contactarse por cualquier medio con la denunciante" (fs. 111). El día 30 de junio la jueza prorrogó la medida por ciento veinte días (fs. 127), y más tarde por otros ciento veinte días el 8 de noviembre de 2010 (fs. 157).

Por presentación de 31 de julio de 2009 Javier Claudio Weber había pedido a la jueza en lo civil que se fijara un régimen de visitas con sus hijas y formuló denuncias contra Corina Nidia Beatriz Fernández (fs. 69/70), a lo que la jueza proveyó que "dada la problemática planteada debería encauzar sus peticiones respecto del derecho de fondo incoado en los debidos procesos con amplitud de debate y prueba" [SIC] (fs. 72). En la misma resolución la jueza tomó providencias para cerciorarse de que efectivamente el denunciado estuviese realizando el tratamiento recomendado.

En septiembre de 2009 Corina Nidia Beatriz Fernández hizo una presentación escrita ante la jueza (fs. 82), en la que dio cuenta de los siguientes hechos:

"[...] 2. vengo a manifestar que el denunciado en autos no ha cesado con sus amenazas, ni con su conducta violenta. Continúa realizando llamadas telefónicas a todos los teléfonos, incluido al de mi madre, esta situación ocasiona perjuicios en mi vida y en la vida de mis hijas. El último episodio consistió en una persecución que terminó en el colectivo donde insultó y amenazó. De igual forma concurre al colegio de las niñas en forma intimidatoria.

Pongo en su conocimiento que realicé denuncias por amenazas estando la misma en trámite ante la Fiscalía nº 4.

3. Por los hechos denunciados precedentemente solicito a VS prórroga de las medidas cautelares las cautelares vencen el 3 de octubre del presente".

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Javier Claudio Weber insistió en el pedido de fijación de un régimen de visita (fs. 87), a lo que la jueza proveyó el 5 de octubre de 2009 que debería proceder por vía incidental (fs. 88). Javier Claudio Weber solicitó entonces audiencia (fs. 89), que le fue concedida y realizada el 28 de octubre de 2009 (fs. 94), y en la que se ha hecho constar:

"[...] El señor Weber niega nuevamente los términos de la denuncia realizada por la Sra. Fernández. Asimismo niega que esté hostigando a sus hijas o realizando algún tipo de amenazas conforme a lo manifestado en el informe de fs. 91 el Sr. Weber reitera que se encuentra realizando su tratamiento terapéutico en el Centro de Salud Mental n° 3, "F. Ameghino". El Sr. Weber se compromete a presentarse en el día de la fecha en el Cuerpo Médico Forense en los autos "Weber Javier s/art. 482". Éste expresa su deseo de no ser examinado por el Dr. Jorge Kiss, ya que entiende que el informe médico presentado por éste no estaría seriamente fundado [...]."

En 10 de junio de 2010 Corina Nidia Beatriz Fernández hizo una nueva presentación ante la jueza (fs. 110), que en lo pertinente dice:

"[...] Me dirijo a ud. A fin de solicitarle se RENEUEVE la prórroga de la medida cautelar de prohibición de acercamiento a 500 mts de mi persona y las de mis hijas Nicole y April Weber.

La medida venció el 25/05/2010 y mi letrada Dra. Adriana Vega renunció.

En este momento se encuentro a la búsqueda de patrocinio jurídico gratuito ya que no cuento con los medios para un abogado particular.

La urgencia se debe a que en el día de ayer 3/06/10 el sr. Javier Weber se acercó a la salida del colegio de las nenas, en un estado muy alterado al punto de haber apretado bruscamente el brazo de su hija NICOLE WEBER ante la negativa de la niña a salida. Ante este acto intervine llamando al 911 y prácticamente corrí a mis casa. El Sr. Weber insultó a su hija Nicole con palabras como "putita" "ya te pica el bichito".

La niña solicitó ir a la casa de una amiga y yo le dije que no porque ese día tenía que concurrir al psicólogo y una vez en la protección del hogar el Sr. Weber llamó con la amenaza de ir la psicólogo por lo que me comuniqué con el

USO OFICIAL

137 y la aconsejaron no salir de la casa ese día y tener la medida de cautelar actualizada. También me brindaron una dirección Agüero 1355 para conseguir patrocinio de un letrado por tarifas acordadas a la que yo puedo pagar. Desde ya agradezco su comprensión ya que desde el fin de semana el Sr. Weber sigue hostigándome telefónicamente."

En la audiencia fijada para el día 29 de junio de 2012, comparecieron Corina Nidia Beatriz Fernández con su letrado, no así Javier Claudio Weber (fs. 123). Allí consta:

"En Buenos Aires, a 29 de junio de 2012, siendo las 11.30 hs. comparece la Sra. Corina Nidia Beatriz Fernández, DNI 16603853 y su letrado patrocinante Dr. Félix Guillermo Herrera T° 66 F° 47, manteniendo el domicilio constituido en autos. Abierto el acto, la sra. Manifiesta que la situación con el Sr. Weber continúa siendo muy conflictiva, que éste ha abandonado el tratamiento en el CENARESO y que el Sr. Weber continúa habitando en la casa que es de su propiedad, a la que ella y sus hijas no han vuelto a vivir desde el 9 de abril de 2009. La Sra. No pide la exclusión porque teme la reacción del denunciado. Respecto de su peligrosidad dice que continúan las amenazas y acercamiento a las hijas, y constantes contactos telefónicos y por mail, por lo que radicó las denuncias penales recientemente (fs. 105 y 108). La sra. Continúa realizando su tratamiento psicológico (Centro de la Mujer) y psiquiátrico (SESAM). Las niñas también reciben atención en el SESAM.

Tiene mucho temor a la reacción del Sr. Weber y solicita se prorroguen las medidas por un plazo extenso de 120 días [...]"

**B.** En la audiencia de juicio se han puesto a consideración las constancias de la **causa n° 15.070/09** del registro de la **Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires n° 4**, "Weber, Javier Claudio s/amenazas- art. 149 bis"; **y su acumulada, causa n° 15.495/09 del registro del Juzgado Penal en lo Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** en los autos caratulados "Weber, Javier Claudio s/amenazas reiteradas".

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Ambos casos se originaron en los mismos hechos denunciados por Corina Beatriz Fernández el día 6 de abril de 2009, ante la Seccional n° de la Policía Federal.

Corina Nidia Beatriz Fernández se presentó personalmente en la fiscalía el 28 de abril de 2009 (fs. 23/24) y dio el relato que a continuación se transcribe:

"[...]Que la situación con el imputado no venía bien desde hace tiempo, que en diciembre intentó separarse en buenos términos pero el imputado ante cada planteo que le hacía la denunciante le manifestaba que se podía ir por la puerta, y que si hacía la denuncia la mataba a la dicente, mataba a sus hijas, y después remataba él. Ello la tenía atemorizada para tomar cualquier tipo de medida. Que la dicente trabaja en un call center durante la noche, de 19.30 a 2.00, y en verano de 21.30 a 4.00 hs. Que el imputado estaba obsesionado en que la dicente estaba con otra persona, y allí empezaron situaciones de violencia como mandar a la dicente a dormir al piso, o mandarla a dormir a un colchón. Siempre se mantuvo en una situación más pasiva, porque no tenía interés en enfrentarlo. Que sus hijas menores le decían que se vaya porque cuando la dicente no se encontraba en su casa, el imputado estaba más tranquilo. Que el día 6 de abril llegó el imputado a su domicilio abrió la computadora, y le preguntó sobre un mail entonces la dicente le apagó la computadora y ahí empezaron las agresiones diciéndole por qué le apagó la computadora, y ahí comenzó a amenazarla desde las 13.00 horas hasta las 23.00 horas que llegó la policía y logró salir de la casa porque llegaron los patrulleros y golpearon la puerta. Que durante ese interín le dio muchísimos golpes en la cabeza, que tenía todo el cuerpo golpeado, sin medir la fuerza. Que no le hizo nada y no la mató porque el imputado pesa 50 kilos. Refirió lo que le manifestaba en ese momento era que era el último día de su vida. Que su casa es un PH y su departamento queda al fondo, entonces nadie escuchaba. Que cuando su madre notó que no había ido al trabajo y no había salido de la casa mandó un patrullero a su casa. Que sus hijas estuvieron en el colegio hasta las 3 de la tarde, que cuando llegaron comenzó a decirles que su madre era una "puta" y les pedía el password para ingresar a la computadora, y cuando ellas intervenían las golpeaba a ellas. Que lo primero que hizo fue encerrarlas, sacarle el celular, arrancar todos los cables del teléfono de su casa y tenerla incomunicada. Que mandó a sus hijas a buscar al colegio con un remis, para no salir de la casa. Que la primera vez que llegó la policía le tapaba la boca para que no gritara. Que el imputado estaba

USO OFICIAL

totalmente sacado, que le tiraba cuchillos como si fuera tiro al blanco y le tajeó uno de los pantalones, como así también le rompió una de sus carteras. Que cuando llegó la policía por última vez, logró correr bajar y comenzó a golpear la puerta, pidiendo auxilio solicitando que la saquen de allí. Y luego se dirigió a la comisaría a hacer la denuncia y que sus hijas se quedaron dentro de la casa, que a la mañana siguiente hizo la denuncia en el Juzgado de violencia familiar, y allí pudo retirar a sus dos hijas, de 9 y 10 años. Que actualmente las tres se encuentran viviendo en el domicilio de la madre de la dicente, en la calle Paraguay y el imputado sigue viviendo en su domicilio. Que de manera instantánea consiguió la exclusión del hogar y una prohibición de acercamiento respecto de ella y sus hijas. Refirió que el imputado no trabaja y que la dicente lo mantiene, que la dicente no quiso quedarse en la casa porque le parecía muy insegura, entonces acordaron que como no iba a vivir ahí y el imputado no tenía donde vivir se podía quedar en el domicilio donde ocurrieron los hechos. Refirió la dicente que no quiere volver al lugar porque nadie la socorrió el día de los hechos, que se siente allí sumamente desprotegida ya que estuvo como diez horas siendo golpeada y amenazada por el imputado y nadie pudo socorrerla. Que los días siguientes de los hechos el imputado comenzó a hacer llamados diciendo que se iba a matar, que se iba a suicidar. Que el lunes siguiente tuvieron en Talcahuano 490 la entrevista con la asistente social, que el imputado le manifestó a la asistente social que se iba a cortar las venas, por lo que pidió una pericia psiquiátrica que allí firmaron el acuerdo donde cada uno iba a vivir, dejando constancia la dicente que acordó que viviera en el domicilio de la madre. Y luego le hicieron la pericia de donde surgió que le habían encontrado cocaína por lo que lo dejaron internado en el Cenareso. Al día siguiente la llamaron a la dicente del instituto para que le lleve los accesorios personales, que la dicente se los acercó, cuando llegó al Cenareso le informaron que el imputado se había ido porque esa internación era ambulatoria. Que ya una vez infringió la prohibición de acercamiento porque se le apareció antes de ir al trabajo, diciendo que quería hablar con ella. Que de ello puso en conocimiento al Juzgado ya que esto ocurrió luego de que se le otorgara la prohibición de acercamiento. Que después la llamaba de los teléfonos públicos de la zona, por lo que no fue ese día a trabajar. Refirió que necesita cosas que se encuentran en el interior del domicilio, como ropa de invierno de sus hijas, alguna cama ya que sus hijas están durmiendo en el piso, llevarse su lavarropas a la casa de su madre, documentación que necesita ver tranquila, por lo que solicita la intervención de esta Fiscalía para ello,

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

siendo que le vendría bien que esto sea dentro de dos semanas, ya que tiene que arreglar unos temas personales. Refirió que a la fecha continúa siendo hostigada principalmente telefónicamente y si la dicente no la atiende, comienza a llamar a la casilla de su madre, deja mensajes constantemente. Manifestó que los llamados se deben a que el imputado no tiene trabajo entonces no puede mantener las cosas de la casa."

A fs. 32 obra el informe del médico legista que había examinado a Corina Nidia Beatriz Fernández, el día 8 de abril de 2009, y constató lo siguiente:

"[...]presenta equimosis malar izquierda, equimosis en párpado inferior derecho, equimosis en hemitórax izquierdo, tercio medio, lateral, equimosis en brazo izquierdo, tercio distal, cara dorso externa, equimosis en cadera izquierda, equimosis en muslo izquierdo, tercio medio y en muslo derecho, tercio medio, anterior. Son todas lesiones por roce, golpe o choque con o contra superficie o cuerpo duro, de una data aproximada de unas 48 horas, que de no mediar complicaciones curan e inutilizan por menos de un mes. Buenos Aires, 8 de abril de 2009[...]."

USO OFICIAL

Por las lesiones que presuntamente se habían causado en el marco de ese hecho, la policía había dado intervención separada y simultánea a una jueza Nacional en lo Correccional de esta ciudad (confr. fs. 49/50). La jueza había declinado su competencia por entender que los hechos de amenazas y lesiones eran inescindibles (fs. 68/72), lo que fue aceptado por la justicia local de la ciudad. Más tarde se acumuló un proceso contravencional por hechos *prima facie* calificados como hostigamiento, atribuidos a Javier Claudio Weber, cometidos con posterioridad a los del día 6 de abril de 2009 (fs. 80 y 84). Finalmente el fiscal interviniente presentó requerimiento de juicio contra Javier Claudio Weber, el día 5 de febrero de 2010 (fs. 99/101). En esa pieza le atribuyó los siguientes hechos:

"[...]el día seis de abril de 2009, desde las 13.00 hasta las 23.00 horas aproximadamente, en el domicilio sito en la calle Baldomero Fernández Moreno 3528, PB "4" de esta ciudad, el Sr. Javier Claudio Weber le refirió a la Sra. Corina Nydia Beatriz Fernández y a sus hijas menores de edad, Nicole y April, de 10 y 9 años respectivamente, diferentes tipos de amenazas manifestándoles que las iba a matar, propinándole a la Sra. Fernández golpes de puño en su rostro, brazos y piernas para luego arrojarle cuchillos sin llegar a cortarles. Como así también, desde esa fecha hasta por lo menos hasta el día 20 de octubre de 2009 realizó llamados telefónicos al domicilio particular y laboral de la denunciante refiriéndole que la va a matar, y que camina por la calle porque él quiere. Luego con fecha 25 de agosto de 2009 interceptó a la Sra. Fernández y sus hijas mientras se dirigían al colegio y les refirió que ellas no eran más sus hijas y que no lo provocaran porque las iba a matar." 5/2/2010 [...]"

La audiencia de juicio tuvo inicio el día siete de julio de 2010, y se prorrogó en audiencias sucesivas hasta el día 16 de julio de 2010 (confr. acta de fs. 163/324). En esa misma fecha la jueza en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitió su veredicto condenando a Javier Claudio Weber "por haber amenazado a Corina Nidia Beatriz Fernández, los días 6 de abril de 2009, desde esa fecha hasta el día 20 de octubre de 2009, y el 25 de agosto de 2009 (en concurso real los tres hechos, agravado el primero por el uso de armas), en calidad de autor penalmente responsable, a la pena de un año y seis meses de prisión, cuyo cumplimiento se deja en suspenso (arts. 26, 40, 41, 45, 55 y 149 bis, primer párrafo del Código Penal) (fs. 325/326), decisión que fue notificada personalmente y en el mismo acto al condenado (fs. 326). Los fundamentos de la condena, emitidos el día 6 de agosto de 2010, obran a fs. 341/357.

**C.** De la compulsas de la **causa n° 30.830/10** del **Juzgado Nacional de Instrucción n° 46, Secretaría n° 134** caratulada "Weber, Claudio Javier s/resistencia o desobediencia

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

a funcionario público", se releva que ésta se inició por denuncia realizada por Corina Nidia Beatriz Fernández 4 de junio de 2010 ante la Seccional 23<sup>a</sup> (fs. 1/2), quien en cuanto aquí interesa expuso:

"[...] que desde que se separó en el año pasado del Sr. WEBER es que mantiene una prohibición de acercamiento a 500 metros, tanto a la declarante como así también a sus hijas [...] Que sus hijas NICOLE y APRIL concurren a la Escuela Manuela Pedraza sita en Malabia 2252, cursando el ciclo primario, y en el día de ayer Jueves 4 de Junio del actual año, siendo la s16.15, la declarante concurreó a dicho establecimiento escolar a fin de retirar a sus hijas como lo hace habitualmente, siendo que en forma imprevista mientras la declarante se encontraba en la puerta de la Escuela esperando a sus hijas, se hizo presente al lado de la declarante su expareja SR WEBER, a pesar que el mismo se halla debidamente notificado de la medida cautelar de prohibición de acercamiento tanto hacia la declarante, como así también hacia sus hijas, permaneciendo en el lugar el SR WEBER, y al salir sus hijas de la Escuela las mismas no quisieron saludarlo, ya que las mismas no desean mantener ningún tipo de contacto con el mismo, siendo que el SR WEBER se ofuscó y tomó del brazo, apretándola y la zamarreó a su hija NICOLE a la vez que le decía "NO VAS A SALUDARME, MUY MAL EH TRAICIONANDO A TU PADRE" (SIC). Que ante tal circunstancias la declarante tomó a sus hijas y camino en dirección a su domicilio, distante a 150 metros del lugar, siendo perseguidas por el SR WEBER el cual en todo momento vociferaba frases incalificables y más precisamente hacia su hija NICOLE le decía frases tales como "VAS A SER UNA FUTURA PUTITA, YA TE PICO EL BICHITO" (SIC), que la declarante ingresó a su domicilio con sus hijas. Luego recibió varios llamados telefónicos al abonado de su domicilio 4832-0477 por parte del SR WEBER el cual insultaba a sus hijas, con todo tipo de improperios. Que en el día de la fecha, siendo la hora 16.15 la declarante concurreó a buscar a sus hijas a la Escuela antes mencionada, observando que en la vereda de enfrente donde vive la declarante se hallaba el SR WEBER, saliendo la declarante y se dirigió rápidamente hacia la escuela a fin de retirar a sus hijas, y simultáneamente llamó al 911 donde pidió la asistencia de personal policial, acercándose frente a frente con la dicente el SR WEBER el cual y le dijo "ESTAS MUERTA, SOS BOLETA, TU VIDA VALE CIEN PESOS" (SIC) a la vez que le mismo llevaba una de sus manos a su cabeza haciendo ademanes como si poseyera un arma de fuego, para luego retirarse del lugar. Que toda esta situación descripta fue observada por la KATHERINE VASQUEZ

USO OFICIAL

tel ... la cual es una señora que concurre a la misma escuela a retirar a sus hijas y observó el mal momento vivido por la declarante. Que al arribo del personal policial, su expareja SR WEBER ya se había retirado del lugar. Hace mención que como consecuencia del hecho denunciado, tanto la declarante como así también sus hijas resultaron ilesas [...]”.

Por decisión de 13 de diciembre de 2010 el juez de instrucción Javier Feliciano Ríos dispuso el sobreseimiento de Javier Claudio Weber (fs. 80/82). En sus fundamentos el juez interpretó que entre el 27 de mayo y el 3 de junio de 2009 no se encontraba vigente la prohibición de acercamiento dispuesta por la jueza en lo civil a cargo del juzgado n° 38, por ende, que el imputado no podría haber incurrido en el delito de desobediencia.

En relación al revólver calibre 32 marca Doberman, nro. 02553J, secuestrado según acta de fs. 45 se han ofrecido y admitido en el juicio distintos elementos de convicción.

En primer lugar se ha tenido en consideración el del armero de la Comisaría 23<sup>a</sup>, Sargento Julián Jorge Corengia, de fs. 62, que inspeccionó el revólver cal. 32 largo, marca Doberman, con numeración 02553J, y realizó la siguiente descripción de su estado:

“[...] procedí a examinar un (1) revólver calibre 32 largo marca Doberman n° 02553J (en la base de la empuñadura). El mismo es de color plateado con cachas plásticas color negras con logo de la marca. Posee un (1) cañón de 4’’ de largo y tambor giratorio (volcable) 7 alvéolos o recámaras para los cartuchos. El mismo se encuentra completo y presenta las siguientes inscripciones: Vista de frente a su derecha y sobre el cañón cal. 32 LARGO en su empuñadura antes de sus cachas Doberman MR del lado izquierdo sobre el cañón INDUSTRIA ARGENTINA. A partir de las maniobras realizadas el mismo se encontraría apto para el disparador ya que la persecución se realiza pero tiene algunos inconvenientes para que su cola del disparador

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

regrese a su posición inicial, lo cual, tendría que hacerse manualmente y solo funcionaría en doble acción. Por lo cual con respecto al estado de uso y conservación es regular también examine un (1) cartucho a bala cal. 32 (completo vaina de latón militar y punta ovalada de plomo de percusión central con la inscripción en su culote FM FLB. 32' y (2) dos puntas o balas de plomo mismo calibre, uno apenas deformado y otro totalmente deformado (impacto con material duro) Para un examen más exhaustivo se recomienda su elevación a la división balística para su prueba de fuego [...]"

Se ha leído también el informe producido por la División Balística de la Policía Federal, de fs. 310/312, que informa sobre el examen y experiencias realizada sobre ese revólver, y sobre la munición secuestrada según acta de fs. 12, en los siguientes términos:

**"[...] Objeto de la pericia.**

Acorde a lo solicitado, el presente estudio tiene por objeto determinar:

1.- la aptitud para producir disparos y las condiciones de funcionamiento del arma enviada para estudio, y

2.- el calibre y las características del fragmento de plomo y del proyectil recepcionados sueltos, y

3.- Si los proyectiles contenidos en los sobres remitidos con los nueros "1" y "2" incriminados fueron disparos por el arma mencionada.

**Elementos ofrecidos.**

A tales fines, se recepcionó en esta Dependencia, mediante nota nro. 223-0002111/10 el material que a continuación se detalla:

UN (1) revólver de simple y doble acción calibre 32 largo. marca DOBERMAN, fabricado por F& L ARGENTINA, numero 02553J ubicado en la base de la empuñadura, con acabado externo pavonado y zincado. Posee tambor de SIETE (7) alvéolos, de apertura volcable hacia la izquierda e idéntico sentido de giro, sistema de puntería de tipo abierto y fijo, martillo expuesto con percutor móvil. Posee las cachas plásticas de color negro símil segrinadas y con monogramas de marca impreso en ambas.

2.- UN (1) sobre de papel color blanco, abierto, presentando en su reverso tres (3)firmas ilegibles en tinta color azul identificado mediante numero "1" en su anverso conteniendo: UN (1) proyectil de plomo desnudo, el cual

USO OFICIAL

pertenece al calibre 32 (individualizado en esta dependencia con la letra "a")

UN (1) sobre el papel color blanco, abierto, presentado en su reverso tres (3) firmas ilegibles en tinta color azul identificado mediante el número "2" en su anverso conteniendo: UN (1) proyectil plomo desnudo, el cual pertenece al calibre 32 (individualizado en esta dependencia letra "b").

UN (1) proyectil de plomo desnudo deformado, el cual pertenece al calibre 32 (individualizado en esta Dependencia con la letra "c")

UN (1) fragmento de plomo.

UN (1) cartucho con bala de plomo desnudo y morfología ojival redondeada, revestida con baño electrolítico, calibre 32 LARGO, con vaina metálica cilíndrica, sin garganta y con reborde, presentando la inscripción "32 FMFLB" en la base de su culote.

[...]

#### CONCLUSIONES

1.- AL MOMENTO DEL EXAMEN PERICIAL, EL REVÓLVER DE SIMPLE Y DOBLE ACCION CALIBRE 32 LARGO, MARCA DOBERMAN, NUMERO 02553J, RESULTÓ SER "APTO PARA PROIUDUCIR DISPAROS" PERO DE FUNCIONAMIENTO ANORMAL".

2.- LOS TRES (3) PROYECTILES DE PLOMO DESNUDO INDIVIDUALIZADOS EN ESTA DEPENDENCIA COMO "A", "B" Y "C" CALIBRE 32, HAN SIDO DISPARADOS POR EL REVÓLVER OBJETO DE ESTUDIO.

3.- EL PROYECTIL DE PLOMO DESNUDO DEFORMADO INDIVIDUALIZADO COMO "C" REMITIDO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PARAMETROS DEL CALIBRE 32.

- Respecto del fragmento de plomo SE INFIERE QUE DEBIDO A LA CARENCIA CARACTERISTICAS no se puede establecer de manera categórica si formó parte de un proyectil disparado por el arma de fuego.[...]"

Ese informe se complementa con fotografías del arma y las láminas ilustrativas de comparación de las improntas de rayado por extrusión.

El Jefe del Departamento Técnico administrativo del RE.N.AR, ha hecho saber, por nota de fs. 210, que al día 10 de agosto de 2010 Javier Claudio Weber, D.N.I. 13.137.163 no se encontraba inscripto como legítimo usuario de armas de fuego en ninguna de las categorías. También informó que el revólver

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Doberman, cal. .32, N° 02553J se encuentra empadronado a nombre de Víctor Hugo Carballal, DNI N° 14.468.255, con domicilio denunciado en Acassuso 4389, Olivos, Buenos Aires, y que esa arma no registraba pedido de secuestro a la fecha.

El informe ampliatorio de fs. 364/365, del mismo funcionario del RE.N.AR, da cuenta de lo siguiente:

"[...] se informa que habiendo efectuado la compulsua del Banco Nacional Informatizado de Datos sobre Armas de Fuego, a cargo de este Registro Nacional, en relación al caso que nos ocupa que consta primariamente la transferencia de un revólver de acción simple y doble, DOBERMAN, cal. .32, N° 02553S (con la letra "S" ubicada al final de la numeración) efectuada por la firma "ARMERÍA NORTE", legajo UCOM N° 9732019, a favor del Sr. Víctor Hugo Carballal, DNI N° 144658255, con domicilio denunciado en Acassuso N° 4389, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de fecha 08 de Mayo de 1993. Con posterioridad, consta la denuncia efectuada por el precitado en el marco del Reempadronamiento Nacional Obligatorio de Armas de Fuego, respecto de un arma de similares características a la detallada anteriormente, aunque declarada su numeración como 02553J (con la letra "S" ubicada al final de la numeración), de fecha 07 de Diciembre de 1993.

Por otra parte, resulta necesario señalar que con anterioridad a la sanción de la Ley N° 24.492, de fecha 31 de Mayo de 1995, las armas de fuego clasificadas como de uso civil eran registradas ante las autoridades policiales con jurisdicción en el domicilio del usuario, en atención a lo dispuesto en los Arts. 4°, 29° y siguientes de la Ley n° 20.429; mientras que para el caso del "Reempadronamiento Nacional Obligatorio de Armas de Fuego", se informa que el mismo fue dispuesto por la Resolución MD 269/93 con el objeto que el Estado Nacional tenga conocimiento de la totalidad de las armas de fuego existentes en el país al 30 de Ago 1993 en poder de las diferentes personas físicas y/o jurídicas. Por ello, se hace saber que actualmente para ambos casos, en el orden administrativo, tal documentación es insuficiente para acreditar la legal Tenencia del armamento, sirviendo sí para acreditar el origen lícito del material.

Además, se informa que bajo las numeraciones detalladas ut supra constan pedidos de secuestros respecto de armas con las características del material en cuestión [...]."

USO OFICIAL

Con ese informe se acompañaron copias de la documentación presentada por el Víctor Hugo Carballal en oportunidad de solicitar la tenencia, el 8 de mayo de 1993, y realizar la declaración de re-empadronamiento obligatorio el 7 de diciembre de 1993.

En la audiencia se ha incorporado por lectura, con acuerdo de partes, la declaración testifical que había prestado ante el juez de instrucción **Víctor Hugo Carballal**, de fs. 346. Según consta en el acta dijo éste:

"[...] el 8 de mayo de 1993 adquirió el revólver marca Doberman nro. 02553 "S" en una armería de San Miguel, conforme la copia de solicitud de tenencia de armas de RENAR que en este acto aporta a la instrucción, cuyo original exhibe y retiene para sí. Aclara que la factura por la compra no la encontraría, como así tampoco el formulario 04. Dicho revólver fue secuestrado en el año 1995 ó 1996, en el marco de un procedimiento policial, del domicilio de su madre de la calle Acassuso 4389 de Munro, provincia de Buenos Aires. Al respecto explica que el allanamiento se hizo por un problema de drogas que tuvo su hermano Héctor Eduardo Carballal, por el cual estuvo detenido 3 años y medio. El dicente no recuerda el número de causa, pero según recuerda primero intervino el Juzgado n° 3 de San Martín, y después tomó intervención el Juez Marquevich de San Isidro. Además, a su hermano no le pudo preguntar nada al respecto puesto que actualmente está viviendo en la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba. Explica que luego que su revólver fuera secuestrado, el dicente no pidió recuperar el mismo y nunca más lo tuvo en su poder, desconociendo en consecuencia que ocurrió con él. No obstante ello, aclara que su revólver era marca Doberman nro. 02553 "S", y no 02553 "J" conforme surge de la citación que le cursara el Tribunal. Preguntado por S.Sa. si conoce al Sr. Javier Claudio Weber, responde que no. Preguntado por S.Sa. si conoce a la Sra Corina Nidia Beatriz Fernández responde que no [...]."

El revólver, reservado en Secretaría, ha sido puesto a disposición del Tribunal y de las partes, y ha sido exhibido en la audiencia.

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Se ha ofrecido en la audiencia el informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina (fs. 366/386), que da cuenta de las operaciones realizadas sobre la computadora tipo notebook marca Compaq Presario, Modelo Presario F700, número de serie S/N CNF8101XW2, que había sido secuestrada el 3 de agosto de 2010, por acta de fs. 161.

En particular se releva de ese informe que los técnicos dan cuenta de haber iniciado la sesión de trabajo bajo el sistema operativo Microsoft Windows, versión "Vista Home Basic", que se realizó búsqueda de documentos de texto con extensión .DOC correspondientes a formato Microsoft Word, lo que arrojó resultado negativo, y a continuación se realizó búsqueda de documentos de texto con extensión .ODT correspondientes a la plataforma Open Office que constituye herramienta para el tratamiento de procesador de textos, hoja de cálculo, presentaciones, dibujo vectorial y base de datos, lo que arrojó el hallazgo de dos archivos con esa extensión.

Según se informa el primer archivo lleva el nombre "copia del anterior con más pensamientos del designio.ODT". Los técnicos han impreso la ventana de diálogo de propiedades del documento que registra como fecha de creación el viernes 23 de julio de 2010 a las 01:40:52 am, y última modificación el lunes 2 de agosto de 2010 a las 02:21:44 am.

A continuación se transcribe la impresión de ese documento [de manera fiel y con las faltas ortográficas y repeticiones por cortado y pegado de texto que están en el original] que dice:

"[fs. 369]

CUANDO SE LLEGA HASTA LO DESCONOCIDO ES TODO MUY  
 INTANGIBLE

USO OFICIAL

Bueno corina ya estamos en las finales no te percataste con quien lidiabas y que seria hacerlo ya que como bien sabes no hay limitres para mi no e de saber a donde bamos pero que nos vamos es un echo boy a tener el plecer de verte caer y como se derrumba todo lo que derrumbaste ya que mis hijas quedan desprotegidas a l menos de tu mierda espero que estos día de vacaciones te hallan cogido como una puta y que hallas gemido de placer porque yo te hare gemir de dolor el mismo que vos me diste este año lastima que no pueda ser un poco mas largo tu sufrimiento pero esos segundos para mi seran suficientes para sentir que hice justicia solo te daras cuenta cuando ocurra y sera muy pronto no lo dudes que saldremos en las noticias como una ves se lo dije a mi madre esto se ve en las noticias todos los dias querias esto lo conseguiste demaciado tarde que idiota conseguiste quien creias que lidiabas ni idea de lo que pasaria nahora que los que incentibaron vivan conseguiste ello ya veremos como es el efecto colateral que siempre te dije que no jugaras ya que te quemarias y yo te lo boy a otorgar como un designio de el ser invisible ya que se que es nuestro destino que sea asi y que los que quedan paguen conseguiste mucho dolor haberse entrometido y sacar partido de nuestras diferencias eramos el uno para el otro y cuando culmine todo solo que siga siendo de la misma forma en la cual eramos quisas sea un segundo de odio pero es solo amor el que me mueve nada mas ya no me importa nada solo no te doy la livrtaad de que sigas es imposible que eso suceda doy mi vida junto a la tuya no tepuedo dejar no se porque pero algun motivo habra no puedo dar vuelta atrás y dejarlo pasar es como si esto marco el destino de los dos se que en esta vida sere repudiado pero no me preocupa ya que es ley y ya estabamos marcados por el destino y no se puede maodificar por lo visto ya falta poco para que se cumple el desgnio delos dioses que nos ordenan sacrificio que asi sea pareciera que es tan grande tu inconciencia que cres poder seguir pensando que sos onipotente y ni idea tengas que tus horas estan compradas y ya queda poco para que no puedas lastimar a nadie mas quisas no puedas ni apreciar la detrminacion de lo que nos va a suceder solo imagino ese instante tan fugas donde toda tu basura se desmorona en un pensamiento y este sera que lejos crei llegar y ahora desaparece como no escuche antes de continuar demaciado tarde ya no hay limites en la cabeza de el que te soporto ya que hoy no podes discernir entre ustdes y yo y la inmensa deiferencia que hay si creian que adaptaria sus terminos que idiotas maditos son son ya que no dejaria de luchar el dia de la conclusion esta por llegary solo espero con la semblnza de un weber ya se sabra quien es el que tiene la fuerza y quien es el cobarde solo es cuestion de segundos no

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

se que te hizo cruzar la línea pero hoy lo sabras ya que ni idea tenes a donde voy y como voy si supieras la determinante actitud ya habrias parado y me habrias dado que me correspondia demasiado tarde ya que ahora no lño quiero que se pudran con toda la mierda que tendran que vivir javier no dudes en lo que haras esta mal ni bien solo lo debes por yu integridad solo pensa cual serian las consecuencias de ver a tus hijas de la mano de un desconocido.

[fs 370]

CUANDO SE LLEGA HASTA LO DESCONOCIDO ES TODO MUY INTANGIBLE

tocandoalo que mas amas pensando como se revocaran estos con lo que era tu mujer mas halla del daño que te hizo corina y tarde vo temprano terminaras preso sin poder hacer nada este es el momento ya te setas deteriorando tu respiración ya ter da la señales de que pronto ocurriera y estaras solo quisas mueras solo como un perro quien te ayudo a estar solo corina no dudes te acercas no hablas recordarlo que mas daño te hizo y le disparas porque pagar la mierda de otro fuiste una buena persona y te pago quitandote todo donde esta escrito en tu ideales que debas dejar que esto sucedaponerle fin es el alivio a tu corazonque eslo unico que te hacia vivir ahora tiene que parar y sos el encargado de ejecutar solo acercate y dale como en el video que luego esto que estas marcando es lo que haras con vos mismo vale decir crimen y castigo lo haras vos mismo sos el dueño de la ley y nadie podra decir o hacer mas que vos mismo sin remordimientos tubo tiempo y lo unico que ah echo es seguir mostrando la basura que es ahora sos el que tiene el poder no te olvides que en cuatro dias tendras que escuchar a esos giles decidiendo donde tendras que ir a barrer la mierda que dejan los bolivianos peor no podras sentirte es necesario que entiendas que te repara un lugar decadente y todo gracias a esta estúpida que se sentia amenazada o por descaro ya fue no bueve ya esta con otro pararla es tu finalidad tu gohonzon te llevo a esto el lo savia y por respeto que hoy no hagas tus oraciones es cudo mas tenes que hacerlas ya que el te guio y si lo hizo es por algo nunca olvides causa yefecto fuiste paciente y que lograste porque pensas que se crusa esta idea nunca fue un posible era lo que ocurririas lo del negro todo se une a tu destino solo elegi volver como alguien digno como fuiste en esta vida si por incultura no triunfaste no tenes que sos un ser bueno y puro y eso te tiene que darte fuerzas para que todos te recuerden no inporta como pero te recordaran es el designio de tu destino no quieras modificarlo porque pereceras en el intento y lo peor privado de lo mas divino tus alas desde ahora hasta legue el dia canta daimoku desde tu corazon no

USO OFICIAL

inportan las lagrimas que derrames solo pensa que salen de  
 ti esencia y que cada una te esta quintando dolor para que  
 tanto sufrimiento no tiene sentido no tegusta esta vida no  
 te gusta esta sociedad estas en un laberinto lleno de basura  
 egoista que solo te hacen peor mira atus hijas en que se  
 trnsformaron tu propia sangre te clavo un puñal todos se  
 lavaron las manos cada quien solo se busco su comodidad ya  
 esto no esnuevo estas solo y creias que estabas con seres  
 que te comprendian mira la puta de tu mujer ya ya no pares  
 sentite apoyado por vos mismo que es lo unico que te da  
 apoyo vos sos y seras el dueño de tus acciones y no le debes  
 explicacion anadie mira si no en ese juicio ese cabeza  
 demartillo hablando y diciendo incuerencias y vos tuviste  
 que soportar el peso de esto mientras esa mierda te ensucio  
 en tu propia cara que le debes solo pegarle un tiro y caiga  
 en su propiamierda el final de esto el unico que tiene valor  
 en sus actitudes pasadas y precentes sos vos no dudes solo  
 enfocate asi como nacen palabras de descontento sera lo  
 mismo cuando estes a su lado ya no puede imnotisarte ya su  
 enbrujo se rompio aro es momento de ser la ley divina que  
 profesa y no importa si estan juntos o separados el respeto  
 sera aui oh alla donde sea que fueros esta esta es ahora  
 tu segundas enseñansas como las de tu buda hoy ya falta  
 menos que antes y mas convencido de que hacerle estallar la  
 cabeza que se puede esperar hasta la madre afirmo el engaño  
 solo quiero mandarte al otro lado y ni siquiera deseo verte  
 despues porque te haria pagar toda tu basura quiero que  
 mañana sea hoy ya estas muerta te deseo lo peor hija de puta  
 con saña te demostrare lo qu te avise hoy se hace relidad no  
 me doy permiso a escucharte solo voy por vos ni se me crusa  
 la idea de perdonar a unsapo tridor me mandaste preso por un  
 pija es lamentable termiras como una mierda no se adonde te  
 mando pero espero que sea aun lugar donde tengas que reparar  
 lo que destruiste a una familia a dos nenitas que las  
 trasformaste en basura si entendieras con el orgullo y  
 detrmnación que voy por vos me destruiste y me dejaste  
 tirado ahora que ya no importa solo se que si veras la  
 verdad justicia que te inpondre si yo no soy nada soy el que  
 marca el bien del mal y sos el mal por concecuencia no te  
 doy el derecho a vivir no tenes derecho a repirar mas ceca  
 de lo que me quitaste no tenes derecho a ser feliz ya que me  
 desplsaste por tu egoismo ahora veremos quie era dueño de la  
 verdad ya se cuentan los dias y en segundos te arrepentiras  
 de no haber sido gente y tratarme como un despojo quien  
 creias ser que derechos te otorgaste para decidir que idiota  
 como no entendiste que no lo dejaria asi me das asco y  
 espero que te envie al lugar indicado donde te sigan  
 haciendo pagar tu equivocación ya veremos que esta dispuesto  
 para cada quien se que ileza no quedaras voy por vos yquien

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

se interponga en micamino nada me para de hacer justicia que se caguen todos los que quedan se trasformaron en lo que vos los guiaste es demasiado tarde ya para lo que sea fuiste demaciado lejos y te pasaste de la raya:

los motivosde esto son no navidades no cummpleaños no dia del niño no dia del padre ser buchona tridora y mentirosa que conn mentiras llegaste aeste punto fingiendo ser la perjudicada y solo estabas cojiendo con otro a mis espaladas por dejar que me humille tu entorno ahora si piensan que soy violento no loera ahora si lo sere para la idota sociedad me cago en ella ya que es una farza que solo te jusga sin saber mas alla de quien era quien violento si no tengo motivos para serlo que me tilden delo que seles antoje ya que de esta no salis inpune soy tu ejutor y tu juez y solo me inpongo dar un veredicto real ya que tus aliados investigaron calumnias que solo te dieron protección a tus artimañas soy el principe de las tinieblas que con amor y verdad a la justicia te otorga el castigo que merecemos si fui culpable de lo que sea yo tambien debo pagar por mis actos nadie puede quedar inpune ninguno de los dos la misma piedad que tuviste en decir injurias ahora no esperes piedad no la tendras ya no me podes inotisar con tus artimañas sos una bastarda mal parida ahora sabran que era la violencia y cundo se repita en cualquier indole tendran que investigar ya que estos te llevan a donde termino esto ael extrmo ya que de otra manera no servia pararte hubieras seguido destruyéndome cada día un poco más querías ley divina ya está en curzo ahora disfruta de todo lo terrenal que ya tiene fin y no podes echarle culpas anadie vos creaste tu propia muerte cundo pusiste a tu madre en medio de nuestras historias cuando permitiste que me forreara cundo dejaste el libre albedrío y incluiste a mis hijas tus nuevas amistades y ahora que estos quedan aquí detenidos por sus propia lengua esto no es lo que te dijeron esto es lo que lograste vos solita puta te picaba la concha y la fuiste a enfriar ahora hacete cargo boluda justo a mi me ya es un echo que todo se detiene faltan días pero para mi solo siento que son segundos no se como ocurrira si te pego un tiro en la cabeza o te corto la garganta con el cuchillo quewe vos me regalaste pareciera que estaba escrito que morirías con tu propio regalo fasta poco no me llegaras a ver todo sera tan inesperado como fue para mi estaremos a mano este es un grit o de aliento al coraje ala verguenza ajena al valor de transformar los malo en algo bueno ya que vivi una gran mentira y decepcion hoy estoy a pasaos de hacer algo que se recordara por siempre ya que es un legado para mi sangre que de noacerlo estas estaran mas perturbadas y si se hace solo sera tristeza y aceptacion ya nada me puede dar la posibilidad de remediar lo que acontecio y yo

USO OFICIAL

nopuedo darles la oportunidad de que se sigan afirmando en la nada y es lo que hoy viven tal es así que nada tendrán porque yo lo decida es porque ya están inducidas a vivir equivocadamente ahora solo resta terminar con esto y no perder lo que soy me lo llevo conmigo que se que no hay equivocación soy dueño de hacer lo correcto y eso se hará solo cerrare los ojos confiando en mi instintos sin remordimientos de esta vida ya que si tengo que detallarla hay mucho de aprendizaje pero mucha decepción de cómo actúa y como actúa la gente y nunca encontré muchos valores en los demás solo decepción ya que siempre el egoísmo y la decadencia estas son las que se rigen ya esta echo tiene que ser consumado sin dar prioridad a nuevos desencantos ya que nunca se me dio oportunidad sería tonto de mi parte otorgar ese beneficio ya que solo sería mi propia destrucción y no puedo permitirme ese lujo es como un viaje que estoy programando y culmina en lugar desconocido quizás esto lo dea tomar como atributo divino ya que tiene su encanto quizás dar un nuevo comienzo se que en esta vida eh sido algo puro en lugares equivocados y siempre fui incertado en mis sitios de vuelta ya que no pertenecía ahora voy a ese lugar sin miedo y equivocación estoy apasos de sentirme feliz no por lo que haga si no por esta muerte anunciada es donde quiero estar y no sería que fuera solo deseo justicia y nadie velo por mi cuando la necesite y se vio la hipocresía de un ser igual ami que tomaba decisión sin tener la luz de ejercer poder ante mi en ese momento limitado a escuchar y aceptar creo que dejo motivos de enseñanza para muchos que subestiman el poder que pueden ejercer hablo de corina a sus amistades su familia mi familia mis hijas mis amigos enemigos desconcidos y sobre todo estos seres la hipocrecia de la justicia que me dio la fuerza mas grande de inspiraciona demostrarle a la sociedad que a veces no es lo que dictaminan si o como te llevan a su verdedicto trasformando en algo facil de solucionar solo siendo escuchado y correspondido pero es algo estúpido que gente precaria que te condena antes de estar condenado así como es la justicia es el pueblo si me preguntan si me da triteza es contrario siento gran alegría de dejar lo que se merece cada quien ya que no estoy inpartiendo solo a una si no a muchas personas que me lastimaron sin inportarles nada y lo mas triste para es estos que se jactaron y enbelesaron su actitud como si fuera una proesa que se consideran con respuesta odio no no lo hay solo justicia , tristesa no no la hay rencor no se que no me equivoque, remordimiento no solo viendo el presente es de suponer que sería así, y ahora solo que que no estuve con la persona que crei estar, inocente estúpido se puede llamar como quieran no es inportante ya no quizás hubiera sido si el actuar hubiera

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

sido diferente ahora ya no se puede ir hacia atrás solo hay que mirar hasta donde termina este conflicto me miro al espejo y veo unos ojos vidriosos de tristeza y sin sentido estoa deverian estar asi ya que no me merecia tal destino si me cambiaste mis ideales de ver a mis hijas crecer de envejecer con vos que queda mientras vos estas cojiendo con algun gil ya barriendo hojas en el parque avellaneda estaan relocos si cren que voy asoportar semejante denigracion prefiero estar muerto que soportar semejante humillacion se que no tengo claro como perose que ocurrira y en cuanto esto pase ya seremos algo de quesera prohibido hablar ya que eso ocurrira que raro es lo que me esta ocurriendo escuchando musica y programando mi muerte es para estudiarme ya que es tan normal ser el dueño de mi verdad que ya no se que esta bien o estra mal era el exilio sera mi futuro no lo se veo tanto dolor por delante enfermedades pobreza que solo con eso voy para adelante sin mirar atrás nque cosa ver mis ojos tristes y a pesar de estar tristes los veia tan espresibos y lindos nunca habia visto mis ojos tan verdes como hoy creo que hasta el color se esta cambiando ya esta cori no si adonde nos movilicemos estremos juntos o separados pero de esta mierda de mundo nos vamos juntos quisas la ley divina que mencionabas era yo el que te otorgue el deso de que la veas cuanta responsabilidad es la que me toca el otro dia habia una biblia sobre la mesa y la abri y justo se abrio donde relatan de el arcangel gabriel y me senti identificado con este ya que tendre que lograr asumir ese papel no es facil querer y a su ves llegar al punto deser juez del destino de otros se que quisas siga mi sufrimiento en otra vida ya que si tengo la definicion y no se sisera real en el budismo si uno piensa en objetivos negativos cuando perece es como si se levantara en otro lugar siendo el mismo y con la misma ytortuoza vida pasada pero tendría que ver si sera ya que nunca tube malos pensamientos y si los tenia no oraba y hoy no lo estoy haciendo solo lo hare como despedida de mi gohonshon y mi buda pero ese dia no habra pedido solo me despedire con el respeto y la devocion que se merce ya que nunca dejare de agradecer su intima compania y como lleno mi corazon de esperanzas y si hoy tiene que ocurrir que muera es por que me fue marcando mi destino siempre ligado a vos cori ese es el famoso final que te decia en mis cartas pero tu poco entender no trato de frenarlo al contrario lo fuiste escribiendo dia a dia como puedo cul´parme de lo que desidiste te compraste en cuotas un viaje y ya esta por terminar el pago estamos en las finales como bien decias no tengo respeto por la ley que ley solo hay una la que me hace levantar y acostarme que se siente dentro es mi corazon la unica ley que respetocon vehemencia con alegria con miedo y todo lo que se quiera agregar ya que esa es mi ley la que te

transmiti y no entendiste ta que sos demaciado pachuca para ir un poco mas lejos de los que ves y escuchas mientras escribo recuerdo cuando traías esos panfletos de evangelistas es como el brazo del ahogado se puede decir lo mismo de tu traición tan oprimida te sentias que solo te transformaste en basura y ahora que como sera tu brazo de ahogada cundo tengas que responder ante mi ejecucionpienso que sera la historia mas fuerte que un ser pueda pasr ya que todas estas lineas las tendras en en istantes antes de caer nada puede detener me porque me cargo al que se me cruce por mi camino 321 no quedamos cori lo lamento tu idiota terquedad lo tendrias que a ver pensado ya que lo te digo lo dijiste con tus palabras y no te equivocaste pero hay un pequeño error confiaste en donde no debias en ves de confiar en mi ahora solo hay que tener precaucion y lograr el objetivo y ese sos vos bueno ahora venis por la casa estas pirada se te fue de las manos y no entiendes que voy por vos y nunca te enfocaste en cual es tu situacion solo necescto segundospara ponerte en donde debes que boluda fusite es chistoso a donde llega la estupides nunca se dio cuenta que no se jode donde no se debe pero bueno quedare tildado pero no se jode es asi.

RAZONES:

EN LO EMOCIONAL: quien pierde y quien gana ese soy yo desde cualquier punto de vista

Que puedo esperar ya quede atrapado sin salida cuando busco la manera de que sea inesperado sus actitudes lo ideo y esto es real ya que su dijo que como se habia muerto alfredo ya tenia lugar, lo idearon ella y el reptil de beatriz esto es premeditacion en cuanto al descubrimiento de piselman estaba jugando a dos puntas y si este vino a la ciudad echo consumado y si se nego a confesarlo es porque no hay dudas de que paso si tengo que pensar en mis hijas hicieron un trabajo muy convincente hasta el punto de que declaren mi contra cabe decir para restituirs¿ce a mi nuevamente ya estaria muerto con eficema y con un futuro incierto solo es cuestion de tiempo para que pereciera y mis hijas ya ni me reconoceran ya que estaran en otra historia de adolescentes yo no importo con respecto al saentimiento que despierto en corina es de desprecio y solo desea que desaparescas como sea y sus intentos lo demuestran y ya es como una realidad que debe estar en compania de otroy sus actitud lo marca con respecto a que busca trofeos de guerra y no se puede negar que en cierta forma lo consiguio ya sea con artimañas de la mujer desprotegida y amenazada yo con una condena a hacer no inmporta que no sea en prision es condena igual sin dinero falto de trabajo vale decir que yo

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

tendre que barrerles a los bolivianos en el parque y ella se lleva la mejor parte resumen de todo es basta no quiero mas que se cumpla el desmoronamiento de todos y que sea lo que tenga que ser no debes sentirte peor de lo que puedas estar no te sientas que seas egoista ya que nada de esto tiene cura todo lo contrario cada ves es peor si concideras un a prorroga podes darcela ya le mandaste un mail si no hay respuesta no sera tu culpa la semana que viene le llega el momento faltan cinco dias y se le termina la historia cuando llegue al juzgado tendra su merecido nada tiene mas sentido que lo que hagas lo haces con conviccion esto es mas inportante que tu ideales que se enteren si pueden y si no que vivan en su propia mierda quisas todo lo que escribas la carroña de beatriz trate de econdarla no inporta se que alguien lo leera y luego si decidiera esconder la verdad esta se les caera en cima y el tiempo le dara la ventura de saber que hicieron mal se que la tristesa las enfermedades haran destrosos y ese sera mi maldicion por haber echo lo que hicieron son muchas las causas que te obligan no te olvides hasta el dia final se precabido y siente el poder de hacer justicia no habra nada que te haga sentir que la verdad es la que debe triunfar sobre todo lo que hay en la tierra si lo haces y se concreta estaras subiendo pero ese poder y tranquilidad espiritual hara que estes donde devas no sabes y tampoco te desesperes por saberlo ya para sufrimento tuviste demaciado en esta vida y si siguieras teniendolo en el mas alla cual seria la diferencia no hay punto medio

basta no hay mas plateos no te enrolles vos mismo ya tuviste demaciados rollos de otros y hoy seguís teniendolos y que estas ganando nada pronto hasta seras despropiado de lo que con tanto amor construiste si quieres esperar siempre pensa lo despiadadas que fueron ya hace un año y no pararon una tras la otra que tendria de malo que fueras despiadado por unos segundos mirate cuando caminas pareces un pobre y triste hombrecito te quitaron las ganas de vivir que digan que eras devil que digan lo que quieran ya no tienen mas tiempo cada cual a lo suyo cada cual a su ley vos sos quien decide por lo que refiere a tus actos nunca la amenazaste y lo saben y vos tambien no confundamos ser directo con amenazante vivio 26 años y de golpe sos amenazante terrible puta si ni siquiera se hace de cargo su propia mierda donde lo viste esto es terrible solo despues de haberlo digerido por demas de el tiempo y ver sus actitud lo que le hagas nunca dejaria de pagar lo que es una mierda si usas la imaginación hasta se puede ver como estara cojiendo con otro sin sentir una pequeña dosis de culpa matarla creo que hasta le haria un favor que mierda lo mas interesante sera que

ella misma te ayudara a cortarle la garganta ya que la primera actitud de soberbia sera la que defina esa situacion tan conflictuante anda que ya sabes lo que te espera no dudes el odio el rencor la soberbia estaran ahí creo que ella misma te lo estara pidiendo que la saques de ese tortuoso sentimiento que esta viviendo ella te conoce vos tambien que mas se puede esperar nada es nada esta ya llevo dale de una ves por todas enncamina tu destino a un con todo lo que estas viviendo la amas y eso te ayuda aterminar con esos detino incierto nunca a partir de ahora te olvides que cada dia seras mas inoperante y cada ves setiras mas la inpotencia de que sea lo que concideras que tiene que ser

aquí estoy tratando de hasta los ultimos segundos seguir creyendo y trato pero se la verdad de como sigue y sigue y se que el lunes a primera hora estara en un juzgado tratando de ensuciar mi persona y pese a esa actitud que tomara yo sigo plateandome si debo o no seguir viendo como me destruye a que costo tendria que verme deteriorado por esta persona ya no eh pagado mis culpas con crteces porque sigue adelante porque no para para que yo pudiera haberla entendido y viceversa no sigue en sus punto no dio avance ni retrcedio esa imparcilidad lleno mis alcantaras de desproteccion y hoy entre la espada y la pared tengo que salir a barrer los platos rotos quien se puso de mi lado en cuestion de lo que estaba bion o mal todos abrieron sus brazos por ella y yo cada dia sentia el descontento entre la razon y la realidad esta ultima me supero y ahora tengo el peso de tener que decidir lo que otros no lo hicierion con justicia a la verdad todo comenzo con un supuesto soy consciente de ello pero luego que hoy que supuestos hay despues de cargar con sus errores yo debo pagar por ella no creo que sea lo que que se pueda decir que es justo hacer lo correcto donde esta lo incorrecto y donde esta lo correcto no veo balance entre poder compartir lo que por derecho me corresponde a permitir que decidan lo que me corresponde si ella tiene la indecente justificacion al daño yo que daño estoy por hacer cual marca la diferencia que yo soy masdeterminante y corto los problemas de raizcomo definir la crueldad ella me condena es esta vid yo la condeno a otra vidas o lugar o la nada en cierta forma cual es la difrncia de ella a la mia yo creo que ya ni pasa por perder o ganar solo parar con esto ya no hay forma camino todo es un supuesto y me agovia vivir entre los dos parametros se que soy muy blanco o negro pero eneste lio nadie puede reprocharme de haber sido paciente y solo pedir que parara y que es lo que hiso con excusas no se puede vivir de sentirse amenazada porque amenazada que cosa tan fea me hiso para sentirce amenazada nunca lo sabre o no se quisas pero en

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

esta vida no pude lograr saberlo por algo sera que se oculta y se apaña en la ley lo siento y no lo ciento ya no hay alternativas a seguir todas son para estar peor de lo que estoy que culpa me puedo adjudicar salvar mi intefgridad y ser recordardado por mism enemigos quisas el objetivos de todo deje un mal sabor pero de enseñansa a como debe uno actuar enestos casos ya hay que decir basta esto es oprimirte a la nada y si destino es cambiarlo con mi muerte dejare mas que soportandolo en vida y viendo como la burla de gente de poca monta se jacta de haber sido triunfadores de quitarme del medio de sus ideales que estos tienen por concecuencia malas intenciones que se blalla todo al carajo si tengo que conocerlo lo hare con miedo a lo desconocido pero libre hasta el final de esta vida y no encerrado en pos de una tricion de una inoperante que lo unico que se puede adjudicar como bueno es haber alvaguardado amis hijas por nueve meses mi legado mis hijas ya que luego las forje bien omal pero yo fui quien las crio y las educo y hoy estas ni pueden recordar ni una minima virtud ya que les mostraron un enfoque diferente en menos de un año por eso y tan despojado deetica moral o como mierda lo llamen todo se tiene que ir por la tangente qizue yo dueño de mis actos deba hacer sin malestar entre lo bueno y lo malo ya que ella misma me ayudara a hacerlo como me ayudo a buscar este camino solo yo tube la paciencia de seperar como sigo esperando hasta el ultimo segundo que reforme lo que tenga que reformar por lo visto esto no sucedera que puedo yo hacer entre nada y nada noo puedo ahogarme solo por conceptos de lo que esta bien o mal todo se centro como parabola vinimos a sufrir es verdad ahora quiero seguir sufriendo en mi eleccion yo no lo quiero y digo basta no puedo ya pensar mas no me da la cabeza no quiero decir si me equivoque o se equivocaron lo echo echo esta y nadie exepto yo deseo revertirlo parece que no se puede pero si no demuestro lo que se hace quedare prisionero entre lo bueno y lo malo que sea lo que siento y listo recuerd se joden por ser jodidas aprenderan no lose solo ejo un puetra abierta a que se vean a si mismas y si tienen que sufrir es su elecion ya lo sabian quiero destacar algo muy inportante que si lo hago es por motivacion a mi mismi sin inportan como se me jusgue ya eso lo eh vivivdo y no fue correcto a mi modo de ver la justificacio n por mi obra la concidero sin necesidad de planteo de mi parte ya que si la justificacion de corina y su entorno es deterrarme cual sera el derecho otorgado por encima del mio de noser desterrado de lo que quiero hijas bienen y porque no destacar su persona ya que son dos puntos morales diferentes solo hubiera existido un a sola forma hasta llegar a un acuerdo o punto muerto cualquiera habria sido el correcto no currio donde busco la justificacion sin no hubo punto intermedio

paara hacerlo es complejo de buscar donde esta la verdad ya que cada quien tiene la suya pero por parte de ella solo es como un echo que tendria que ser asi como ella lo creo sin tomar un minimo punto de que yo tambien deseo cosas por tal si buscan la justificacion no creo que se pueda encontrar ya que inflijo castigo y me auto castigo con mi propia vida mas leal y justo no creo poder ser con mi propio castigo por tal solo traten de enmendarse y tratar de ser morales con si mismas que quedan para poder modificar los errores que legaron decsus padres y con respecto a los que solo por maldad crearon y se encintaron como salvadores tengo que decir que esto es la factura que deberan pagar por existir y ser hipocritas mala gente diria le dejos el castigo de por vida para que aprendan no ser mas basura de lo que son planteos y mas planteos y siempre la misma conclusion que loco lo ciega que esta y no darce cuenta a tiempo que no se podia lidiar de esta forma que aprieto y que gran responsabilidad la mia estoy en como en un barco con la marea alta trato de seguir pensando que en el ultimo instante recapacitara eso quisiera tener que terminarla porque fue idiota ya no puedo decir mas faltan pocas horas trato de estar deesapierto mas de lo comun ya que la lucides es mi suerte de que salga como lo predigo se que sera de esta forma ya que no hay cuota de premeditacion solo en el encuentro a partir de ahí ya es diferente a horas mentrego mi esencia y si tengo que pagar pagare con mi muerte ese es mi propio castigo solose que el unico deseo es poder estar frente a corina y que las nenas no participen hoy me despido de mi gphonzon de mis gatos y mis cosas mañana a mi entender sera la continuacion de algo desconocido y lo deseo con mi corazon irme con lo que amo a otro lugar donde nadie interfiera entre nosotros mas que historia tan fea tener que seguir encontrando respuestas solo y la puta esta haciendo su historia sin mirara atras y yo haciendome planteos que mas tenes que corrovorar cuanto es el tiempo para que decidadas poner las cosas en la balansa y que sopesen de tu lado y sabiendo cual es el modo estas sufriendo por esa basura que duerme tranquila porque se enfria la concha revolcadose con el gil por cua te cambio no te desmorones muestra tu esencia de luchar llevala y que te esplique como tubo el descarado de hacer lo que hizo entre ellas cagarte mandarte preso ya no puedes retroceder el 6 condena el 12 doce por casa que mas quieres como motivo tus hijas el weber que esperas verlas debajo de un puente no boludees mas anda y partile el pecho de una ves esperaste llego el dia no hay retorno estas conciente de que vas hacer y tenes motivos de sobra ya no esperes mas de su basura esto de mañana no debe pasar javier fuiste fiel la amaste siempre pensaste en tu familia lo hallas echo bien o mal nunca tu corazon dejo de

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

sentir amor por ellas y mira te cambiaron como un par de medias basta que se caguen certero y al corazon si a ese frio y corazon que solo busca su propio deseo de estar bien a costas de hundirte ya no mas ahora muestra tus cojones que no le tenes miedo al lugar que ballas y los que quedan que paguen y ellas que aprendan entre lo bueno y lo malo mira a tu hija mayor una letrina es poco que se cague que se crien entre basura que tomaron como ejemplo la abuelita mierda y mas mierda por la abuelita estas como estas que explote como sapo mesquino y traidor como es ya que vende a tu madre por un poco de plata basta ya no escribo mas en horas esto finaliza como era de esperar vieja puta no asumida te dije que lo rarias ahora aprende de tus propias causas y paga con tu propia sangre a donde llevaste tu sangre sos basura y tenes tu pago de javier weber hasta nunca...".

El informe técnico de fs. 366/367 también da cuenta del hallazgo del documento nombrado "para que pueda entender un poco más.ODT". Los técnicos han impreso la ventana de diálogo de propiedades del documento que registra como fecha de creación el martes 27 de julio de 2010 a las 01:11:43 am, y última modificación el jueves 29 de julio de 2010 a las 01:50:13 am.

La impresión obtenida del archivo "para que pueda entender un poco más.ODT" al que se alude en ese informe, expone el texto que a continuación se transcribe:.

[fs. 380]

Esta hermosa creación es mi mini la dejo en manos desconocidas y pienso que mi sangre corra por sus venas y se cuidara de toda la mierda que sus padres le dejaron como herencia y luchara por ser ella y sus adversidades las destruirá ya que es mucho el poder que tiene será mi encarnación en este mundo de mierda no puedo pedirte perdón ya que no hay que lo echo echo esta, viví y morí luchando por los ideales que vos misma crees, se feliz que nadie te mienta y que nunca permitas que traicionen a quien te brindes por amor oh amistad tenes el poder de ser solo haslo tu papa que se va junto de la mano de tu mama ya que es la única forma de mantener la familia unida no hay otra salida ya crecés y entenderás siento que no lo podamos ver cuidate y cuida a tu hermana son lo unico que debés apoyarte no confies en tu abuela solo busca de crecer y salir rapido de

su influencia ya que esta te destruyera sin darte cuenta sos algo muy especial y te ame en esta vida mas de lo que puedas imaginar pero no puedo esperarte a que entiendas oh recapacites ya hubiera muerto sin poder verte crecer ya paso lo pero ahora solo mira hacia adelante y no te quedes estancada en el [...] estudia crece bien y cuando llegue el momento de crear tu familia hazlo luego de conocer a la vida y lo que hay dentro de esta ya que la experiencia es lo unico que te protegera de toda la basura que hay en este mundo se fuerte y no dejes que te perturbe lo que paso ya que hay cosas que no tienen explicación momentanea las respuestas vienen con el

[FOTO]

Tiempo y hay que saber descubrirlas solo deja que todo trascurra y veras que todo lo que te parecia feo o inexplicable tenia un porque se que ganaras esta batalla no te desmorones ya que la fuerza sera tu unico camino de salir ileza esto tendras que trasmitirselo a tu hermana y pegarte a ella para que no se caiga ya que tu abuela se hara responsable de ustedes y esta quedara bastante mal ya que es la unica responsable de todas las actitudes negativas de tu madre ya que las heredo de tu abuela no permitas que te envuelva con sus lagrimas ya que esta disfrasada de angel pero es el demonio vos fijate y protejanse de todo lo que no entiendan de momento no te pongas triste y solo piensa que donde se fueron tus padres es un lugar donde la maldad no existe y que estan juntos nuevamente te amo y no puedo evitar que esto pasara si lo hubiera echo solo veria como se desmorona sus vidas y la mia no podia ser de otra forma era inevitable ya que el odio el rencor y la terquedad te lleba a este camino te dejo en la compu para que entiendas puedas entender cuando lo leas solo se objetiva porque es la unica forma de aceptar y entender vos no sos culpable de nada siempre que te sientas triste solo piensa que los unicos culpables son los adultos por mi parte soy uno de ellos y por parte de tu madre ellas y las personas que la incentivaron a que se comportara asi ninita lo lamento y hubiera querido estar a tu lado y verte crecer ese era misueño pero el destino parece que me lo cambio ahora ya no es momento de pensar lo que hubiera uno querido solo debes seguir y ser el ser tan magico que sos por siempre estaras en mi no se es a donde iremos pero se que te podre ver ese es mi deseo ojala sea si te quiere tu totito te dejo esta compu para vos y tu hermana para que puedan entender aquí hay material para poder asimilar que paso y como esyquines las rodean solo lean buevan a leer hasta eteber como paso esto ya fue es asi porque debia ser asi ustedes no podian

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

evitarlo ya que no las dejaron entender y poder mantenerse al margen de todo el conflicto las involucraron solo con fines personales y ahora ya paso felicidad mas de lo que imaginan les deseo suerte un beso un abrazo y todo lo que imaginen para que sepan que hay amor por ustedes sean felices javier.

[fs. 381]

MI linda apitita solo con decir tu nombre las lagrimas recorren mi mejilla recordarte es un gran alivio para mi recordar tu dulzura es un gran placer saber que fuiste mi hijita siempre te vi como algo muy puro y lamento que hoy estes en medio de algo que ni tendrias que hacer estado en medio lo siento ya que no me di cuenta y tuve que hacerlas participar a vos y tu hermanita pero bueno lo echo ya esta y nadie puede volver atrás ahora solo debes mirar para el frente y tratar de borrar todas imágenes del pasado de tu cabecita ya que no lograras nada odiandome al contrario ese odio te consumira como lo iso con tu madre que fue mas lejos de lo debido y ahora creo que no se puede remediar lo sucedido por es mo sientas odio este no te ayudara a limpiar tu tristesa solo la crecetera sigue adelante y no cambies como eres sigue siendo dulce y buena que la vida te ayudara a quitarte la amargura uni tu alma con la de tu hermana y juntas superen toda esta amargura solo piensen en cosas lindas y no se dejen arrastrar por la maldad de los que las cuidaran ya que estos son responsables de todo crean que no hay mentira ni necesidad de culpar a nadie si no fueran culpables solo protejanca ya tendran tiempo de saber quien era quien api te re quiero y te pido mil perdones en uno si fui muy estricto con vos no fue

[FOTO]

nunca mi intencion lastimarte no lo pongas en duda es la verdad te quiero decir que cuides a blue ya es viejito y queda solo ya que yo no lo poder seguir cuidando chau mi amor tu papito que te cuida desde las estrellas junto con neron y isckay siempre estaremos brillando por ustedes pensa que nos fuimos a un lugar donde tu mama y tu papa puedan hablar y entenderse sin entrometidos que opinan y nada saben de nosotros es asi no hay mas que hacer aqui pensa que salve el dolor de tu mama ya que estaba equivocandose asi el lugar que iba jamas la dejaria que les pudiera otro papa que no fuera yo entendeme por favor te lo pido se abierta en todo y su vuscas el porque es muy facil el amor se puede demostrar de mil formas aun no siendo como yo lo espere es amor es el mismo que sentia cuando estaba vivo por vos chau mi amor

esto es lo mas dificil de dejarles ya que tendre que no mesclar sentimientos con el enojo que vivi hasta ese instante pero sere lo mas claro posible .

Este personaje que compartimos tantos años juntos y la vida nos unio y hoy nos desune pero quisas esto paso por no

[FOTO]

acordarse que eramos muy compañeros y todo lo hablamos es asi el amor que le tengo hoy me llevo al estermo de pararla como sea ya que si no lo hiciera veria como me cambia por un idiota con un poquito de plata y no podria soporttar que esto ocurrier si ya no esta pasando y mis hijas son complices seria como si me dispararan untiro en el estomado y caminaria desangrandome como veran es muy dificil de esplicar pero el día que se enamoren y compartan tanto tiempo con alguien se daran cuenta de lo que hoy estoy hablando por eso trte de hablar por mas de un año y no fui correspondido solo obtuve mentiras que ocultaban la verdad de los echos solo me dio en estos meses malos augurios de lo que podria pasar si continuava y siguió hasta hoy se dejo proteger por desconocidos y la puso al frente a su madre y ersta se metio en medio trabando cualquier tipo de comunicacion y ahora es tan complicado lo que devera afrontar porque es la causante material de que corina se halla trasformado en una persona detestable asi como vean esta cara de yo no fui detrás de eta carita de angeel se encuentra la pero mierda que puede exsistir y se la borrarre para que ambule por ahi sin esprecion no puedo perdonar lo que me iso lo lamento que sea asi los que quedan y metieron la nariz donde no debian ahora tendran que vivir con esto chau a todos mos vemos y paguen lo que lograron dense las gracias por ser ta forros y meterse dondee no debian. ...

[fs.382]

Aquí estoy y quiero dejar documentado lo que fue para que todos se hagan un poquito de epacio en sus idiotas vidas y tomen ejemplo lo que son padres lo que son jueces y a toda persona que otro ser igual intenta avasallar y si se los deja hasta lo tomarin como ejemplo pero aquí estoy para que esto no ocurra ya veran las prioridades que el honor la moral los sentimientos te arrastran y con determinación se hacen verdaderos quisas concideren que locura que violento y miles de historias de gente precaria y sin sentido que solo se basan en lo que escucharon o loque les

[FOTO]

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

enseñaron y esto nadie me lo enseñó solo lo absorbo de la realidad de la vida de nuestra historia de todos los días y no hay que ser muy inteligente solo ver como todos en este mundo se manejan la hipocrecia de una careta solo de conceptos armados a gusto y por estos a veces se derrama sangre se pierden esperanzas y tantas cosas a veces es por gente que si fuera etica tendria que pensar en los pro y las contras pero nadie lo hace porque es facil si pensas hay reflexion y esto te lleva a la moral y esta te muestra todas las alternativas que hay que difícil enseñar a reflexionar es para gente precaria de pocos escrúpulos y se transforman en despotas sin importarles nada egoismo tipco de gentes inseguras que el estermo a veces se les da vuelta y como ocurre esto es facil cuando ya no tenes nada que perder porque lo que ganas es el margen de la pagina y todo sigue pero vos no poca intencion de hacer las cosas como se debian hacer ,de vuelta la moral y esto en todos los sentidos te lleva a salvarte de que un violento un descerebrado como los describen los sabios que por tener un titulo se concideran superiores y te pueden arruinar por sus propios malestares engaño decepcion o lo que se les ocurra y aqui en medio estoy yo siendo el que debera limpiar la basura que otros no an savido limpiar y como se hace llendo al extremo porque es eso o nada ya que hay muchos y yo estoy solo y desprotegido no hay orden no hay conceptos nadie se detuvo a ver cuales son los motivos nadie se quedaron con el titulo y no con el fundamento ideado de este y mientras todas analisaban el titulo yo me interne el lo profundo de ete titulo y 26 años se fueron armando como un rompecabezas y encuentre tantas figuras y porque que no pude entender lo confiado que fui y como este me llevo ami propio destierro y me dio las alternativas logicas o inlogicas que importan los rotulos si nunca se analiso cual era cual yo si lo hice y sin remordimientos eh orado eh dado oportunidad al reflexcion eh tratado de encontrar la solucion y que paso la solucion cual fue alejarme de el problema en si restringir mis derechos de ser humano mi familia mi orgullo mi honor ideales tendrian que ser tirados al rio ya que no los podria poder volver a tener después de ser una persona decente de viivir 50 años con mis ideales y dejando que cada quien sea quien desee ser hoy si miro adelante que tonteria para que tendria que haber sido un hipocrata mas para llegar a seguir en este paraiso guau es muy fuerte la verdad prefiero mi propio exilio se que es mejor ya que miro hacia el precente y veo como me pueden correr de pista y todo esto se perdera hasta mi identidad y la verdad aveces se dice que uno para su realización personal tiene que formar una familia tener decendencia y no se las sartas de boludeces exicstentes que me causa tanta gracia ver como los tarados se auto estiman

sin hacer lo que deseas porque lo deseas es facil hacerlo pero Aqui estoy y quiero dejar documentado lo que fue para que todos se hagan un poquito de espacio en sus idiotas vidas y tomen ejemplo los que son padres los que son jueces y a toda persona que otro ser igual intenta avasallar y si se los deja hasta lo tomarian como ejemplo pero aqui estoy para que esto no ocurra ya veran las prioridades que el honor la moral los sentimientos te arastran y con determinacion se hacen verdaderos quisas concideren que locura que violento y miles de historias de gente precaria y sin sentido que solo se basan en lo que enseñaron o loque les enseñaron y esto nadie me lo enseñó solo lo absorbo de la realidad de la vida de nuestra historia de todos los dias y no hay que ser muy inteligente solo ver como todos en este mundo se manejan la hipocrecia de una careta solo de conceptos armados a gusto y por estos a veces se derrama sangre se pierden esperanzas y tantas cosas a veces es por gente que si fuera etica tendria que pensar en los pro y las contras pero nadie lo hace porque es facil si piensas hay reflexion y esto te lleva a la moral y esta te muestra todas las alternativas que hay que difícil enseñar a reflexionar es para gente precaria de pocos escrúpulos y se transforman en despotas sin importarles nada egoismo tipco de gentes inseguras que el estermo a veces se les da vuelta y como ocurre esto es facil cuando ya no tenes nada que perder porque lo que ganas es el margen de la pagina y todo sigue pero vos no poca intencion de hacer las cosas como se debian hacer ,de vuelta la moral y esto en todos los sentidos te lleva a salvarte de que un violento un descerebrado como los describen los sabios que por tener un titulo se concideran superiores y te pueden arruinar por sus propios malestares engaño decepcion o lo que se les ocurra y aqui en medio estoy yo siendo el que debera limpiar la basura que otros no an savido limpiar y como se hace llendo al extremo porque es eso o nada ya que hay muchos y yo estoy solo y desprotegido no hay orden no hay conceptos nadie se detuvo a ver cuales son los motivos nadie se quedaron con el titulo y no con el fundamento ideado de este y mientras todas analisaban el titulo yo me interne el lo profundo de ete titulo y 26 años se fueron armando como un rompecabezas y encuentre tantas figuras y porque que no pude entender lo confiado que fui y como este me llevo ami propio destierro y me dio las alternativas logicas o inlogicas que importan los rotulos si nunca se analiso cual era cual yo si lo hice y sin remordimientos eh orado eh dado oportunidad al reflexion eh tratado de encontrar la solucion y que paso la solucion cual fue alejarme de el problema en si restringir mis derechos de ser humano mi familia mi orgullo mi honor ideales tendrian que ser tirados al rio ya que no los podria

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

poder volver a tener después de ser una persona decente de viivir 50 años con mis ideales y dejando que cada quien sea quien desee ser hoy si miro adelante que tonteria para que tendria que haber sido un hipocrta mas para llegar a seguir en este paraiso guau es muy fuerte la verdad prefiero mi propio exilio se que es mejor ya que miro hacia el precente y veo como me pueden correr de pista y todo esto se perdera hasta mi identidad y la verdad a veces se dice que uno para su realización personal tiene que formar una familia tener decendencia y no se las sartas de boludeces excistentes que me causa tanta gracia ver como los tarados se auto estiman sin hacer lo que desees porque lo desees es facil hacerlo pero no pocos los hacen que falta de autenticismo que fabricada si se detuvieran se darian cuenta que no excisten solo respiran y consumen como termitas despues que solo hay que buscarce saber [...] era tan facil y no saben como empear lo siento idiotas se pierden la mejor parte de esta miserable vida es tan increíble como uno se va sensibilizando y como aprendey cambia sus errores en aptitudes la paciencia de saber esperr que todos se ballan apilando en esta vida y me recuerda dos codas que en otro momento de mi juventud me dijeron y me marcaron una es el otro dia te vi y yo le pregunto cuando me viste como estava vestido y la respuesta fue no se solo te via a vos y la siguiente es haberme detenido frente a na vidriera de una casa de antiguedad y ver un mueble jabones todo tallado y con miles de cajoncitos muiy pequeños y desde ese dia aprendi que tdos mis problemas serian guardados en cada cajon por separado y ir solucionando mis conflictos de uno en unno cada cajon se abriria ensu debido momento y con ya la capacidad de tener el fundamento del problema y es asi como hoy deveve abrir uno de los ultimos cajoncitos donde guarde un conflicto y ya la solucion se acerca ya que encuentre todos los porques que se trasladan aser la solucion este soy yo el que fue amigo com¿npañero padre cy complice de sus actos hoy limpio la basura que quisas yo mismo ensucie y es como uno se transforma en victimario en victima y eso inpone una reflexcion muy paricular ya que para semejante responsavilidad se tiene que hacer lo apropiado ya que no hay mejoras solo es todos los dias un poco mas de lo mismo hasta que esto me

[FOTO]

supere y luego que ya no hay forma coherente de lidiar con este lio se fue de las manos y nadie lo puede resolver ya esta definido y se sabe adonde me conduce la verdad el infierno de que todos hablan hoy si tengo que elegir creo que no seria posible ya que cada hora que pasa lo estoy conociendo en carne propia cual sera la diferencia

si viva o muera ya estoy en las mismas condiciones ya estoy en el baile y hay que bailar.

Aqui estoy y quiero dejar documentado lo que fue para que todos se hagan un poquito de espacio en sus idiotas vidas y tomen ejemplo los que son padres los que son jueces y a toda persona que otro ser igual intenta avasallar y si se los deja hasta lo tomarian como ejemplo pero aqui estoy para que esto no ocurra ya veran las prioridades que el honor la moral los sentimientos te arastran y con determinacion se hacen verdaderos quisas concideren que locura que violento y miles de historias de gente precaria y sin sentido que solo se basan en lo que enseñaron o lo que les enseñaron y esto nadie me lo enseñó solo lo absorbo de la realidad de la vida de nuestra historia de todos los dias y no hay que ser muy inteligente solo ver como todos en este mundo se manejan la hipocrecia de una careta solo de conceptos armados a gusto y por estos a veces se derrama sangre se pierden esperanzas y tantas cosas a veces es por gente que si fuera etica tendria que pensar en los pro y las contras pero nadie lo hace porque es facil si piensas hay reflexion y esto te lleva a la moral y esta te muestra todas las alternativas que hay que difícil enseñar a reflexionar es para gente precaria de pocos escrupulos y se transforman en despotas sin importarles nada egoismo tipco de gentes inseguras que el estermo a veces se les da vuelta y como ocurre esto es facil cuando ya no tenes nada que perder porque lo que ganas es el margen de la pagina y todo sigue pero vos no poca intencion de hacer las cosas como se debian hacer ,de vuelta la moral y esto en todos los sentidos te lleva a salvarte de que un violento un descerebrado como los describen los sabios que por tener un titulo se concideran superiores y te pueden arruinar por sus propios malestares engaño decepcion o lo que se les ocurra y aqui en medio estoy yo siendo el que debera limpiar la basura que otros no an savido limpiar y como se hace llendo al extremo porque es eso o nada ya que hay muchos y yo estoy solo y desprotegido no hay orden no hay conceptos nadie se detuvo a ver cuales son los motivos nadie se quedaron con el titulo y no con el fundamento ideado de este y mientras todas analisaban el titulo yo me interrne el lo profundo de ete titulo y 26 años se fueron armando como un rompecabezas y encuentre tantas figuras y porque que no pude entender lo confiado que fui y como este me llevo ami propio destierro y me dio las alternativas logicas o inlogicas que importan los rotulos si nunca se analiso cual era cual yo si lo hice y sin remordimientos eh orado eh dado oportunidad al reflexcion eh tratado de encontrar la solucion y que paso la solucion cual fue alejarme de el problema en si restringir mis derechos de

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

ser humano mi familia mi orgullo mi honor ideales tendrian que ser tirados al rio ya que no los podria poder volver a tener después de ser una persona decente de viivir 50 años con mis ideales y dejando que cada quien sea quien desee ser hoy si miro adelante que tonteria para que tendria que haber sido un hipocrata mas para llegar a seguir en este paraiso guau es muy fuerte la verdad prefiero mi propio exilio se que es mejor ya que miro hacia el precente y veo como me pueden correr de pista y todo esto se perdera hasta mi identidad y la verdad aveces se dice que uno para su realización personal tiene que formar una fmilia tener decendencia y no se las sartas de boludeces excistentes que me causa tanta gracia ver como los tarados se auto estiman sin hacer lo que deseas porque lo deseas es facil hacerlo pero no pocos los hacen que falta de autenticismo que parabola fabricada si se detuvieran se darian cuenta que no excisten solo respiran y consumen como termitas despues que solo hay que buscarce saber encontrarce era tan facil y no saben como empear lo siento idiotas se pierden la mejor parte de esta miserable vida.

Y es una historia triste de la historia todo

Aqui estoy y quiero dejar documentado lo que fue para que todos se hagan un poquito de epacio en sus idiotas vidas y tomen ejemplo los que son padres los que son jueces y a toda persona que otro ser igual intenta avasallar y si se los deja hasta lo tomarian como ejemplo pero aqui estoy para que esto no ocurra ya veran las prioridades que el honor la moral los sentimientos te arastran y con determinacion se hacen verdaderos quisas concideren que locura que violento y miles de historias de gente precaria y sin sentido que solo se basan en lo que enseñaron o loque les enseñaron y esto nadie me lo enseñó tolo lo absorbo de la realidad de la vida de nuestra historia de todos los dias y no hay que ser muy inteligente solo ver como todos en este mundo se manejan la hipocrecia de una careta solo de conceptos armados a gusto y por estos a veces se derrama sangre se pierden esperanzas y tantas cosas a veces es por gente que si fuera etica tendria que pensar en los pro y las contras pero nadie lo hace porque es facil si pensas hay reflexion y esto te lleva a la moral y esta te muestra todas las alternativas que hay que difícil enseñar a reflexionar es para gente precaria de pocos escrupulos y se transforman en despotas sin importarles nada egoismo tipco de gentes inseguras que el estermo a veces se les da vuelta y como ocurre esto es facil cuando ya no tenes nada que perder porque lo que ganas es el margen de la pagina y todo sigue pero vos no poca intencion de hacer las cosas como se debian hacer ,de vuelta la moral y esto en todos los

sentidos te lleva a salvarte de que un violento un descerebrado como los describen los sabios que por tener un titulo se concideran superiores y te pueden arruinar por sus propios malestares engaño decepcion o lo que se les ocurra y aqui en medio estoy yo siendo el que debera limpiar la basura que otros no an savido limpiar y como se hace llendo al extremo porque es eso o nada ya que hay muchos y yo estoy solo y desprotegido no hay orden no hay conceptos nadie se detuvo a ver cuales son los motivos nadie se quedaron con el titulo y no con el fundamento ideado de este y mientras todas analisaban el titulo yo me interne el lo profundo de ete titulo y 26 años se fueron armando como un rompecabezas y encuentre tantas figuras y porque que no pude entender lo confiado que fui y como este me llevo ami propio destierro y me dio las alternativas logicas o inlogicas que importan los rotulos si nunca se analiso cual era cual yo si lo hice y sin remordimientos eh orado eh dado oportunidad al reflexcion eh tratado de encontrar la solucion y que paso la solucion cual fue alejarme de el problema en si restringir mis derechos de ser humano mi familia mi orgullo mi honor ideales tendrian que ser tirados al rio ya que no los podria poder volver a tener después de ser una persona decente de viivir 50 años con mis ideales y dejando que cada quien sea quien desee ser hoy si miro adelante que tonteria para que tendria que haber sido un hipcrata mas para llegar a seguir en este paraiso guau es muy fuerte la verdad prefiero mi propio exilio se que es mejor ya que miro hacia el precente y veo como me pueden correr de pista y todo esto se perdera hasta mi identidad y la verdad a veces se dice que uno para su realización personal tiene que formar una familia tener decendencia y no se las sartas de boludeces excistentes que me causa tanta gracia ver como los tarados se auto estiman sin hacer lo que deseas porque lo deseas es facil hacerlo pero no pocos los hacen que falta de autenticismo que parabola fabricada si se detuvieran se darian cuenta que no excisten solo respiran y consumen como termitas despues que solo hay que buscarce saber encontraseera tan facil y no saben como empear lo siento idiotas se pierden la mejor parte de esta miserable vida

Aqui estoy y quiero dejar documentado lo que fue para que todos se hagan un poquito de epacio en sus idiotas vidas y tomen ejemplo los que son padres los que son jueces y a toda persona que otro ser igual intenta avasallar y si se los deja hasta lo tomarian como ejemplo pero aqui estoy para que esto no ocurra ya veran las prioridades que el honor la moral los sentimientos te arastran y con determinacion se hacen verdaderos quisas concideren que locura que violento y miles de historias de gente precaria y

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

sin sentido que solo se basan en lo que enseñaron o lo que les enseñaron y esto nadie me lo enseñó solo lo absorbo de la realidad de la vida de nuestra historia de todos los días y no hay que ser muy inteligente solo ver como todos en este mundo se manejan la hipocresía de una careta solo de conceptos armados a gusto y por estos a veces se derrama sangre se pierden esperanzas y tantas cosas a veces es por gente que si fuera ética tendría que pensar en los pros y las contras pero nadie lo hace porque es fácil si piensas hay reflexión y esto te lleva a la moral y esta te muestra todas las alternativas que hay que difícil enseñar a reflexionar es para gente precaria de pocos escrúpulos y se transforman en despotas sin importarles nada egoísmo típico de gentes inseguras que el estermo a veces se les da vuelta y como ocurre esto es fácil cuando ya no tienes nada que perder porque lo que ganas es el margen de la página y todo sigue pero vos no poca intención de hacer las cosas como se debían hacer, de vuelta la moral y esto en todos los sentidos te lleva a salvarte de que un violento un descerebrado como los describen los sabios que por tener un título se consideren superiores y te pueden arruinar por sus propios males engaño decepción o lo que se les ocurra y aquí en medio estoy yo siendo el que debería limpiar la basura que otros no han sabido limpiar y como se hace llegando al extremo porque es eso o nada ya que hay muchos y yo estoy solo y desprotegido no hay orden no hay conceptos nadie se detuvo a ver cuáles son los motivos nadie se quedaron con el título y no con el fundamento ideado de este y mientras todas analizaban el título yo me interné en lo profundo de este título y 26 años se fueron armando como un rompecabezas y encontré tantas figuras y porque que no pude entender lo confiado que fui y como este me llevó a mi propio destierro y me dio las alternativas lógicas o ilógicas que importan los rótulos si nunca se analizó cuál era cuál yo si lo hice y sin remordimientos he orado he dado oportunidad a la reflexión he tratado de encontrar la solución y que paso la solución cual fue alejarme del problema en si restringir mis derechos de ser humano mi familia mi orgullo mi honor ideales tendrían que ser tirados al río ya que no los podría poder volver a tener después de ser una persona decente de vivir 50 años con mis ideales y dejando que cada quien sea quien desee ser hoy si miro adelante que tontería para que tendría que haber sido un hipócrita mas para llegar a seguir en este paraíso guau es muy fuerte la verdad prefiero mi propio exilio se que es mejor ya que miro hacia el presente y veo como me pueden correr de pista y todo esto se perderá hasta mi identidad y la verdad a veces se dice que uno para su realización personal tiene que formar una familia tener descendencia y no se las sarta de boludeces existentes que

me causa tanta gracia ver como los tarados se auto estiman sin hacer lo que deseas porque lo deseas es facil hacerlo pero no pocos los hacen que falta de autenticismo que parabola fabricada si se detuvieran se darian cuenta que no excisten solo respiran y consumen como termitas despues que solo hay que buscarce saber [...] era tan facil y no saben como empesar lo siento idiotas se pierden la mejor parte de esta miserable Aqui estoy y quiero dejar documentado lo que fue para que todos se hagan un poquito de epacio en sus idiotas vidas y tomen ejemplo los que son padres los que son jueces y a toda persona que otro ser igual intenta avasallar y si se los deja hasta lo tomarian como ejemplo pero aqui estoy para que esto no ocurra ya veran las prioridades que el honor la moral los sentimientos te arastran y con determinacion se hacen verdaderos quisas concideren que locura que violento y miles de historias de gente precaria y sin sentido que solo se basan en lo que enseñaron o loque les enseñaron y esto nadie me lo enseño solo lo absorbo de la realidad de la vida de nuestra historia de todos los dias y no hay que ser muy inteligente solo ver como todos en este mundo se manejan la hipocrecia de una careta solo de conceptos armados a gusto y por estos a veces se derrama sangre se pierden esperanzas y tantas cosas a veces es por gente que si fuera etica tendria que pensar en los pro y las contras pero nadie lo hace porque es facil si piensas hay reflexcion y esto te lleva a la moral y esta te muestra todas las alternativas que hay que difícil enseñar a reflexionar es para gente precaria de pocos escrupulos y se transforman en despotas sin importarles nada egoismo tipco de gentes inseguras que el estermo a veces se les da vuelta y como ocurre esto es facil cuando ya no tenes nada que perder porque lo que ganas es el margen de la pagina y todo sigue pero vos no poca intencion de hacer las cosas como se debian hacer ,de vuelta la moral y esto en todos los sentidos te lleva a salvarte de que un violento un descerebrado como los describen los sabios que por tener un titulo se concideran superiores y te pueden arruinar por sus propios malestares engaño decepcion o lo que se les ocurra y aqui en medio estoy yo siendo el que debera limpiar la basura que otros no an savido limpiar y como se hace llendo al extremo porque es eso o nada ya que hay muchos y yo estoy solo y desprotegido no hay orden no hay conceptos nadie se detuvo a ver cuales son los motivos nadie se quedaron con el titulo y no con el fundamento ideado de este y mientras todas analisaban el titulo yo me interne el lo profundo de ete titulo y 26 años se fueron armando como un rompecabezas y encuentre tantas figuras y porque que no pude entender lo confiado que fui y como este me llevo ami propio destierro y me dio las

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

alternativas logicas o inlogicas que importan los rotulos si nunca se analiso cual era cual yo si lo hice y sin remordimientos eh orado eh dado oportunidad al reflexcion eh tratado de encontrar la solucion y que paso la solucion cual fue alejarme de el problema en si restringir mis derechos de ser humano mi familia mi orgullo mi honor ideales tendrian que ser tirados al rio ya que no los podria poder volver a tener después de ser una persona decente de viivir 50 años con mis ideales y dejando que cada quien sea quien desee ser hoy si miro adelante que tonteria para que tendria que haber sido un hipocrata mas para llegar a seguir en este paraiso guau es muy fuerte la verdad prefiero mi propio exilio se que es mejor ya que miro hacia el precente y veo como me pueden correr de pista y todo esto se perdera hasta mi identidad y la verdad aveces se dice que uno para su realización personal tiene que formar una familia tener decendencia y no se las sartas de boludeces excistentes que me causa tanta gracia ver como los tarados se auto estiman sin hacer lo que deseas porque lo deseas es facil hacerlo pero no pocos los hacen que falta de autenticismo que parabola fabricada si se detuvieran se darian cuenta que no excisten solo respiran y consumen como termitas despues que solo hay que buscarce saber encontrarce era tan facil y no saben como empear lo siento idiotas se pierden la mejor parte de esta miserable vidasupere y luego que ya no hay forma coherente de lidiar con este lio se fue de las manos y nadie lo puede resolver ya esta definido y se sabe adonde me conduce la verdad el infierno de que todos hablan hoy si tengo que elegir creo que no seria posible ya que cada hora que pasa lo estoy conociendo en carne propia cual sera la diferencia si viva o muera ya estoy en las mismas condiciones ya estoy en el baile y hay que bailar.

[FOTOS]"

Finalmente, también se ha incorporado al juicio el informe del Servicio Meteorológico Nacional de fs. 551, que da cuenta de las mediciones térmicas horarias correspondientes al día 2 de agosto de 2010 en la ciudad de Buenos Aires. Allí consta que a la hora 7:00 se registró una temperatura de 0.8 °C, y a las 9:00 una temperatura de 0.9 °C.

Sobre la base de todos esos elementos de prueba, el Tribunal se ha formado su convicción acerca de la existencia

y circunstancias de los hechos cometidos por Javier Claudio Weber, según se ha descrito en el inicio de este considerando, del modo que a continuación se expresa.

Javier Claudio Weber se le apareció a Corina Nidia Beatriz Fernández cuando ésta acababa de dejar a sus hijas Nicol y April en el colegio "Manuela Pedraza", ubicado en la calle Malabia 2252 de esta ciudad, la sorprendió cuando estaba cruzando hacia la vereda opuesta, antes de que llegara al cordón, la tomó del brazo y la hizo girar, le anunció su designio diciéndole "Te dije que te iba a matar hija de puta", le apoyó un revólver en el pecho y le disparó, con la finalidad de matarla. Después del primer disparo hizo un segundo, también dirigido al tórax, y otros más en número y direcciones que no han podido establecerse con mayor certitud. Esto surge básicamente de la declaración de Corina Nidia Beatriz Fernández en la audiencia, y en lo sustancial no está disputado por el imputado -que aduce no tener nada que decir por no recordar lo que pasó- ni por su defensa, que ha puesto en discusión otros aspectos del hecho, tales como si hubo o no una discusión previa y un forcejeo.

Corina Nidia Fernández ha dicho que no lo vio venir, y que no hubo ningún forcejeo, y que todo "fue una décima de segundo". Dijo que el imputado le apoyó el arma en el cuerpo, señalándose el esternón y el costado derecho, donde le disparó. Dijo que al escucharle la voz se dio cuenta de que era él, porque antes no lo había reconocido, que "le pegó un tiro primero, después otro, que bailaba entre las balas, y después otro". Más adelante aclaró que no llegó al cordón cuando el imputado se apareció desde atrás, "me giró, me hizo así [gesto con el revólver] me lo apoyó acá [sobre el pecho]". Afirmó que no hubo ninguna discusión, y que él dijo "Te dije que te iba a

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

matar hija de puta", y que después escuchó "pum! ...pum!". Sólo pudo evocar los dos disparos iniciales y dijo "sé que tengo una herida más en el abdomen ... no me acuerdo cómo".

Corina Nidia Beatriz Fernández dio un relato sustancialmente coincidente al oficial Principal Gustavo Luis Pereyra, cuando le recibió la primera declaración. Éste evocó que la mujer le dijo que había llevado a sus hijas al colegio, que apareció su ex marido o ex pareja con un arma de fuego, y le disparó dos o tres veces. Según le relató apareció por detrás, hubo un insulto, la llamó o se dio vuelta, y él le disparó. También le dio un relato más sintético, pero sustancialmente coincidente a su hermano Jorge Eugenio Fernández. Éste evocó que su hermana le contó que acababa de dejar a las nenas en el colegio, salió, miró para ver si lo veía, como hacía siempre, no lo vio, cruzó la calle y allí se le apareció, la tomó del costado, le dijo "Te dije que te iba a matar hija de puta", y le pegó dos tiros.

De la declaración de la testigo Gabriela Fernanda Enrique surge también que todo fue muy rápido y fugaz. La testigo dijo que había llevado a sus hijas a la escuela "Manuela Pedraza" y que venía caminando por Paraguay cuando al llegar a la esquina vio a la señora Fernández que estaba cruzando. Que en el momento en que se paró en el umbral escucha "Ay!" y a continuación un disparo. Entonces se dio vuelta y vio a un señor que la agarraba de la mano y apuntando a la mujer. Este relato es dinámico, pues la testigo vio a Corina Fernández cruzando, cuando ella llegó a la esquina de Paraguay y Malabia. El colegio está ubicado en Malabia 2252, esto es, a mitad de cuadra. Tan pronto la testigo llegó al umbral del colegio oyó un quejido o exclamación "Ay" y a continuación el disparo.

USO OFICIAL

Antes de eso no había visto al hombre con el arma, de modo que no hubo tiempo para ninguna discusión.

La defensa se ha apoyado en los dichos del testigo Jesús Américo Corrado para sostener que antes hubo un intercambio de palabras, una discusión y un forcejeo. El testigo inicialmente no había mencionado ninguna discusión, pues dijo que se cruzó con el hombre, que después escuchó tres "cuetes" a sus espaldas, y que al volverse vio un forcejeo de manos, con una mujer, como si se estuviera defendiendo, y que después la mujer corrió hacia la escuela y se iba agarrando el pecho. En la introducción espontánea de su relato no habló de ninguna discusión, sino de un forcejeo que parece más bien un intento de la mujer de protegerse o desviar los tiros. Al avanzar el interrogatorio, preguntado sobre qué era lo que había escuchado dijo "lo que escuché fue una discusión ... mucho no se oía ... yo la veía a la señora que hacía así con las manos" y "lo único que vi después fue como que se lo quería sacar de encima". Agregó "Lo primero que vi fue a la señora y el hombre en medio de dos coches, después escuché los cuetes, y después la vi a la señora corriendo hacia la escuela". En la audiencia, al reproducir el movimiento que vio el testigo hizo movimientos circulares con las manos, como atajando algo. Lo que el testigo llama discusión no fue tal. Primero no hubo tiempo para ninguna discusión. El testigo cruzó al hombre y a sus espaldas sintió los "cuetes". Dice que escuchó algo pero no puede dar noticia de qué fue lo que escuchó. En cualquier caso, los tiempos no dan para discutir nada tan pronto se comparan los recorridos que dibujó en el croquis, en especial el lugar del cruce, y el lugar del incidente en medio de la calle. Si hubiese habido una discusión, por efímera que ésta hubiese sido, el testigo ya no habría presenciado nada, pues caminaba, habría llegado a la

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

esquina, y habría perdido de vista la escena. El Tribuna nota que el testigo dijo que se cruzó con el imputado, de modo que no podría tratarse de una discusión ya iniciada, sino de una que, por hipótesis, no pudo haber empezado antes de ese cruce. El testigo ha dicho también que los "cuetes" fueron inmediatamente después y eso lo hizo darse vuelta y ver a la mujer por primera vez.

El testigo Cardozo habló de un forcejeo. Sin embargo, los gestos que hizo en el juicio para representarlo son más bien de un movimiento circular de brazos y manos defensivo. Es decir, no es un forcejeo en el medio de la discusión, sino una reacción defensiva frente a la agresión a los tiros. La señora Corina Fernández ha dicho que el imputado la tomó y la hizo girar. Y la testigo Enrique ha dicho que vio que el señor que la agarraba de la mano y le apuntaba, y que "la señora se pudo zafar" y corrió hacia el colegio.

El sentido común y la sana crítica de los elementos de convicción disponibles convencen de que la discusión que alega la defensa no existió, sino un acometimiento directo, anunciado por el imputado "Te dije que te iba matar hija de puta".

El imputado había dicho inicialmente que sobre la imputación que le dirigía la fiscalía no podía decir mucho, ni sabía lo que pasó. No ha explicado cómo llegó al lugar, ni por qué llevaba un revólver, ni qué finalidad perseguía. Su laguna mnésica, curiosamente, aparece infiltrada por dos afirmaciones que sí recuerda y que, llamativamente, tienden a colocarlo en mejor posición frente a la acusación. Ha dicho, después de haber escuchado a varios de los testigos que quería aclarar el diálogo que tuvo Corina. De pronto recordó y según adujo ese día pretendía ver a sus hijas, pero sus hijas habían entrado al

USO OFICIAL

colegio ya, y lamentablemente no las pudo ver. Afirma que al ver a Corina le dice "terminemos con este tema que no puedo ver a mi hijas, quiero ver a mis hijas, quiero hablar con mi hijas", y que ella "con una sonrisa muy irónica me mira y me dice vos a tus hijas no las vas a ver más y cuando las veas la vas a ver bajo un puente, si es que tienen lástima, porque ahora voy por la casa". Parece recordar esto con precisión, pero nada de lo demás, ni lo anterior ni lo posterior. El imputado también rechaza haber ido disfrazado.

Ha intentado así una falsa construcción.

En efecto, en cuanto a lo primero, Corina Beatriz Fernández ha sido asertiva. El imputado no le dijo nada de sus hijas, sino que sólo le advirtió lo que venía y le dijo "Te dije que te iba a matar, hija de puta", y vino el primer disparo. Tan sorpresivo y fugaz fue que no atinó a decir nada más que "Ay! Ay!" según lo escuchó la testigo Gabriela Fernanda Enrique. En las últimas palabras el imputado ha dicho que sólo le importaban sus hijas. Si esto fuera así, y si fuese cierto que sólo lo movió ir al colegio para verlas, como aduce, no se explica por qué se proveyó de un revolver cargado, y atacó a la madre.

Está probado que el imputado se disfrazó, o mejor dicho se caracterizó para dar la apariencia de un anciano. Corina Fernández lo conocía suficientemente bien. Cuando la hizo girar vio que era Javier Claudio Weber, pero que su pelo era distinto, más largo y desordenado que como lo usaba. Al policía Pereyra, con el que habló cuando todavía estaba herida en el colegio, le relató que el imputado llevaba una peluca. En el allanamiento de la casa de Baldomero Fernández Moreno se halló y secuestró una peluca. La testigo Enrique también recordó la peluca, muy despeinada.

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

Corina Fernández no vio el bastón, pero supo por los testigos que el imputado llevaba un bastón. Los testigos Enrique y Corrado vieron que el imputado llevaba colgando del brazo un bastón, según la descripción de la primera, un bastón o paraguas, según el segundo. Ambos coincidieron que en ningún momento se apoyaba en él, sino que lo tuvo todo el tiempo colgando del brazo. El bastón fue hallado y secuestrado en el domicilio del imputado, según da cuenta el acta de secuestro de fs. 161. El bastón ya estaba en la casa el día del hecho, en ocasión del allanamiento, según se describe a fs. 45. El imputado llevaba una boina que convenientemente disimulaba la peluca. No lo dijo Corina Fernández en la audiencia, pero sí se lo dijo al Policía Pereyra, que fue el primero en oír su relato de lo ocurrido. La boina también la vieron los testigos Enrique y Corrado. En la casa del imputado había varias boinas y fueron secuestradas por acta de fs. 161.

La defensa ha alegado sobre la base del informe meteorológico de fs. 551 que da cuenta del registro de 0.8 a 0.9 °C entre las 8:00 y las 9:00 de la mañana del día del hecho, que ello justificaba el abrigo. La explicación es plausible. Pero una apreciación conjunta de la prueba convence de que el imputado no estaba simplemente "abrigado" por el frío, sino caracterizado.

El imputado ha aducido cierta dificultad al caminar como secuela de una operación de rodilla. Sin embargo no usaba el bastón como apoyo. Por lo demás ha dicho que el bastón y la peluca los tenía para vender en el barrio de San Telmo.

Lo cierto es que no cabe ninguna duda al Tribunal que el imputado se caracterizó como una persona de mayor edad que la que tenía. Varias hipótesis pueden examinarse sobre la

finalidad de esa caracterización, pudo haberlo hecho para que Corina Nidia Beatriz Fernández no lo reconociera cuando se le acercara, o pudo haberlo hecho para que, si su plan tenía éxito nadie pudiera dar una descripción física del agresor que coincidiera con su apariencia verdadera. En cualquier caso fuese una u otra finalidad buscaba no ser reconocido. No resiste sin embargo un examen crítico que lo hiciera para ver a sus hijas, como aduce era su finalidad de la presencia en el colegio.

El imputado planificó el atentado contra Corina Nidia Beatriz Fernández. Esto es claro de lo que se dice hasta ahora. Se proveyó de un revólver, se caracterizó como otra persona, fue a buscarla a la salida del colegio, y sin intercambio previo de palabras le recordó amenazas de muerte previas y le efectuó los disparos.

Esta conclusión se apuntala, además, con dos consideraciones adicionales: a) el móvil; b) sus cogitaciones que escribió en su computadora en dos documentos electrónicos.

Corina Nidia Beatriz Fernández ha hecho un relato de su relación de convivencia con el imputado, convivencia que se interrumpió con el violento episodio del 6 de abril de 2009. Sobre la existencia misma del hecho, y de otros dos delitos de amenazas que ejecutó el imputado no hay discusión posible, pues ya sido ya resuelto con carácter de cosa juzgada por la sentencia dictada el día 16 de julio de 2010, cuyos fundamentos se hicieron públicos -por paradoja- cuatro días después de que el imputado atentó contra la vida de su ex compañera. Es decir, está probado fuera de toda duda que antes del hecho que aquí se juzga el imputado había ejercido violencia verbal, psíquica y física contra Corina Beatriz Fernández.

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Las agresiones del día 6 de abril de 2009 desencadenaron la intervención judicial penal y civil, con múltiples medidas de protección que han sido sumariamente descritas más arriba. Pero antes que ello determinaron desde un punto de vista causal la ruptura de la convivencia. Corina Nidia Beatriz Fernández ha declarado que cuando fue agredida a disparos con el arma de fuego por el imputado, hacía un año y medio que había dejado de convivir con él en la casa de Baldomero Fernández Moreno, y ha explicado que se fue después de la brutal agresión de aquel día 6 de abril de 2009, para jamás volver. También ha explicado que la noche del 6 de abril las niñas quedaron con el padre, y que debió requerir a la jueza civil la entrega de las niñas.

A partir de allí el imputado quedó solo, y herido. Herido porque Corina Beatriz Fernández tomó una decisión que ya no podría doblegar: salir del dominio del imputado, y sacar también a las niñas de ese dominio.

La única amiga que le quedó a Corina Fernández, la testigo Marcela Viviana Miranda, que conoció y trató a ambos por alrededor de quince años, relató el modo en que evolucionó la relación vincular entre Corina y el imputado. Se refirió a la agresividad general del señor Weber, al que calificó como pendenciero hasta con los vecinos. Relató su conocimiento de las agresiones que sufría Corina, agresiones verbales desde el principio, señalando el rechazo que el trato producía a su propio esposo, que no quería visitarlos. Se refirió a actos de humillación: "la tenía como sirvienta", le tiraba cosas, trataba violentamente a las hijas, y las agredía verbalmente. Dijo que no se explicaba como Corina toleraba estos tratos y la calificó de "muy sumisa". Se refirió también a amenazas de

USO OFICIAL

sacarle a las hijas si ella se separaba, y expresó que "ella le tenía pánico a él".

La testigo relató haberse enterado la misma noche del 6 de abril de 2009 de las agresiones físicas que estaba sufriendo por parte del imputado, que acudió en su auxilio y forzó la intervención de la policía, que era refractaria a intervenir primero y a recibir la denuncia después. Incluso enfrentó al imputado telefónicamente diciéndole que iría a sacar a Corina y a las hijas. Vio las lesiones que había sufrido Corina, lesiones que están objetivadas en el informe médico legal de fs. 32 del expediente de la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la ciudad de Buenos Aires, y en el informe médico labrado por la Oficina de Violencia Doméstica de fs. 9 del expediente civil de protección, ya relevados.

En cuanto a la relación a partir de allí dijo que "fue una cosa tormentosa", la llamaba todo el tiempo, la hostigaba, iba al colegio, se acercaba. Corina le contó que una vez se escondió en una puerta, se le apareció y le dijo: "si quisiera te podría haber matado".

Corina Fernández recuperó a las niñas y se fue a establecerse en el departamento de su madre: con ello inició su declaración de independencia del dominio que sobre ella ejercía Javier Claudio Weber, el día 6 de abril de 2009 fue, de algún modo, su día de la independencia. A partir de allí el imputado intentó volver a colonizarla, "a conquistarla" como diría su hermana Silvia Weber, o a ocuparla y restablecer su dominio sobre ella.

El imputado le ha atribuido a Corina Fernández infidelidades y se queja diciéndole "¿Qué te hice?", sin embargo su herida no es la infidelidad, sino el abandono. Dijo

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

que lo dejó solo, que ni siquiera tenía comida para él ni para los animales. Se había ido la mujer proveedora de un hombre que no trabajaba regularmente, y que si intentaba hacerlo no producía ingresos significativos. No le pedía que le fuera fiel, quería que vuelva con él, que volviera con las hijas. Lo hacía de todas formas. La hostigaba, la perseguía, la amenazaba incluso de muerte. Varias veces le dijo que le iba a pegar un tiro. Sobre el hostigamiento telefónico han declarado la testigo Silvia Weber, que con candidez ha dicho que le aconsejó a su hermano que dejara de llamarla, que si lo tenía que perdonar lo iba a perdonar. La mujer dijo no haber conocido violencias, pero tenía claro que no se trataba de una infidelidad de ella que debiera ser perdonada por él, sino de algo que había hecho él y debía ser perdonado por ella. Silvia Weber no tuvo contacto por alrededor de diez años con su hermano, de modo que su revinculación es contemporánea a la partida de Corina Fernández del domicilio común.

El testigo Asseph, compañero de trabajo ha dado razón de su conocimiento del asedio telefónico que desplegaba el imputado en el lugar de trabajo de Corina Fernández. Incluso ha dado cuenta de sus temores, una vez ésta le pidió que la acompañara a la casa de su madre por miedo a que él la estuviera esperando, otras directamente faltaba al trabajo por miedo a salir de su domicilio.

La testigo Katherine Marcia Vázquez Marengo ha declarado sobre la existencia de un incidente en la puerta del colegio en el que un hombre que no conocía se acercó de modo inquietante a Corina Fernández, como un ladrón según interpretó la testigo, le susurró algo, y se alejó haciendo un gesto con la mano como que le pegaría un tiro. La testigo evocó que Corina Fernández le dijo que era su ex marido, y que tenía una

orden judicial de restricción de acercamiento. Este incidente ha sido relatado por Corina Fernández en el juicio, y también en la denuncia que formuló el 4 de junio de 2010, y que se radicó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 46, bajo nro. 30.830/10 (fs. 1/2). La selectividad del sistema hizo que se delimitara el objeto de ese proceso a una presunta desobediencia a la orden judicial de acercamiento, que culminó con un sobreseimiento, y la invisibilización institucional de la clara amenaza de muerte también denunciada.

El imputado se le aparecía constantemente a la señora Fernández y a sus hijas, no obstante la prohibición de acercamiento. Corina Fernández ha hecho exposiciones sobre estas apariciones y amenazas, tanto en el expediente de protección del juzgado civil, como en la causa de la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la ciudad según se releva en las transcripciones que se han hecho más arriba. Más aún, la condena de 16 de julio de 2010 comprende un hecho de amenaza proferida por el imputado contra Corina Fernández el día 25 de agosto de 2009. En esa sentencia se tuvo por probado que en esa fecha Javier Claudio Weber amenazó a Corina Nidia Beatriz Fernández, de muerte, cuando la interceptó mientras se dirigía a llevar a sus hijas al colegio (confr. fundamentos de la sentencia, fs. 351 vta.).

En este contexto debe ser interpretada la frase del imputado en el momento de producir el disparo como el cumplimiento de augurios anteriores: "Te dije que te iba a matar hija de puta". La intentó matar porque no toleró la declaración de independencia de Corina Nidia Beatriz Fernández, que además había obtenido la restricción de contacto con sus hijas, a pesar de los intentos que el imputado había hecho ante la jueza civil para que autorizara un régimen de visitas.

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Finalmente los dos textos recuperados de la computadora Notebook secuestrada en el domicilio del imputado confirman esta convicción. La defensa se ha esforzado en sostener que esos textos son espurios y fueron implantados en la computadora por el hermano de Corina Fernández, que es experto en computación, con el fin de incriminarlo.

Lo aducido por el imputado podría entenderse o interpretarse como una manifestación más de sus intentos de explicación paranoide: él no pega, es su mujer que lo hiere porque es infiel; él no hace daño, ella lo abandona, no provee a su comida ni a la de sus gatos, y la separa de sus hijas; él no amenaza, son falsedades de su ex mujer para mantener a sus hijas separadas de él, él no pretende que ella vuelva, sólo pretende ver a sus hijas; él no viola la prohibición de acercamiento, ella es la que lo llama y se comunica con él; él no escribió los textos de la computadora, el hermano de ella se los implantó.

Es inaceptable sin embargo que el defensor intente dar sustento fáctico y jurídico a ese argumento paranoide.

El imputado fue detenido el día 2 de agosto, a las 15:40 hs., según el acta de detención (fs. 46), pero la policía permaneció en el domicilio allanado, donde se constató la existencia de la computadora, hasta las 17:20 hs., según el acta de allanamiento (fs. 45). La computadora fue secuestrada el día 3 de agosto de 2010 a las 15:30 hs., según el acta respectiva (fs. 161). En ese acta se señala expresamente que previo a convocar testigos se ingresó a la finca "la cual se encuentra cerrada, sin llaves en su puerta principal, rompiendo la franja impuesta oportunamente", es decir, no se señala que hubiesen encontrado franjas violadas al iniciar el procedimiento, y en el cierre se deja constancia de que se

USO OFICIAL

procedió a franjar la puerta de entrada y a destacar como consigna a un agente. De tal suerte que la noticia telefónica dada el día 5 de agosto, de la que se ha dejado nota a fs. 137, sobre la recepción de un llamado de una persona que dijo ser hermano de Corina Fernández, dando cuenta de que la puerta del inmueble de Baldomero Fernández Moreno 3528, P.B., depto "4", donde vivía Javier Claudio Weber se encontraba abierta, y las fajas de seguridad colocadas por la policía habían sido violadas no puede tener el efecto que pretende la defensa.

Ello descarta cualquier hipótesis de un ingreso no autorizado al inmueble donde se hallaba la computadora entre las 17:50 hs. del 2 de agosto de 2010, y las 15:30 hs. del día siguiente.

Por lo demás la hipótesis de que se implantó espúriamente el texto es antojadiza. El imputado había sido ya reconocido por la víctima, lo sabía la policía, se había incautado el arma en el domicilio del imputado, la víctima estaba en el hospital siendo operada primero y en terapia intensiva después, el hermano forzado a hacerse cargo de las niñas, la paranoia del argumento del defensor no resiste la sana crítica. Ello torna inoficioso examinar si era necesaria una clave para acceder al sistema operativo, y en su caso, si el hermano de la víctima pudo haberla conocido eventualmente.

Es significativo además que la defensa arroje la idea de un cambio del reloj para la implantación, haciendo aparecer que los documentos habrían sido creados antes. Ninguna medida de prueba ha ofrecido para determinar las fechas en las que se prendió la computadora y se ingresó al sistema operativo. Tampoco para indagar las consistencia de las fechas de las modificaciones del archivo original, que necesariamente difieren de las fechas de creación.

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Es altamente significativo que las fechas de creación de los documentos son posteriores pero cercanas a la notificación de la sentencia de condena de 16 de julio de 2010, fecha en la que la dignidad de la mujer obtenía su primera reparación institucional.

Como lo ha señalado la querrela, además, los textos impresos contienen faltas ortográficas y sintaxis que pueden ser atribuidas al imputado. Las impresiones de correo aportadas por éste, como remitidas por él a Corina Fernández, en el proceso civil de protección muestran también una sintaxis arrevesada y profusas faltas de ortografía (compárese, por ejemplo, fs. 115/118 del expediente civil).

Pero esto es sólo un indicio, en cambio la autoría del texto por parte de Javier Weber surge del propio texto cuya autoría niega. El siguiente pasaje lo demuestra:

"mostra tu esencia de luchar llevala y que te explique como tubo el descaro de hacer lo que hizo entre ellas cagarte mandarte preso ya no puedes retroceder el 6 condena el 12 doce por casa que mas quieres como motivo tus hijas el weber que esperas verlas debajo de un puente no boludees mas anda y partile el pecho de una ves esperaste llego el dia no hay retorno estas conciente de que vas hacer y tenes motivos de sobra ya no esperes mas de su basura esto de mañana no debe pasar javier fuiste fiel la amaste siempre pensaste en tu familia lo hallas echo bien o mal nunca tu corazon deajo de sentir amor por ellas y mira te cambiaron como un par de medias basta que se caguen certero y al corazon si a ese frio y corazon que solo busca su propio deseo de estar bien a costas de hundirte ya no mas ahora muestra tus cojones que no le tenes miedo al lugar que ballas y los que quedan que paguen y ellas que aprendan entre lo bueno y lo malo mira a tu hija mayor una letrina es poco que se cague que se crien entre basura que tomaron como ejemplo la abuelita mierda y mas mierda por la abuelita estas como estas que explote como sapo mesquino y traidor como es ya que vende a u madre por un poco de plata basta ya no escribo mas en horas esto finaliza como era de esperar vieja puta no asumida te dije que lo rarias ahora aprende de tus propias causas y paga con tu propia sangre a donde llevaste a tu

sangre sos basura y tenes tu pago de javier weber hasta nunca...".

Ha dicho el imputado en la audiencia, al ampliar su declaración que el día del hecho concurrió al colegio a ver a sus hijas, no las encontró, y reclamó a Corina Fernández para verlas, y que ésta "con una sonrisa muy irónica me mira y me dice vos a tus hijas no las vas a ver más y cuando las veas la vas a ver bajo un puente, si es que tienen lástima, porque ahora voy por la casa". El Tribunal ha expuesto ya las razones por las cuales se convenció de que en el momento previo al disparo no hubo intercambio alguno de palabras.

Ello no impide advertir que lo que el imputado dice que Corina Fernández le dijo, pero ningún testigo escuchó, está en el texto cuya autoría niega.

Finalmente el imputado se erige en ley, en mensajero del destino señalado por los dioses, aunque sabe que recibirá el repudio en este mundo. Se erige en justiciero, después de haber sido condenado por la ley. El siguiente pasaje lo expresa:

"[...] sos el encargado de ejecutar solo acercate y dale como en el video que luego esto que estas marcando es lo que haras con vos mismo vale decir crimen y castigo lo haras vos mismo sos el dueño de la ley y nadie podra decir o hacer mas que vos mismo [...].

Completan la prueba el secuestro del arma de fuego empleada para atentar contra Corina Nidia Beatriz Fernández en el domicilio del imputado, sobre su mesa de luz, con un proyectil intacto en el tambor, el informe pericial balístico que comparó las rayaduras de los proyectiles hallados en el lugar del hecho con las que producen las estrías del cañón del

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

arma secuestrada, y el secuestro de la bolsa de papel madera con la inscripción "Cheeky".

Con ello puede tenerse por suficientemente acreditado no sólo que esa arma fue la empleada para la ejecución del atentado contra Corina Nidia Beatriz Fernández, sino, además, que a el imputado, antes del comienzo de ejecución y después de que disparó el último tiro contra la mujer, circuló con el arma cargada por la vía pública, con proyectiles aptos para producir disparos de manera inmediata.

Cuando se retiró después del último disparo, colocó el arma en la bolsa de papel y se alejó, circuló por un derrotero que no ha sido determinado, pero en todo caso, circuló una considerable distancia por la ciudad, hasta regresar con el arma al barrio de Parque Avellaneda, donde se ubica el domicilio de Baldomero Fernández Moreno 3528, entró a su casa, y apoyó el arma en la mesa de luz.

Los informes del Registro Nacional de Armas antes reproducidos demuestran que el imputado no estaba inscripto en ese registro como legítimo usuario de armas de fuego, y que por ende no podía gozar de autorización para tener o portar arma de fuego ninguna.

**III.-** Que al momento de examinar la significación jurídica de los hechos que se han tenido por probados en el considerando anterior el Tribunal ha procedido por votos separados pero concordantes.

El juez doctor Luis M. García dijo:

Los hechos probados son constitutivos de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego, en grado de tentativa, en perjuicio de Corina Nidia Beatriz Fernández, en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil

USO OFICIAL

sin autorización legal, atribuibles a Javier Claudio Weber a título de autor (arts. 42, 45, 55, 79, y 189 bis, inc. 2º, párrafo tercero, del Código Penal).

El imputado ha buscado producir la muerte de Corina Nidia Beatriz Fernández disparándole a corta distancia, en dirección al cuerpo, contra zonas vitales. Así, la alcanzó dos veces, de frente, en la zona del tórax, y una tercera, por detrás, en la zona lumbar.

Los dos primeros disparos le produjeron lesiones de gravedad, y uno de ellos, como se examina en el considerando anterior, fracturó una costilla, y el filo de la fractura seccionó un sector del pulmón. La hemorragia y edema produjeron un hemo-neumotórax que de no haber sido objeto de tratamiento médico-quirúrgico adecuado la habrían conducido fatalmente a la muerte.

El imputado comprendía cabalmente la naturaleza de la acción que realizaba. Sabía que tenía el arma cargada, la apuntó al pecho, zona vital por definición, le descerrajó un disparo y luego un segundo. Su conocimiento de las circunstancias del obrar y de la adecuación de los medios para causar la muerte no pueden ser puestos en discusión. Más aún, las palabras que pronunció confirman no sólo que sabía lo que hacía, sino que quería y dirigía su acción: "Te dije que te iba a matar hija de puta".

Las lesiones mortales sufridas son, por lo demás, objetivamente atribuibles al atentado realizado por el imputado, pues son la concreción del riesgo creado y prohibido por el art. 79 C.P. Se satisface así la imputación objetiva.

El hecho no se consumó porque el autor confió en que había hecho todo lo necesario según su plan para matar a la mujer, y se retiró. En verdad había agotado la acción planeada,

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

pero la muerte no se produjo por defecto de idoneidad del medio, sino por la acción de salvataje del servicio de salud pública de la ciudad, que la condujo y le salvó la vida en el Hospital Juan A. Fernández.

La querrela ha sostenido que se trata de un conato de homicidio agravado por haberse ejecutado con alevosía.

Si bien los antecedentes del código vigente habían agravado el homicidio cuando es ejecutado fuera de riña o pelea, de improviso, tomando desprevenida a la víctima (p. ej. el Código Tejedor), en el código vigente se emplea el término alevosía, que no comprende cualquier clase de sorpresa o falta de prevención. Aleve es lo traicionero, y lo que se traiciona es la confianza que el sujeto pasivo tiene en el agente, por la existencia de una relación previa, o la confianza que tiene en las condiciones de seguridad en las que el sujeto pasivo se encuentra. De tal manera, es aleve o alevoso el homicidio que se asegura creando condiciones de confianza de la víctima, o creando de manera oculta o insidiosa la situación de indefensión.

Más allá de la caracterización que ocultaba sus rasgos, y de lo sorpresivo del acometimiento, el Tribunal entiende que no se da ninguno de los dos supuestos de alevosía. La señora Corina Nidia Beatriz Fernández ha declarado cuánto temía un acometimiento del imputado, y cómo se sentía insegura al salir a la calle. Su ex compañero de trabajo, señor Asseph ha relatado con detalle ese temor, que alguna vez la acompañó a su casa pues tenía miedo de encontrarse con el imputado, y detalló que faltó frecuentemente al trabajo por miedo de salir a la calle. El hermano de la víctima declaró que ella le contó ese día, antes de la operación, que al salir de la puerta del colegio había mirado para todos lados, como hacía siempre.

De tal suerte que la víctima no se encontraba en una situación de seguridad demolida o desarmada por el imputado, sino, al contrario, en la vía pública y alerta porque temía toda clase de acometimientos. El ataque sorpresivo, pues, no constituye en la especie un ataque alevoso en los términos del art. 80, inc. 2, porque "alevoso" no es sinónimo de no anunciado. Entiendo, pues, que tal disposición no es aplicable en la especie.

Para ejecutar el hecho Javier Claudio Weber efectuó al menos cuatro disparos con un revólver calibre .32, y se ha tenido por acreditado que tres de ellos alcanzaron en el cuerpo a Corina Fernández. El imputado perseguía producir la muerte por disparos de arma de fuego. Corresponde entonces examinar si es aplicable al caso la regla genérica de agravación del art. 41 bis C.P., introducido por ley 25.297.

La Defensa ha disputado que sea aplicable en el caso de homicidio, con cita de una sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal n° 1, causa "Monti", de 17 de agosto de 2007, en cuanto ha declarado que el empleo del arma debe importar un plus de violencia, pues de lo contrario entraría en crisis la prohibición de doble valoración. Ha sostenido que por no ser aplicable al caso era innecesario examinar la constitucionalidad de la disposición.

*El art. 41 bis C.P. establece que "cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda" Sin embargo "Esta agravante no será aplicable cuando la circunstancia mencionada en ella ya se*

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

*encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate".*

La interpretación de la ley más ajustada a su literalidad conduce a entender que la regla de agravación es aplicable en todos los casos de delitos cometidos *"con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego"* salvo cuando el empleo de un arma está ya contemplado sea como constitutivo o agravante de la figura legal concretamente aplicable. Puesto que el Código Penal no define ningún supuesto de hecho de homicidio con el empleo de un arma, ni menos aun de una de fuego, no parece haber obstáculo a la aplicación del art. 41 bis C.P. cuando el homicidio se comete con un arma de fuego.

USO OFICIAL

Así, ciertas sentencias de la Cámara Nacional de Casación Penal han declarado que corresponde la aplicación del art. 41 bis C.P. a todas aquellas figuras que no contienen como elemento constitutivo o calificante la utilización de un arma de fuego, lo que incluye al delito de homicidio, pues éste puede llevarse a cabo por cualquier medio (p.ej. CNCP, Sala III, causa n° 5624 "Alegre, Julio Domingo s/recurso de casación", rta. 12/19/2005, reg. n° 718; causa n° 7069, "Ciudad Huaraca, Juan Armando s/ recurso de casación", rta. 30/10/2006, reg. n° 1265.06; tb. causa n° 7833, "Morales, Luis Alberto s/ recurso de casación", rta. 26/06/2007, reg. n° 874.07, voto en mayoría de los jueces Tragant y Riggi; y en la misma línea voto disidente de la jueza Liliana Catucci en la causa n° 11.654, de la misma Sala, *in re* "Silvero Ybarra, Juan Carlos s/ recurso de casación", rta. 06/05/2010, reg. n° 642/10). Asimismo algunas decisiones llegan a sostener que se aplica tanto al caso de homicidio simple, como al supuesto de hecho calificado del art. 80, inc. 7, C.P. (así, p. ej. CNCP, Sala II, causa n° 8237,

"Brizuela, Leonel Máximo s/ recurso de casación", rta. 07/06/2007, reg. n° 10567, voto de los jueces Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Incluso cierta doctrina que ofrece una interpretación restrictiva entiende que, si media violencia o intimidación con el empleo efectivo de un arma de fuego, la causa de agravación es aplicable a todos los delitos que se ejecutan con violencia o intimidación, proponiendo que no se aplica en el caso en el que la ley contempla ya el empleo de "armas" en sentido amplio -aunque no distinga entre armas en general y armas de fuego-. Se sostiene que cuando se emplea el término "armas" se comprende a todas, y que la circunstancia de que el arma empleada sea de fuego no permitiría aplicar el art. 41 bis C.P. *"respecto de todos aquellos delitos que hayan sido cometidos mediante violencia o intimidación con armas en sentido genérico"*. En cambio, esa doctrina releva -sin crítica sistemática- que, según se argumentó en el debate parlamentario, se concibió la agravante genérica para su aplicación al delito de homicidio, lesiones leves, graves y gravísimas, privación ilegal de la libertad, apremios ilegales y extorsión (confr. SLOKAR, Alejandro, nota al art. 41 bis C.P. en BAIGÚN, David / ZAFFARONI, Eugenio Raúl (Directores), "Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial", 2a. Edic., Hammurabi, Buenos Aires, 2007, tomo 2-A, p. 124; una reseña amplia sobre los partidarios de esta interpretación en D'ALESSIO, Andrés José "Código Penal. Comentado y Anotado. Parte General" (artículos 1° a 78 bis), Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009, pág. 660).

En sentido contrario a esa interpretación legal se ha sostenido que si el ejercicio de la violencia que contempla

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

el art. 41 bis C.P. es "concomitante" con el acto mismo de producción del homicidio, se incurriría en una doble valoración prohibida, ya que el supuesto de hecho del art. 79 C.P. presupone un acto de violencia para producir el resultado letal o, en otros términos, que *"la violencia o intimidación que requiere la figura se encuentra incluida en el tipo penal imputado (homicidio)"* (voto disidente de la jueza Ledesma, CNCP, Sala III, causa n° 5624 "Alegre, Julio Domingo s/recurso de casación", rta. 12/19/2005) y se ha propuesto que, para sortear la doble valoración, debe interpretarse que *"el ejercicio de la violencia o intimidación referidos por la norma, aluden a los momentos previos a la producción en sí misma del homicidio"* (p.ej. CNCP, Sala III, causa n° 7833, "Morales, Luis Alberto s/ recurso de casación", rta. 26/06/2007, reg. n° 874.07, voto disidente de la jueza Ledesma).

USO OFICIAL

También en sentido restrictivo se ha sostenido que es posible aplicar el art. 41 bis C.P. en el caso de homicidio, mas no simplemente a todo homicidio cometido con un arma de fuego, *"sino cuando ésta se hubiese empleado para ejercer 'violencia o intimidación sobre la víctima', lo que supone una ocurrencia previa al acto de disparar letalmente, para amedrentar u obligar a la víctima a los designios del homicida"*, y se explica que el supuesto de hecho de la agravante *"actúa como un especial elemento subjetivo de la modalidad comisiva, colocado en una agravante genérica y excede al tipo subjetivo de la especie, que es el del dolo homicida, el que se agota con la intención de dar muerte, por cualquier medio, que no esté previsto en una calificante específica"* (p.ej. CNCP, Sala II, causa n° 5822, "Araujo, José María y

otro s/ recurso de casación", rta. 28/07/2005, reg. n° 7789, voto de los jueces Mitchell, Fegoli y David).

En concordancia con esta línea de interpretación, antes de ahora había sostenido que la razón de la agravación genérica debe buscarse en el mayor peligro creado para el bien jurídico por el empleo de un instrumento eventualmente mortal, y que, aunque no puede descartarse que en ciertos casos podría resultar aplicable la agravante genérica en homicidios dolosos, una interpretación conforme al fin de protección de la norma que funda la agravante imponía en estos casos una interpretación restrictiva, porque el empleo de un instrumento mortal para causar una muerte no podría agravar el homicidio, sin perjuicio de que la naturaleza del instrumento empleado pueda ser considerada al graduar la pena en el marco de la escala penal del homicidio. En esa línea había adelantado que distinta sería la situación si el arma hubiese sido utilizada como medio de coacción o de violencia preparatoria del homicidio, inhibiendo o reduciendo posibilidades de defensa de la víctima (confr. mi voto como juez subrogante en la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II, causa n° 8645, "Gerbolés, Arturo Aníbal s/ recurso de casación", rta. 10/12/2009, reg. n° 15667). Esta interpretación restringe la aplicación de la agravante a los casos en los que el agente emplea el arma de fuego como instrumento para poner a la víctima en situación de mayor vulnerabilidad antes de la ejecución del acto idóneo para producir la muerte. En esa decisión, otro de los jueces había sostenido que no es el simple empleo del arma de fuego lo que incrementa por sí solo la intensidad del delito sino que ese uso se encuentre integrado a un contexto modal violento o intimidante. Sostuvo que la cláusula cuestionada puede ser aplicada al tipo penal de homicidio, por no encontrar óbice

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

alguno, en el hecho de que el supuesto típico este constituido por la destrucción de la vida humana que es el objeto de la norma primaria, de forma tal que nada pueda agregarse en términos de incremento del riesgo, argumentando que "lo definitivo del daño no excluye la posibilidad de que el comportamiento homicida encuentre motivos de calificación por los aspectos modales o contextuales de su consumación [entre ellos] La vulnerabilidad, la indefensión, el mayor grado de impunidad y otros componentes relacionados con esas circunstancias pueden resultar, más allá de la opinión sobre el tema, indicadores aptos para que el legislador establezca un índice de mayor intensidad del injusto". Sin perjuicio de ello, ha declarado que "el poder legislativo ha optado por un enunciado complejo para la calificante, donde el empleo del arma de fuego es sólo un aspecto parcial del agravante que exige además para su configuración violencia o intimidación contra la persona" (voto del juez Yacobucci). En tiempo más reciente, la interpretación que había sostenido en la sentencia del caso "Gerbolés" ha sido suscrita por la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal en su nueva integración (voto del juez Alejandro Slokar, al que ha adherido el juez David, en la causa n° 8699, "Medina, Alberto Darío s/recurso de casación", rta. 27/12/2011, reg. n° 19.583).

Frente a la divergente línea interpretativa que evidencia la jurisprudencia considerada, he considerado necesario reexaminar la interpretación que antes de ahora había sostenido, y he concluido que esa interpretación, así como otras interpretaciones alegadamente "restrictivas" antes consideradas, son inconsistentes con el sistema legal y conducen, además, a resultados insatisfactorios también desde un punto de vista valorativo.

Adelanto que al momento de este reexamen no puedo prescindir de una visión sistemática que condiciona cualquier conclusión. En primer lugar, el art. 19 C.N. precluye toda posibilidad de penar conductas que no afecten el orden y la moral públicos o los derechos de un tercero. De allí no se sigue que el legislador pueda someter a pena cualquier daño o conducta que crea un peligro de daño, sino que sus decisiones discrecionales encuentran cauce y límite, básicamente, en los principios de proporcionalidad y determinación. Del primer principio surge que el legislador, al ejercer su discreción, no solamente tendrá en cuenta el daño o peligro inherentes al hecho, sino en particular, sus modos y medios de comisión. Así pues, al satisfacer el principio de determinación debe definir de modo claro, no sólo la acción punible y las demás circunstancias que definan el marco de lo prohibido y punible, sino también, en su caso, el medio empleado en la medida en que el empleo de ese medio constituya el fundamento de la punición de la acción (p. ej. el fraude o el abuso de confianza que constituyen el fundamento de la lesión a la propiedad), o en la medida en que su empleo agrave el injusto de un hecho genéricamente punible (p. ej. el empleo de violencia o intimidación que conmina de modo más grave el apoderamiento de la cosa mueble ajena).

No se observa pues -desde un punto de vista sistemático- obstáculo a que el legislador tome en cuenta los medios empleados no sólo para definir como delictivo un acto que de otro modo no lo sería, sino también para tratar de un modo más grave un hecho que ya lo era aun sin emplear ese medio. La escala de gravedad podría en todo caso estar sometida a un escrutinio con arreglo al principio de proporcionalidad.

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

En el caso del homicidio no es nueva la distinción de gravedad según el medio o modalidad elegido para la ejecución del hecho. Así, aún antes de la entrada en vigencia de la ley 25.297, el legislador había establecido un tratamiento más grave del homicidio por el empleo de ciertos medios, por ejemplo, al conminarlo con prisión o reclusión perpetua cuando fuese cometido con veneno u otro procedimiento insidioso (art. 80, inc. 2), o por un medio idóneo para crear un peligro común (art. 80, inc. 5), o con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, inc. 6).

A partir de este presupuesto, no puede sostenerse que el legislador incurre en una infracción a la prohibición de doble valoración cuando incluye entre los medios de ejecución que agravan el homicidio el empleo de violencia o intimidación con un arma de fuego, pues en principio, tiene cierta discreción para agravar el hecho según el medio empleado.

Esto conduce a disentir con las interpretaciones que postulan que se incurriría en una doble valoración prohibida, porque el supuesto de hecho del art. 79 C.P. presupone un acto de violencia para producir el resultado letal o, en otros términos, que *"la violencia o intimidación que requiere la figura se encuentra incluida en el tipo penal imputado (homicidio)"*. Por cierto, esa violencia está incluida en el art. 79, porque es inconcebible una forma de matar sin violencia -real o compulsiva-, sin embargo no se objeta que se pene más gravemente el homicidio cuando se utiliza alguna de las modalidades violentas del art. 80 incs. 2, 5 y 6.

Además, la postulación que indica atender a la violencia o intimidación *ejercidas de modo previo al acto que consume el homicidio* lleva a una inconsecuencia sistemática,

porque conduce a un resultado que torna inaplicable en cualquier caso la disposición examinada.

Por un lado el texto legal excluye ya la aplicación en ciertos casos de modo expreso. En efecto, por expresa excepción del texto legal el art. 41 bis no se aplica cuando el empleo de violencia o intimidación con un arma "ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate". Así, en ocasión de integrar este Tribunal he concordado en que, cuando la ley contempla ya el empleo de un arma en la ejecución de un hecho violento contra las personas, la circunstancia de que el arma sea de fuego o de otra naturaleza, propia o impropia, podrá eventualmente ser tenida en cuenta como elemento para la graduación de la pena dentro de la escala penal, pero lo que no puede negarse es que el empleo de cualquier arma es ya un elemento que constituye o califica la figura, y en consecuencia es uno de los contemplados en la excepción (confr. Tribunal Oral en lo Criminal n° 9, causa n° 1120, "Rojas, Juan Manuel s/ robo calificado por el uso de armas en concurso ideal con tenencia de arma de uso civil condicional", sent. de 27/09/2001).

Ahora bien, si se excluye también la aplicación en los casos en los que la intimidación o la violencia son ya elementos constitutivos del supuesto de hecho legal -lo que la ley no dice- entonces no quedaría supuesto alguno en el que la disposición fuese efectivamente aplicable. La disposición agravante se aplica a los supuestos en los que la violencia o la intimidación son elementos constitutivos del supuesto de hecho, cuando esa violencia o intimidación se ejecutan con un arma de fuego.

A este respecto se toma nota de que durante el debate parlamentario el Senador Jorge A. Agúndez, miembro

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

informante del proyecto de ley, había explicado: "Creo que la contundencia del arma de fuego y la vulnerabilidad de la víctima reflejan evidentemente que el arma contundente es la de fuego, y no otra ¿Cuál es el bien jurídico que se tutela? La vida. El noventa y cinco por ciento de los homicidios y las muertes producidas en la Argentina, son producidas por armas de fuego. ¿Para qué sirve el aumento de las penas mínimas y máximas en aquellos delitos cometidos con armas de fuego cuando se trate con intimidación o violencia a la persona? Se toma el homicidio, las lesiones leves, graves y gravísimas, la privación ilegítima de la libertad, los apremios ilegales, la extorsión, etcétera". El supuesto de hecho de todos esos ejemplos contiene o bien la violencia, o la intimidación. La decisión de establecer la agravante en una disposición general fue también explicada en el sentido de que "No podemos modificar delito por delito".

USO OFICIAL

Por cierto, una alocución en el ámbito del recinto parlamentario tiene un valor relativo, pero resulta que la finalidad invocada es además coherente con el texto legal del art. 41 bis tal como en definitiva fue sancionado, y concuerda con una interpretación sistemática, porque nada impide agravar la punibilidad del hecho atendiendo a la especial naturaleza del medio empleado.

Además el fundamento de la agravación supera un control de racionalidad en tanto, en general, las armas de fuego tienen un poder vulnerante aumentado -o como se dijo en la discusión "contundente"- para la vida y la integridad física.

En la decisión que antes de ahora he adoptado como juez subrogante de la Sala II, había sostenido que el empleo de un instrumento mortal para causar una muerte no podría agravar

el homicidio, sin perjuicio de que la naturaleza del instrumento empleado pueda ser considerada al graduar la pena en el marco de la escala penal del homicidio. Esa concepción se revela errada tan pronto se releva que en el 80 incisos 2 y 5 C.P. se contemplan como causal de agravación el empleo de ciertos elementos aptos para causar la muerte.

También he de abandonar la interpretación según la cual el art. 41 bis C.P. sólo se aplicaría si el arma hubiese sido utilizada como medio de coacción o de violencia preparatoria del homicidio, inhibiendo o reduciendo posibilidades de defensa de la víctima, y otras análogas de la jurisprudencia ya citada según las cuales *"el ejercicio de la violencia o intimidación referidos por la norma, aluden a los momentos previos a la producción en sí misma del homicidio supuesto de hecho de la agravante"*, o *"supone una ocurrencia previa al acto de disparar letalmente, para amedrentar u obligar a la víctima a los designios del homicida [y] actúa como un especial elemento subjetivo de la modalidad comisiva, colocado en una agravante genérica y excede al tipo subjetivo de la especie, que es el del dolo homicida, el que se agota con la intención de dar muerte, por cualquier medio, que no esté previsto en una calificante específica"*. Ello conduciría a resultados absurdos, así por ejemplo, si el arma de fuego se utiliza en los momentos previos a la ejecución del homicidio, para prepararlo, o para aumentar la situación de vulnerabilidad de la víctima, la agravante aplicaría aunque el agente después decida matar por estrangulamiento, sofocamiento, elemento cortante o garrote. Pero más aun, si se persistiese en esa idea, no habría justificación para sostener que esa interpretación sólo es aplicable al art. 79 C.P., y debería extenderse a todos los delitos en los que el supuesto de hecho

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

contiene ya el ejercicio de violencia o intimidación. Porque no haya razón alguna para sostener que el art. 41 bis tiene un sentido y alcance cuando se examina el caso de homicidio, y un sentido y alcance distinto en cuando se trata de otros hechos violentos en los que se emplean armas de fuego. En otros términos, si se quisiera ser consecuente con la interpretación que aquí examino, el art. 41 bis C.P. sólo sería aplicable a los delitos de lesiones, abortos, promoción de la corrupción o prostitución, rapto, privaciones de libertad, delitos contra la libertad de trabajo, de asociación, de reunión, de prensa, extorsiones, secuestros extorsivos, usurpaciones, piraterías de todas las formas, evasiones y su favorecimiento, etc., sólo si el arma de fuego se emplease en el momento previo a la ejecución de la intimidación o violencia típicas que los definen como delitos, es decir, nunca. De modo que tal interpretación conduciría a un resultado que la torna inaplicable en cualquier caso.

Por lo demás, ningún elemento del texto legal requiere un elemento subjetivo distinto del dolo o una "ultrafinalidad" en la decisión de emplear el arma para matar. En los casos en los que el legislador ha querido construir las figuras legales con esos elementos subjetivos, la finalidad ha sido acabadamente circunscrita (ej. art. 80, inc. 7, 173, inc. 7, o art. 14 de la ley 23.737). En cambio no hay, en la letra de la ley exigencia alguna de conductas previas violentas o intimidatorias que obliguen a la víctima a los designios del homicida.

Desde una posición semejante a la criticada, aunque no por fundamentos análogos, se ha objetado la racionalidad de la norma, y no ya su interpretación. Al respecto se dice que *"la represión legal del delito de*

*homicidio ya contiene de por sí, un juicio de disvalor referido a un acto de violencia extrema contra una persona; ya se parte de la base de que la grave escala penal se vincula a la muerte del otro. Por tanto, no tiene el menor sentido que exista una agravación por el hecho de que el autor usó como medio para ese homicidio un 'arma de fuego', pues ello de ningún modo es más grave que utilizar 'un hacha'." y que "si se trata justamente del delito de homicidio, carece de todo sentido la agravación por 'arma de fuego'; antes bien, el arma de fuego puede ser una vía especialmente menos dolorosa o cruel en comparación con lo que podría implicar el uso de otro medio (...). En cualquier caso, en suma, el art. 41 bis del Cód. Penal al menos no es aplicable a los delitos de homicidio...". (confr. SANCINETTI, Marcelo A., "Casos de Derecho penal. Parte general", 3ª ed., Hammurabi, Buenos Aires, 2006, p. 233).*

Bajo la apariencia de búsqueda de racionalidad, en la crítica del autor subyace un juicio que no concierne estrictamente a la racionalidad de la norma, sino al disenso valorativo sobre ésta, no es un problema de falta de sentido, sino de disenso en la valoración política de la norma. Es discutible sostener que la agravación "no tiene el menor sentido" a la luz de la experiencia común de la especial preferencia de los autores de homicidios para cometer tales homicidios con armas de fuego, y no con hachas u otros medios más dolorosos, excluyendo por cierto los casos de elección deliberadas de los medios dolorosos comprendidos en el ensañamiento del art. 80, inc. 2, que se conminan con la pena máxima del Código Penal. Hay un sentido reconocible en esa preferencia por las armas de fuego frente a, por ejemplo, las hachas. Una de las razones de la preferencia por las armas de fuego es su poder vulnerante, su efectividad, la posibilidad de

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

intentar repetidos disparos con algunos modelos de armas, el efecto de choque que pone a la víctima fuera de combate, el procedimiento sencillo de empleo, la posibilidad de agredir a distancia sin exponerse innecesariamente a un acto defensivo y la facilidad para acarrearlas y en su caso ocultarlas. Estas características, entre muchas, explican el sentido de agravar en general los delitos, y también el homicidio cometido con tal clase de armas. No postulo aquí que considero útil o necesaria la existencia de un supuesto específico de agravación como el del art. 41 bis, porque no me compete hacer un juicio de mérito o conveniencia, simplemente señalo que la crítica aparece retórica y no demuestra una irracionalidad inherente del supuesto de agravación.

USO OFICIAL

Por cierto, la figura básica del art. 79 C.P. comprende ya, necesariamente, el empleo de un medio idóneo para causar la muerte, sin embargo, nada impide que el legislador, en uso de una razonable discreción, establezca diferentes consecuencias según el mayor poder ofensivo del medio o las facilidades que éste proporcione para superar o inhibir eventuales actos defensivos de la víctima. Es esto lo que ha hecho el legislador al sancionar el art. 41 bis C.P., sobre el que sólo se ha presentado una cuestión de interpretación legal, y sobre cuya razonabilidad, por lo demás, no encuentro objeción alguna.

En síntesis, no se advierte que la ley exija otra cosa que lo que literalmente dice, vale decir, que se cometa el delito -cualquier delito, incluido el homicidio- "con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego" y ello se ha verificado en el caso.

Sentado ello, concluyo que en el caso es aplicable la disposición agravante del art. 41 bis, C.P., al delito de

homicidio en grado de tentativa cometido por Javier Claudio Weber en perjuicio de Corina Nidia Beatriz Fernández.

El homicidio agravado, en grado de tentativa, concurre además de modo real con el delito de portación de arma de fuego de uso civil, sin autorización (arts. 55 y 189 bis, inc. 2, párrafo 3º, C.P.).

En efecto el imputado llevó en la vía pública, antes del comienzo de ejecución, y después de haber agotado su plan, el revólver que ha sido secuestrado en su domicilio, y resultó ser un revólver marca Doberman, cal. .32, calificable como arma de uso civil en los términos de la ley 20.429 y del decreto reglamentario n° 395/75 (arts. 4, y 5, inc. 2º, a *contrario sensu*).

La ley penal conmina con prisión la simple portación de arma de arma de fuego sin la debida autorización (art. 189 bis, inc. 2º, párrafo tercero, del Código Penal). Al respecto, se ha demostrado que el imputado llevaba consigo el arma por la vía pública desde antes de acercarse a Corina Fernández y de comenzar la ejecución de su plan homicida. También la llevó, durante un tiempo no determinado, pero en todo caso por una distancia considerable, en el éjido de la ciudad, hasta que regresó a su domicilio de Baldomero Fernández Moreno, en Parque Avellaneda. Para entonces todavía le quedaba al menos un proyectil apto en el tambor.

La acción punible está definida como portación, conducta que en el caso está satisfecha por el hecho de llevarla en el cuerpo, y empuñarla, o la de transportarla en condiciones de disponibilidad inmediata. El arma, por lo demás era apta para producir disparos, y su munición también

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

resultaba apta para sus fines. En esas condiciones se satisface el supuesto de hecho objetivo de la ley penal.

Desde el punto de vista subjetivo, basta con que el imputado tenga conocimiento de que se trata de un arma de fuego, y con la con la voluntad de tenerla a disposición y llevarla consigo cuando circula por la vía pública, o en lugares que no constituyen su propio domicilio, residencia o asiento de negocios.

El imputado no contaba con autorización alguna para portar un arma respecto de la cual la ley requiere demostrar autorización.

La defensa sostiene, apoyándose en una sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal n° 7, "Vargas" de 6 de septiembre de 2006, que la portación es un hecho anterior co-penado que es desplazado por la punibilidad de la tentativa.

Tal tesis no será aceptada en el caso. Por el mero hecho de la portación de un arma en la vía pública se crean peligros indiscriminados para las personas que pudieran encontrarse o caer bajo el radio de acción del agente.

Ha de descartarse la posibilidad de un *concurso aparente de leyes*, porque de ningún modo el injusto del homicidio comprende el injusto de la pura portación no autorizada de un arma de fuego en la vía pública. Mientras que en el injusto del art. 79, están comprendidas todas las acciones que crean un riesgo concreto para la vida de una persona, no está comprendido en el ámbito de protección de la norma el peligro creado por el hecho de circular en la vía pública con un arma de fuego, conducta que se prohíbe y que comprende riesgos distintos y más generales que el acotado al tiempo y las circunstancias del empleo del el arma en la ejecución del homicidio. El peligro generado en el presente

caso excedía el corrido por Corina Fernández y las personas que estuviesen cerca en el momento de los disparos.

Entonces, es posible que la conducta satisfaga al mismo tiempo los supuestos de hecho de la portación de armas del art. 189 bis, inc. 2, párrafo tercero, C.P. y del homicidio en grado de tentativa cometido con el empleo de esa arma de fuego, y que la aplicación de una de esas disposiciones no sea excluida por la otra en la medida en que su ámbito de protección es distinto. La subsunción bajo la forma del concurso real o ideal dependerá si, en el caso, se presenta un hecho único o hechos independientes.

La portación anterior al comienzo de ejecución de la acción homicida no está pues absorbida por consunción en el injusto del homicidio. Estos peligros sólo podrían estar comprendidos, en la especie, cuando la portación coincide exactamente de modo témporo-espacial con los actos de ejecución del homicidio mediante disparos de arma de fuego. En cambio terminada la ejecución del plan homicida, el art. 79 no comprende el injusto de la portación, delito permanente, o de ejecución permanente, que radica justamente en la voluntad de seguir circulando en la vía pública con un arma de fuego; por ende, de persistir en la manutención del peligro creado.

Rige pues el art. 55 C.P.

Los jueces **Fernando R. Ramírez** y **Ana Dieta de Herrero** dijeron:

Que adhieren a los fundamentos expuestos en el voto que antecede.

*Poder Judicial de la Nación**"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

IV.- Que a continuación el Tribunal ha examinado las alegaciones de la defensa que según pretende excluirían o atenuarían su responsabilidad penal.

Propone que "el imputado no puede cargar con la culpa de lo que el Estado no se encargó de resolver", y que el imputado tenía que estar en una institución cerrada debido a sus adicciones, sostiene que es un enfermo y alega en primer término que ejecutó el hecho en un estado de emoción violenta patológica, constituida por una conmoción del ánimo violenta que encuadra en el art. 34, inc. 1, C.P.

Alegó el defensor que en su cabeza puede estar convencido de que la infidelidad ocurrió y que "todo esto lo llevó a este desquicio" y evoca ciertas expresiones del imputado tales como: "El matrimonio se fue yendo al tacho" "Mi cabeza cada vez se fue yendo más". Señala además que el imputado quería ver a sus hijas y "no entiende que sus hijas no lo querían ver por la manera en que conduce su vida". Estaba dolido, sus hijas no le decían "Papá", le decían "Weber" y argumenta que en su enfermedad sigue enamorado en cuanto sostuvo: "A Corina siempre la amé".

Según la defensa el detonante que la respuesta que el imputado obtuvo de su suegra, cuando la llamó durante las vacaciones de invierno, y ésta le dice que sus hijas están con Corina en casa de otro. Subraya que el imputado dijo: "A partir de ahí mi cabeza explotó", "¡Es el colmo!" y "me volví loco".

La defensa adelanta que el hecho no fue planeado, y evoca que el imputado dijo que decidió ir a ver a Corina, discutieron y disparó, señalando que los disparos fueron en el marco de un forcejeo y una pelea, según dijo el imputado: "Pelemos entre los dos autos".

Resaltó que el imputado estaba convencido de que ella lo engañaba, y que el problema empezó cuando dejó el paco, estaba como loco y no había manera de contenerlo.

Disputa que el hecho hubiese sido planeado de antemano, discutiendo que el imputado hubiese usado un disfraz, argumenta que el hallazgo de la peluca y el bastón en su domicilio no tienen relación con el hecho, y sostiene la versión del imputado en punto a que los dos textos hallados entre los archivos de la computadora no fueron escritos por él, sino implantados por alguien vinculado a la parte acusadora con el fin de perjudicarlo.

Se queja, además, de que la defensa no pudo presentar alrededor de 600 mensajes de intercambio de correo electrónico entre el imputado y Corina Nidia Beatriz Fernández, porque "se borraron de la computadora", y que ello le impide demostrar cuál era el estado de la relación y la naturaleza de las comunicaciones que mantenían.

Esta queja es insustancial. No sólo porque se ha descartado la posibilidad de una manipulación artera de la computadora, sino, en rigor, porque tratándose de una dirección de correo electrónico de un proveedor de "webmail" por Internet, nada impedía acceder al servidor que presta el servicio, desde cualquier terminal con conexión a Internet, con el nombre de usuario y contraseña del imputado. No se ha ofrecido, sin embargo, tal medio de prueba, y así acceder a los correos que se dicen perdidos.

Señala también que cuando llegó la policía al domicilio del imputado, lo encontró tendido, y que estaba bajo el efecto de una intoxicación medicamentosa, porque había tomado un blister "Diazepan", por lo que fue conducido a un hospital, donde se le hace una práctica, y resta valor al

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

primer examen sobre su estado psíquico, pues tuvo lugar después, cuando fue llevado del hospital a la Comisaría.

Según la defensa el desencadenante ha sido el llamado a la suegra, que le dice que las hijas estaban en casa de otro y después la afirmación que habría hecho Corina Fernández, cuando la abordó en la calle: "las vas a ver bajo un puente".

Llama la atención al Tribunal que, según surge del expediente del juzgado en lo civil, por denuncia de violencia doméstica, el 13 de abril de 2009 el imputado había ingresado al CENARESO, y destaca su idea paranoide, su celotipia, y el diagnóstico "trastorno límite de la personalidad".

Destaca también que según el informe del Cuerpo Médico Forense (fs. 700/704, 706/709), el imputado posee un trastorno psicopático y paranoide de la personalidad que no lo aliena.

Subraya el defensor nuevamente las palabras del imputado: "Me volví loco" y sobre esa base alega que "se desquició".

Afirma que los hechos han venido acaeciendo en un período extenso y argumenta que el trastorno puede desencadenarse desde horas hasta días antes del hecho, y que "Hubo una chispa que encendió el barril de pólvora", según la tesis de la defensa, el llamado en horas de la noche, que habría hecho a su suegra, y un desenlace como reacción a lo que le habría dicho Corina Fernández en la puerta del colegio.

Sobre la base de esas consideraciones pretende probado que el imputado sufrió una perturbación profunda o en alto grado de la conciencia, como consecuencia de un estado de emoción violenta patológico consistente en conmoción violenta del ánimo, que cae bajo el art. 34, inc. 1º, C.P. Al respecto

ha hecho diferentes citas de opiniones de doctrina, según consta en el registro de la audiencia. Concluye pidiendo la absolución por aplicación del art. 34, inc. 1, C.P.

Subsidiariamente la defensa alega que se ha tratado de un caso "clásico" de emoción violenta contemplado en el art. 81, inc. 1, C.P.

Argumenta que el primer llamado impidió que entrara en la calma del sueño y el descanso, que así se anunciaba la "inminencia de la catástrofe", pues el imputado "No tenía más nada en la vida por qué vivir".

La emoción que el imputado encuentra su causa en la propia conducta de la víctima, y el imputado es una persona que no puede contenerse. Afirma que en todo caso debe aplicarse el art. 81, inc. 1º, C.P.

A fin de examinar las pretensiones de la defensa el Tribunal estima necesario señalar que el atentado que Javier Claudio Weber realizó contra la vida de Corina Nidia Beatriz Fernández, tal como se lo ha tenido por probado en el considerando II, presenta la característica de un acto de violencia contra la mujer en los términos de los arts. 1 y 2.a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, definido en la primera disposición como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". En particular, en tanto el art. 2. a de esa Convención declara que "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual [...]”

Se destaca también que además del homicidio, que aquí se enjuicia, se han revelado en el debate la existencia de otros actos que asimismo constituyen actos de violencia de género de los comprendidos en el art. 1º de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que define la violencia de género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993).

No se trata simplemente de que la víctima de los hechos, según la acusación, sea una mujer, sino de que los hechos aparecen cometidos en perjuicio de la víctima, por el hecho de ser mujer. A este respecto es dable evocar la opinión de la Corte IDH en cuanto ha declarado que “[...] no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará [...]”, señalando que tal violación se configuraría cuando “las agresiones aparecen “especialmente dirigid[as] contra las mujeres”, como “mayor blanco de ataque [por su] sexo” (Confr. Corte IDH, caso “Perozo y otros vs. Venezuela”, sent. de 28 de enero de 2009, Serie C, No. 195, párr. 295).

Sentado ello, es menester destacar que la definición de un hecho como hecho de violencia contra la mujer no se agota con su confrontación con los elementos constitutivos de las figuras legales que ha invocado la

fiscalía en su acusación, y que ciñen la jurisdicción del tribunal para condenar o absolver.

Por un lado, porque si la calidad de mujer en el sujeto pasivo fuese requerida por la figura legal invocada en el caso, la calificación del hecho como hecho de violencia contra la mujer nada adicional aportaría desde el punto de vista cualitativo.

Por otro, aun en los supuestos de hecho de figuras legales que no requieren una calidad especial de la víctima, la calificación de los hechos como hechos de violencia contra la mujer poco aportaría si sólo se ciñese a la cuestión de la tipicidad legal del derecho interno. A este respecto no es ocioso señalar que las figuras legales invocadas no prestan una atención especial a la víctima, y por lo regular, en el momento de decisión de la significación jurídica del hecho las calidades de la víctima carecen de toda relevancia específica, salvo cuando son requeridas por la disposición legal interna, de modo que desde el abordaje de la tipicidad no se presta especial atención a la víctima, en la medida en que en este capítulo se trata -se entiende- sólo de comprobar si se han satisfecho los supuestos de hecho objetivo y subjetivo de la figura invocada.

Tal recorte se explica, *prima facie*, porque de lo que se trata es de determinar si se han satisfecho las condiciones para la aplicación de una pena al presunto agresor, y no de aprehender el conflicto entre agresor y víctima, en todas sus dimensiones, que podría exceder la intervención penal. Por ello, el filtro de la tipicidad podrá conducir, al momento de la decisión sobre la responsabilidad del imputado, a un recorte entre hechos de violencia contra la mujer que no tienen relevancia típica, y hechos típicos, que configuran

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

hechos de violencia contra la mujer. Por otra parte, un segundo filtro lo constituyen las pretensiones de la fiscalía que definen el alcance de la jurisdicción del Tribunal para condenar o absolver por ciertos hechos determinados y precisos, pero ello no puede impedir la consideración de hechos antecedentes que dan contexto y significado a los que son objeto de juicio.

Más allá de ese recorte imperativo en el momento de la decisión sobre la significación jurídica y la responsabilidad penal del imputado, en la apreciación de la prueba, es ineludible una apreciación de contexto, en dos sentidos. Es aquí donde la calificación de los hechos como hechos de violencia contra la mujer aporta una perspectiva específica para la apreciación de la prueba sobre esos elementos de la figura legal.

En el primer sentido, no debe perderse de vista que este tipo de violencia no expresa simplemente un conflicto entre el presunto autor y la presunta víctima, sino que constituye una manifestación de la desigualdad estructural que existe en la sociedad entre varones y mujeres, que se expresa en la relación de poder históricamente desigual entre los sexos (confr. Comisión IDH, Informe N° 4/01, *María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala*, 19 de enero de 2001, párr. 52; tb. Informe N° 54/01, *Maria Da Penha Fernandes vs. Brasil*, 16 de abril de 2001, párr. 55, ambos en informe anual 2000).

Este desequilibrio estructural se expresa en ciertas situaciones de predominio -a veces de omnipotencia-toleradas socialmente de modo activo, o a veces favorecidas con el silencio o la indiferencia, y se expresa, como correlato, en situaciones de subordinación, sometimiento y vulnerabilidad específicas de las mujeres, que no pueden acceder a o no saben

cómo obtener de las instancias sociales e institucionales ayuda o protección para el reconocimiento y garantía de sus derechos como personas con igualdad de derechos que los hombres.

No se trata pues, simplemente, de indagar las características personales y valores morales o sociales del autor, ni de reducir la indagación a la existencia de conflictos privados o de disfuncionalidad de pareja, sino de examinar los casos de violencia de género como violaciones de derecho de la víctima mujer que manifiestan la desigualdad social estructural entre hombres y mujeres.

La situación y actitud de la mujer que es presunta víctima de violencia de género debe pues ser examinada desde esta perspectiva.

En segundo lugar, el principio de legalidad, que impone un abordaje estricto de los supuestos de hecho de la punibilidad definidos en la figura legal, no legitima un recorte de la apreciación de la prueba limitado a esos elementos del supuesto de hecho. Aunque es evidente que por imperio del art. 18 C.N. sólo pueden ser objeto de pena hechos de violencia que satisfacen los elementos de la figura legal, ello no exime de considerar que la violencia contra la mujer, en importante cantidad de casos, no está constituida por un hecho aislado que se resume en los elementos de la tipicidad, sino por una situación dinámica y más o menos perdurable, multiforme, y no necesariamente típica, que debe ser aprehendida de modo contextual como un *continuum*, aunque para la punibilidad sólo sea lícito tomar en cuenta los hechos aislados que satisfacen una figura legal determinada. Esta comprensión contextual del *continuum*, que examina de modo dinámico la conducta del imputado y de la presunta víctima, las relaciones de dominio, sometimiento y subordinación, es

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

pertinente en la apreciación de la prueba de los hechos típicos, en la medida en que ofrece una perspectiva adecuada establecer el mérito de la acusación.

Así se aboga sobre la necesidad de superar la valoración "estática" de una conducta en función de su manifestación en un momento y lugar preciso, y lo imperioso de percibir la violencia de género como un fenómeno continuado de violación de los derechos de la mujer víctima (De Asúa Batarrita, Adela, *El significado de la violencia sexual contra las mujeres y la reformulación de la tutela penal en este ámbito. Inercias jurisprudenciales*, en Laurenzo, Patricia / Maqueda, María Luisa /Rubio, Ana, "Género, violencia y derecho", 1ª. ed., Del Puerto, Buenos Aires, 2008, p.105).

Estos criterios generales de apreciación, que el Tribunal ha aplicado ya en casos anteriores, deben regir también el examen de las pretensiones de la defensa que postula o bien la inimputabilidad del acusado, o bien, la declaración de una responsabilidad atenuada por haber actuado en estado de emoción violenta.

El propio discurso de la defensa, más allá de las inconsistencias que señalarán, parte de un examen dinámico, y no meramente estático de la tipicidad y el comienzo de ejecución del homicidio, y sólo en este punto concede el Tribunal que el método propuesto por la defensa es correcto, pues, por lo que se dirá, sus alegaciones se apoyan en hechos no probados, o en afirmaciones de hecho erróneas o no sustentadas en la prueba producida.

El Tribunal parte de considerar que el imputado no es una persona contenida, refrenada, que domina sus emociones, que en una circunstancia particular de su vida relacional, como reacción a algún estímulo externo, ha sufrido un estado de

emoción anómala o patológica, que desatara de manera patológica también conductas irrefrenables.

Al contrario, el imputado es un hombre violento, y el ejercicio del dominio sobre Corina Nidia Beatriz Fernández lo ha ejercido de manera constante mediante la violencia, que ha incrementado paulatinamente en el tiempo.

En el considerando II se han considerado todos los elementos de prueba disponibles que muestran que ejercía violencia verbal, psicológica y física sobre ella desde hacía ya varios años. El ejercicio de violencia fue gradual, al punto de que la propia víctima no sólo relató un crescendo, sino que reconoció que al principio no se daba cuenta.

Las pretensiones de la defensa, principal y subsidiaria, serán rechazadas por el Tribunal. El incremento de violencia de lo verbal o psíquico a lo físico tenía su correlato en todo dato que, para el imputado, pudiera constituir un indicio de independencia o de intento de independizarse de él. La brutal agresión del día 6 de abril de 2009, de la que ha dado cuenta Corina Fernández, y también su amiga Marcela Viviana Miranda, agresión -entre otros hechos- por la que fue condenado por sentencia de 16 de julio de 2010 por la justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, constituye un acto de violencia como reacción a un hecho -no importa aquí si real o puramente imaginario- de infidelidad de la mujer, que no es sólo una traición a la confianza, sino que es vivido y significado por el imputado como un indicio de intento de independencia de su dominio multiforme.

La salida de la casa de Baldomero Fernandez Moreno, y la ruptura de la convivencia, que sigue al violento castigo físico y psíquico que el imputado le infligió ante los

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

ojos de las hijas de ambos es un acto de independencia fundacional, que el imputado busca reprimir y revocar. A partir de allí se suceden los hostigamientos telefónicos y las persecuciones -atípicos desde la óptica del Código Penal de la Nación, aunque eventualmente típicos según la ley local de la ciudad- y las amenazas de todo tipo de males para la madre y las hijas, incluidas las amenazas de muerte.

La sentencia de 16 de julio de 2010 tiene lugar y se comunica al imputado dos semanas antes del atentado homicida. La sentencia es una declaración de autoridad institucional que comunica al imputado que no puede ejercer violencia contra Corina Fernández, y que debe responder penalmente por ello. La sentencia afirma simbólicamente la dignidad y libertad de Corina Fernández, que la autoridad estatal declara protege y protegerá en el futuro. No importa el efecto protector real que tenga la sentencia, lo que aquí se releva es el valor simbólico para el imputado. A partir de allí el imputado concibe la idea de matarla, porque no tolera la independencia de la mujer. Los textos recuperados de la computadora del imputado, farragosos, torturados, fueron escritos después de esa sentencia. Ellos no constituyen una declaración para ser comunicada a terceros, sino un ejercicio de fortalecimiento de la voluntad del imputado. Éste se da coraje a sí mismo para ejecutar su "acto de justicia", para imponer "su ley". En todo tiempo se habla a sí mismo y expone sus razones, se da autojustificaciones y coraje para hacerlo.

Por cierto el imputado estaba perturbado y obsesionado, pero deliberaba una y otra vez sobre lo que iba a hacer.

La obsesión era producto de su estructura de personalidad, pero no de una patología de base que le impidiese comprender lo que iba a hacer, ni dirigir sus acciones.

A este respecto, como punto de partida, el Tribunal ha valorado el informe de fs. 700/704, de fecha 27 de marzo de 2012, que después del examen conjunto realizado por el la psicóloga del Cuerpo Médico Forense licenciada Lic. María Elena Chicatto por la psicóloga propuesta como perito de parte, licenciada Ana Cabanilla, informa:

"[...] Del análisis del material proyectivo, se destaca:

- Lecto-escritura conservada, legible, temáticas bien elaboradas, sin fallas lógicas ni incoherencias.

- Atención, concentración y memoria sin merma, demostrando estado de alerta y buena fijación mnésica respecto de acontecimientos pretéritos.

- Bagaje intelectual cercano al promedio sin demostrar retraso mental.

- La coordinación vasomotora encuadra dentro de parámetros considerados normales, sin demostrar estigmas usualmente presentes en condición psicorgánica y/o deterioro funcional.

- El pensamiento no evidencia alteraciones de orden psicopatológico, contando con capacidad judicativa conservada, bien ubicado en tiempo y espacio. Criterio de realidad globalmente conservado.

- La configuración emocional da cuenta de un psiquismo disociado e inestable, con implementación de recursos orientados a la manipulación, al oposicionismo, y a respuestas de tinte actuador. Predomina un posicionamiento persecutorio y secundariamente psicopático. La calidad vincular se caracteriza por la dependencia, la hostilidsad, el dominio y control, además de la litigancia. Esta modalidad domina los vínculos interpersonales cercanos dando lugar a interacciones familiares anómalas y altamente disfuncionales, de larga data. Refleja baja autocrítica, tendiendo a la depositación en terceros de aspectos peyorativos de sí mismo y de la calidad vincular. Surgen indicadores de oralidad, voracidad y hostilidad asociados a la práctica psicotónica referida, la que, refiere, había suspendido durante el último período de convivencia marital. No da cuenta de episodios de abstinencia durante la primera

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

etapa de su detención, y, hasta el momento, no habría requerido de medidas de contención especiales.

[...]

CONCLUSIONES Y RESPUESTA A LOS PUNTOS PERICIALES PROPUESTOS.

De la pericia psicológica forense efectuada al detenido JAVOIER CLAUDIO WEBER, se destaca que presenta un Trastorno no psicótico de personalidad, con predominio de componentes paranoides y psicopáticos.

No evidencia estigmas asociados a condición psicorgánica ni deterioro funcional.

La capacidad cognitiva e intelectual surge bien conservada a nivel funcional.

Surgen aspectos aislados asociados a consumo psicotónico pretérito, sin configurar patología asociada al mismo.

En suma, los facultades mentales encuadran dentro de la normalidad psicojurídica.

Cursa una reacción ansioso distímica asociada reactivamente a la situación de detención y al recordar las anomalías familiares que precedieron a su situación actual.

En respuesta a los puntos periciales propuestos, se responde:

- Respuesta al punto 1, 2, 3, y 4: Desde el presente examen no se advierte patología crónica ni deterioro asociado al consumo psicotóxico referido, como tampoco descontrol de los frenos inhibitorios, no obstante, se requiere de criterio médico legal a los efectos de la dilucidación final de los mismos.

- Al momento el juicio de realidad surge bien conservado.

- La definición de la estructura de personalidad surge detallada en el cuerpo principal de la pericia.

- Desde el presente examen no se advierte trastorno mental asociado a patología Borderline o Fronteriza.

- Al momento no presenta indicadores de riesgo inminente para sí mismo, cursando solamente vivencias distímicas de carácter reactivo a su situación de detención y de complejidad familiar, me remito a la lectura del cuerpo pericial.

- No presenta en la actualidad un cuadro asociado a patología mental, en tanto se observa la persistencia de un trastorno de personalidad y relaciones vinculares anómalas sin modificación hasta el presente, lo cual da la pauta de aspectos de riesgo vincular persistentes.

USO OFICIAL

- La calidad vincular ha sido descripta en el cuerpo principal de la pericia, por tanto no se advierte simbiosis e indiscriminación, ya que no se evidencian elementos de confusión de orden psicótico en la delimitación yoica y vincular.

- La capacidad de aceptar límites propios y ajenos surge condicionada, no abolida, por los componentes de personalidad ya descriptos.

- No exhibe patología psicótica al modo de los delirios celotípicos que describe la psicopatología, en tanto, el citado refiere relaciones maritales comprometidas en las cuales, los celos, de manera no exclusiva, formarían parte de una modalidad anómala amplia y compleja, en la que incluye aspectos de índole económica, etc. [...].

También se ha tomado nota del dictamen conjunto emitido por el médico forense doctor Walter Mario Miguez, y por la psiquiatra propuesta como perito de parte, doctora Blanca Huggelmann, después de haber examinado ya Javier Claudio Weber, y presentado el 12 de marzo de 2012 (fs 706/709), en particular en cuanto informan:

"[...] CONSIDERACIONES PSIQUIÁTRICO FORENSE:

Las menciones que a continuación se efectúan de la entrevista mantenida por estos profesionales (Perito Psiquiatra de parte y perito Psiquiatra oficial) lo son con la única finalidad de fundamentar la conclusiones que más abajo figuran.-

Al solicitársele haga una reseña de los acontecimientos que condujeron a la causa que lo involucra, hace un racconto de una serie de sucesos que se inician un año y medio antes de que suceda el ilícito que se le reprocha. Todo comenzó con un mail sospechoso, para él, de alguna conducta inadecuada por parte de su pareja. Transcurrió el tiempo con discusiones, negativas por parte de ella, ánimo bajo por parte de él, dificultades laborales, numerosas denuncias por parte de ella de amenazas (de parte de él), prohibición de acercamiento, hasta que finalmente se produjo el hechos que se le endilga.

Con respecto al mismo, lo relata en forma confusa al repreguntarle varias veces para obtener precisiones, el relato va cambiando y va apreciándose con claridad su intento de influir en los entrevistadores con la finalidad de generar una impresión equívoca con respecto a su desempeño durante los hechos. Manipula el relato, tergiversa la información, intenta sobreactuar sufrimiento y busca

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

colocarse en una posición favorable, escamoteando parte de la información.

Se trata de un sujeto que pretende ser dominante, con diferentes recursos, sea discursivos, así como impostando sentimientos, a los efectos de manipular al otro al servicio de sus intereses y conveniencias. Presenta un trastorno psicopático y paranoide de la personalidad.

Fue solicitado Electroencefalograma, cuyo protocolo se adjunta y el resultado es normal.

Fue solicitada Rinoscopia con la finalidad de evaluar el consumo de cocaína inhalatoria, que afirma haber efectuado los fines de semana durante 26 años y el resultado es "distrofia" moderada de mucosa nasal, compatible con lesión química local inespecífica, esto corresponde a un consumo mínimo y relativamente reciente, es decir no corrobora sus dichos (ver antecedentes personales).

Fue efectuado Psicodiagnóstico, el protocolo se adjunta, y en el se corrobora el Trastorno de la personalidad arriba apuntando y se responden los puntos de pericias propuestos.

En merito a lo expuesto elevamos a V.E la siguientes:  
 CONCLUSIONES

Al momento del examen WEBER, Javier Claudio, no presenta alteraciones morbosas de las facultades mentales. Presenta un Trastorno psicopático y paranoide de la personalidad, que no lo aliena, implicando esto, solo una descripción de un patrón de comportamiento personal.

2) Fue solicitada Rinoscopia al servicio de Otorrinolaringología del Cuerpo Médico Forense y el resultado es "Grado I: Distrofia moderada de mucosa nasal, compatible con lesión química local inespecífica", esto corresponde a un consumo mínimo y relativamente reciente, que no corrobora sus afirmaciones (ver antecedentes personales)

RESPUESTA A LOS PUNTOS DE PERICIA DE FS. 580:

Al punto 1).- No se presenta una adicción a la cocaína.-

Al punto 2).- ver punto anterior.-

Al punto 3).- no hay interferencias conductuales ni de la capacidad de comprensión que puedan ser atribuibles al escaso consumo cocaína.-

Al punto 4).- en los hechos en estudio no surge descontrol de los frenos inhibitorios de su conducta.-

Al punto 5).- El juicio de realidad se halla conservado (ver Examen actual).-

A punto 6) .- Ver psicodiagnostico

Al punto 7).- Ver Psicodiagnóstico.-

Al punto 8).- No es peligroso para si ni para terceros desde el punto de vista medicopsiquiátrico.-

Al punto 9).- No posee cuadro psicopatológico alguno. El trastorno de la personalidad que presenta es un patrón de comportamiento como quedó dicho en el punto 1) de las Conclusiones.-Al punto 10).- Ver Psicodiagnóstico.Al punto 11).- El trastorno de la personalidad que presenta el encartado implica, en general, y en mayor o en menor medida para cada sujeto, una transgresión a los límites.Al punto 12).- El "trastorno de personalidad celotípica" no existe como tal, la "sospecha de infidelidad", se halla incluida dentro del trastorno Paranoide de la personalidad como uno de los varios criterios diagnósticos. En otro orden nosográfico, el de la psicosis delirantes, se hallan los delirios de contenido celotípico y el examinado no se halla incluido en esta categoría (no se detecta psicosis) [...]"

Esos informes da cuenta detallada de la capacidad conservada del imputado -en general- para comprender y dirigir sus acciones. Las características de su personalidad, condicionan su relación con el mundo exterior, y con los otros, pero no anulan su capacidad de comprensión de sus actos, y de dirigirlos conforme a sentido. Después se volverá sobre las apreciaciones sobre el consumo de psicotóxicos.

También se ha tomado nota del informe de 23 de septiembre de 2010, presentado el 23 de septiembre de 2010 por el médico forense José Martínez Ferretti, después de haber examinado a Javier Claudio Weber (fs. 358/359), en cuanto dictamina:

"[...] Examen psíquico actual:

"El causante se presenta a la entrevista correctamente vestido y aseado. La actitud es de colaboración activa. Su estado de conciencia es lúcido. Se encuentra orientado en tiempo y espacio así como con respecto al entorno y a su persona. Existe noción situacional. Presenta conciencia de sufrimiento psíquico.

Su aspecto es deprimido. Su atención es correcta de forma estable.

A la exploración de la memoria, se advierte que la misma se halla con fallas parciales fruto a su situación de detención y conmoción por lo ocurrido.

La sensopercepción se halla normal. No refiere alucinaciones.

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

El curso del pensamiento se halla minucioso y rígido. El contenido ideico presenta características de tonalidad depresiva reactivas a su fracaso existencial de pareja y familiar así como a su actual estancia carcelaria.

No se detectan fallas en el razonamiento lógico ni tampoco ideación delirante.

En la esfera afectiva revela un humor displacentero reactivo de tenor comprensible psicológicamente, con matiz de incontinencia expresiva. En la esfera volitiva muestra disminución de la voluntad.

No se detectan signos ni síntomas de auto ni heteroagresividad en el momento del examen.

No manifiesta sentimientos pesimistas ni se detecta ni refiere en forma creíble presentar ni ideación, ni intención, ni impulsión suicida actual ni pasada. Muestra propositividad vital y proyectos existenciales hacia el futuro. Relata solo la intención suicida en el momento inmediato posterior al hecho por el que se encuentra detenido, que afirma no reapareció en el Penal.

No reconoce padecer problemas en el sueño cotidiano. Hábito alimentario normal.

Su capacidad judicativa se muestra conservada.

A la fecha no se encuentra medicado con psicofármacos y no se realiza tratamiento de tipo psiquiátrico ni psicoterapéutico.

En mérito a lo expuesto, elevamos a V.S. las siguientes:

### CONCLUSIONES:

1).- WEBER JAVIER CLAUDIO, en el momento del examen, aquí y ahora, no presenta síntomas de alteraciones psicopatológicas de tipo psicótico ni demencial (no es un enajenado mental), por lo tanto sus facultades mentales encuadran dentro de la normalidad desde el punto de vista psicojurídico.

2).- Sin perjuicio de lo expresado, evidencia sintomatología compatible con un estado depresivo reactivo a su situación existencial y carcelaria.

3).- Del examen efectuado surge como médicamente indicada la aplicación de tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico que podrá efectivizarse en la Unidad de detención actual, salvo variantes en su curso evolutivo futuro".

Este informe, más próximo a la fecha de los hechos, concuerda con las conclusiones de los más recientes, antes examinados. El imputado no padece en general ningún estado que le impida comprender la criminalidad de sus actos o

dirigir sus acciones. Corresponde pues examinar ahora la tesis de la defensa en punto a que el delito fue fruto de una emoción patológica transitoria, que anuló su posibilidad de conducción y comprensión de sus actos, emoción que habría sido desatada por dos comentarios hirientes, de su suegra, y de su ex pareja, clausurándole la posibilidad de ver a sus hijas.

El Tribunal releva que existe un examen médico legal realizado el médico legista Guillermo Alejandro de Luca, en la Comisaría, el día 3 de agosto de 2010, a las 00:30 hs. (fs. 74). En su informe el médico encontró a Javier Claudio Weber:

"[...] al momento del examen psicofísico, vigil, lúcido orientado en tiempo y espacio, colabora con el interrogatorio, juicio conservado, no se observa signo reciente ni evidente de lesión traumática microscópicamente visible sobre la superficie confrontal. Refiere haber tomado un blister de comprimidos de diazepam 2,5 mg, luego de ocurrido el hecho [...].

Ese informe merece varias consideraciones. En primer lugar, quita toda relevancia a la alegación de la defensa sobre el padecimiento de una intoxicación médica. Allí el imputado habría dicho al médico que consumió el blister de Diazapan "luego de ocurrido el hecho".

De tal manera que la ingesta posterior al hecho no tiene relevancia alguna para establecer su capacidad de obrar y comprender en el momento del hecho (art. 34, inc. 1, C.P.). Por cierto, si se estableciese fehacientemente el consumo posterior, y la dosis consumida, podría ello ser examinado a la luz de ciertas manifestaciones de los documentos de texto extraídos de la computadora que revelan ideas de suicidio, o a la de los informes psicológico y psiquiátricos antes transcritos que también se refieren a las ideas suicidas.

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

En todo caso, si la ingesta fue de ese medicamento no hay indicios de un consumo peligroso para la vida. En el hospital al que fue conducido por la policía sólo se le administró un tratamiento inespecífico con suero, se lo mantuvo en internación, y en pocas horas se autorizó su egreso. De los informes de laboratorio puestos a disposición del tribunal no surge ningún indicio de un consumo de tóxicos en medida tal que fuese peligroso para la vida.

Así, se releva que se obtuvieron muestras de sangre y orina del imputado, en el mismo día y hora del examen anterior (confr. actas de fs. 75 y fs. 299, respectivamente.

El informe de la División Laboratorio Químico de la P.F.A, de fs. 298, ha informado los siguientes resultados:

"[...] CONCLUSIONES

En las muestras remitidas como pertenecientes a JAVIER CLAUDIO WEBER, no se ha detectado la presencia de alcohol etílico."

Y el ulterior informe de la División Laboratorio Químico de la P.F.A, de fs. 301, ha informado los siguientes resultados:

"[...] CONCLUSIONES

1.- En la muestra de orina remitida como perteneciente a JAVIER CLAUDIO WEBER se ha como probado la presencia de metabolitos de cafeína. La cafeína, alcaloides natural, es estimulante del sistema nervioso central y se encuentra presente en infusiones como el café y en bebidas cola. Se exceptúa la determinación de THC y de LSD por carecer este Laboratorio de la metodología destinada para tal fin.

2.- Asimismo se hace constar que, la muestra de sangre no es material idóneo para la investigación de estupefacientes y psicofármacos, según los métodos empelados por este Laboratorio."

USO OFICIAL

Queda pues por examinar la tesis de la defensa sobre la existencia de un desborde emotivo anómalo o patológico como reacción a un estímulo externo que anulase la capacidad del imputado de comprensión y dirección de las acciones.

La conducta del imputado ha sido planeada, sopesada, repensada, y el mismo se ha dado coraje. El estímulo no ha sido una manifestación puntual de la suegra, o de la señora Corina Fernández, sino la situación que cursaba a partir de la separación, que destruía su dominio sobre la persona de la segunda, y sobre sus hijas.

En el considerando II el Tribunal ha establecido la causa y el móvil. Ha señalado que la sentencia de condena por el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas marcó la respuesta institucional que ponía límites a modo violento de dominio sobre la mujer. El imputado decidió destruir lo que ya no podría dominar. Los textos de sus cogitaciones impresos a partir de sus documentos informáticos dan clara expresión de ello. A partir de esa condena comenzó a madurar su destrucción física, el modo y la hora. El paso a la ejecución de la idea no dependía de otras condiciones, sino de su decisión misma. El imputado se daba coraje a sí mismo porque ya "estaba próxima la hora". No sucedió en cualquier momento. El imputado esperó el momento en que probablemente la encontraría: el día de reanudación de las clases después de las vacaciones invernales.

Se proveyó de un medio idóneo para matar: el revólver que llevó consigo, cargado, sobre el que la defensa que alega una emoción sorpresiva e irrefrenable nada dice. Porque no puede explicarse por qué llevaba el arma si la intención del imputado era sólo ver a sus hijas, como adujo.

La defensa ha intentado en vano destruir la acusación de que el imputado obró disfrazado. El Tribunal ha

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

examinado esa defensa en el considerando II, y ha tenido por cierto que el imputado se caracterizó deliberadamente para el hecho, ocultando su apariencia externa real.

El imputado sabía y quería lo que hacía. Había amenazado a Corina Fernández varias veces con matarla. Ese día iba a cumplir la amenaza, sus únicas palabras que resuenan en el testimonio de la mujer son definitorias de esa comprensión y dirección: "Te dije que te iba a matar hija de puta". Sabía que causaría repudio lo que hacía, lo ha dicho de este modo en sus cogitaciones: "se que en esta vida sere repudiado pero no me preocupa ya que es ley y ya estabamos marcados por el destino".

La alegación de la defensa ha girado en su calificación como enfermo, y se ha referido a los hechos que acaecían, como algo externo al imputado. Las consideraciones precedentes, y las del considerando II permiten sostener que no se trató meramente de cosas que "le sucedían" a Javier Claudio Weber, sino de cosas que él ejecutaba, con dominio de sus acciones.

También ha insinuado una insólita teoría según la cual el Estado sería responsable del hecho, y no el imputado, por no haber tomado medidas para evitar el homicidio. La confusión entre responsabilidad individual por el ataque voluntario y consciente a bienes jurídicos, y la responsabilidad estatal, o incluso social, por defecto de inhibición de las condiciones para ese ataque es inaceptable.

Por lo demás presenta un cuadro inexacto acerca de la presunta falta de asistencia de las autoridades estatales, y en particular al decir que obró por defecto por no haberlo encerrado, porque, según sostiene, el señor Javier Claudio Weber "debería haber estado encerrado", y de haberlo estado no habría cometido este delito.

El Tribunal no se detendrá sobre la raíz ideológica de esta afirmación, ni sobre su compatibilidad con el sistema de libertades de la Constitución Nacional (art. 19 C.N.), pues es innecesario. La defensa afirma algo falso y que no ha sido objeto de debate y prueba: que no se le dio la asistencia necesaria al imputado, y que era necesario que imputado hubiese estado encerrado.

En cuanto a lo primero basta con remitirse al relevamiento que se ha hecho del proceso civil iniciado por denuncia de violencia familiar. Allí la jueza ha tomado providencias para cerciorarse de que el imputado realizase los tratamientos sugeridos, y en particular a su internación en el CE.NA.RE.SO primero, y en el Centro de Salud Mental n° 3, "F. Ameghino". El imputado interrumpió ambos tratamientos por propia decisión. La anotación final de la Historia Clínica n° 250850 de ese centro de salud, de fecha 30 de noviembre de 2009 (confr. historia reservada en Secretaría según fs. 561), lo documenta de modo palmario en estos términos:

"[...] 30/11

"El paciente concurre y con gran violencia y agresividad manifiesta no querer continuar en tratamiento.

Dice que no se siente comprendido continua sin implicarse en lo acontecido en su vida, echando "culpa" no sólo a su ex -esposa, sino también a hijas, suegra e inclusive juzgado civil donde se tramita la causa por violencia familiar

Desconoce cualquier instancia de ley / autoridad.-

En vista de lo acontecido durante las entrevista que manutuvo conmigo y las notas de tratamiento que tuvo en el E. de Emergencias más el no reconocimiento de lo que él hizo decido sancionar la baja institucional del paciente en el Equipo Adultos Tarde.

Lo considero peligroso en su conducta para con los otros por lo tanto ya que él decide no seguir atendiéndose en este "servicio contigo" decido dar por finalizadas las entrevistas de admisión en este equipo, sin perjuicio de que él solicita atención psicológica en otro espacio de este

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

hospital o de cualquier otro del ámbito público. Marta I. Rietti Lic. en Psicología Matr. n° 3143."

Ahora bien, la defensa sostiene que debió estar encerrado pero no ha ofrecido prueba alguna para sustentar esta afirmación, en particular no ha ofrecido ningún peritaje, ni ninguna opinión médica especializada, que hubiese puesto en conocimiento de la jueza en lo civil que era imperiosa su internación en una institución de régimen cerrado, aun contra su voluntad. En esos términos no puede entenderse cuál ha sido el defecto que atribuye al Estado, más allá de que el proceso civil, no obstante la diligencia que se observa por parte de los intervinientes, no haya resultado eficaz para evitar la espiral de violencia.

Con estas argumentaciones se descarta la existencia de un estado emocional patológico, como el que postula la defensa.

Pero también ha de desecharse la alegación de que el imputado habría obrado en el estado emocional contemplado en el art. 81, inc. 1, C.P.

No sólo porque se ha descartado que el imputado hubiese obrado bajo la influencia de un estado emocional excepcional, como se ha desarrollado precedentemente. Además, básicamente, por otras dos razones adicionales.

No hay ningún elemento objetivo que indique que han existido los estímulos desencadenantes: a) la alegada respuesta de la suegra al llamado del imputado; b) la alegada respuesta irónica de Corina Fernández en el momento del hecho.

Como punto de partida se destaca que la argumentación es en sí misma confusa. ¿Quién le ha dicho al imputado que vería a sus hijas bajo los puentes? La defensa ha argumentado que lo hizo la señora Fernández en el momento del

USO OFICIAL

hecho. La señora Fernández ha dicho con firmeza, en todas sus declaraciones, que no hubo diálogo, que el imputado se limitó a anunciarle "Te dije que te iba a matar hija de puta", y que no hubo tiempo para ninguna contestación porque atrás vino el primer disparo. Por cierto, es posible que una frase de ese tenor se hubiese expresado en alguna fecha anterior al hecho, porque el imputado lo menciona en sus cogitaciones, pero entonces falta el alegado desencadenante inmediato del disparo.

Por otra parte, no tiene el tribunal ningún elemento de juicio para convencerse de que la conversación telefónica con la suegra, en la madrugada del mismo día hubiese siquiera existido. La defensa tenía a su alcance ofrecer pruebas de la existencia y contenido, pero en el ejercicio de su discreción no lo ha hecho.

En fin, aunque hubiese existido el llamado, y tal hubiese sido la respuesta, ello sería intrascendente para el resultado del juicio.

El art. 81, inc. 1, C.P. establece una escala penal para el homicida "que matare a otro encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable".

No se trata, como con claridad se afirma, de excusar el homicidio, o el intento homicida, ni de justificarlo, sino de excusar el desborde emocional. O en otros términos *"no cabe duda de que lo excusable debe ser el estado de emoción violenta y no el homicidio"* (ZAFFARONI, Eugenio R. / SLOKAR, Alejandro / ALAGIA, Alejandro, "Derecho Penal - Parte General", 1ª. Edic., EDIAR, Buenos Aires, 2000, p. 681).

Ahora bien, la ley no se contenta con que el arrebató emocional sea explicable, o comprensible en cuanto a

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

sus causas y alcances, sino que el arranque emocional debe ser "excusable" según las circunstancias, por lo que incluye un elemento valorativo que condiciona cualquiera sea la posición que se tome acerca de si la valoración se restringe a los motivos "éticos" o a otros que atenúan el reproche por valoraciones sociales o de moral social (sobre la cuestión vide Zaffaroni, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal. Parte General, EDIAR, Buenos Aires, 1988, tomo IV, p. 140). Así se ha declarado que "[...] *lo que determina el encuadre jurídico en el delito de homicidio cometido en estado emocional no es sólo la entidad de la emoción, sino también la excusabilidad de las circunstancias que dieron lugar a la conducta ilícita*" (Cám. Nac. Casación Penal, Sala IV, causa n° 9412, "Den Dulk, Ricardo Martín s/ recurso de casación", rta. 02/09/2010, reg. n° 13849, voto del juez Diez Ojeda).

USO OFICIAL

El Código Penal de 1921, se apartó de la disposición del art. 197 del Código Tejedor que conminaba con pena disminuida "si el muerto mismo provoca el acto homicida con ofensas o injurias ilícitas y graves y si en el momento del hecho el homicida se hallaba en estado de furor sin culpa suya".

Tradicionalmente, las causas que, alterando los sentimientos del autor, lo impulsaban al delito, podían reducirse, en esencia, a dos: la provocación (códigos francés, prusiano, y alemán, también el código chileno y el de Brasil de 1890) y el justo dolor (código francés) (confr. Núñez, Ricardo C., "Manual de Derecho Penal. Parte Especial", Lerner, Córdoba - Buenos Aires, 1978, p. 60). Este autor proponía que en el justo dolor cabía no sólo el agravio por la inconducta sexual del cónyuge o descendiente y otras ofensas inferidas a personas

queridas, sino igualmente, los atentados contra los bienes propios.

Sin embargo, ya a la luz de la decisión legislativa resulta discutible comprender en el supuesto de excusabilidad el caso del hombre herido que sorprende a su mujer en la infidelidad y la mata. Porque lo que se trata es de decidir si en una sociedad dada la infidelidad "excusa" el arrebató emocional homicida, es decir, atenúa el reproche de culpabilidad.

Tal tesis es inaceptable conforme a criterios normativos vigentes. En efecto, ni tal clase de actos, ni ningún acto de violencia de género puede ser excusado, o siquiera atenuado, por el arrebató emocional. La violencia de género tiene, detrás de alegados motivos éticos, o de alegada reacción a injurias sufridas por el agente, un sustrato ideológico estructural que condiciona el arrebató mismo. Detrás de ella está inervado el discurso dominante que legitima el mantenimiento de estructuras de dominación de los varones sobre las mujeres.

La "injuria narcisista" no tiene cabida en el art. 81, inc. 1, C.P., cuando se trata de un acto de violencia de género, porque no es excusable la defensa del narcisismo "de género" del varón por alegada injuria de la mujer.

Por eso el Tribunal no concuerda con el criterio valorativo que considera comprendido en las causas de atenuación el homicidio cometido por el varón, contra la mujer, como reacción a la decisión de la mujer de romper con la relación marital abandonando el hogar junto a su hijo (confr. CNCP, Sala IV, causa 8514 "Di Tomase, Jorge s/Recurso de casación", rta. 28/09/2010, reg.13.932, voto del juez Diez Ojeda que concitó la mayoría).

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Con estas consideraciones han de rechazarse los argumentos de la defensa en torno a los arts. 34, inc. 1, y 80, inc. 1, C.P.

**V.- Graduación de la pena**

Que, sentada cual es la calificación aplicable a los hechos probados, al momento de determinar la pena a imponer, el Tribunal no ha alcanzado una decisión unánime.

El juez doctor Luis M. García dijo:

La pena debe fijarse en el marco de la escala penal compuesta según los arts. 79, 42, 41 bis, 55 y 189 bis, inc. 2º, párrafo tercero, C.P. La escala parte así de un mínimo de cinco años y cuatro meses de prisión, resultante de disminuir en la mitad el mínimo legal del art. 79 C.P. según la interpretación que la Cámara Nacional de Casación Penal ha asignado al art. 42 C.P. en el fallo plenario plenario n° 2, in re "Villarino, Martín P. y Otro" (de fecha 21 de abril de 1995), a continuación de aumentar en un tercio ese mínimo, según el art. 41 bis C.P. El máximo resulta de la suma del máximo legal del art. 189 bis, inc. 2, párrafo tercero, C.P., y del máximo del art. 79 C.P, disminuido primero en un tercio y aumentado el resultado en un tercio después, según los arts. 42 y 41 bis, C.P.

Desde el punto de vista objetivo tengo en cuenta como especial circunstancia de agravación el grado alcanzado por la tentativa. El imputado alcanzó con los disparos a la mujer en el tórax, produjo múltiples lesiones internas, y entre ella una hemorragia y edema (neumotórax), que la puso en peligro de muerte. Debió ser hospitalizada, sometida a intervención quirúrgica, y a cuidados intensivos. Que el hecho

USO OFICIAL

hubiese estado al borde de la consumación justifica ya un apartamiento significativo del mínimo legal.

Además la acción realizada en la vía pública ha creado un peligro concreto para terceros, en un lugar de reunión de numerosos adultos y niños, a la puerta de un colegio. El peligro causado por los disparos en esas condiciones, en la calzada, a pocos metros de la entrada del colegio, a la hora de la entrada, aumenta también la magnitud del injusto objetivo.

Frente a esos elementos el peligro abstracto creado por la portación del arma cargada antes del hecho, desde el lugar en el que partió hasta llegar a la escuela, y después de la tentativa acabada, cuando abandonó la zona del colegio hasta la calle Baldomero Fernández Moreno 3528, en la zona de Parque Avellaneda incide en manera poco significativa en la valoración global del injusto objetivo.

Desde el punto de vista subjetivo el Tribunal tiene en cuenta, en primer lugar, la reprochabilidad del móvil que guió al imputado en su decisión. No encuentro argumento de atenuación alguna en el homicidio intentado como forma última y definitiva de dominio del hombre sobre la mujer que había buscado recuperar su ámbito de decisión libre apartándose del hogar donde sufría dominación y violencia. La alegada finalidad de ver a las niñas no tiene en el caso ningún peso, porque no sólo la afirmación no aparece sincera, sino además, porque la decisión homicida no constituiría una forma de recuperar el contacto con las niñas, prohibido por la jueza civil, en razón del modo violento con el que el imputado establecía y mantenía sus vínculos familiares.

La pena, entiendo, pues, debería estar cercana a la media de la escala penal aplicable. Empero, no puedo dejar

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

USO OFICIAL

de considerar el modo en que la ejecución de la pena podría afectar la vida futura del condenado tomando en cuenta dos aspectos que son a mi juicio relevantes: la edad del imputado al momento de esta sentencia, y la que probablemente tendría al ser puesto en libertad, y por el otro los trastornos de su personalidad. En vistas del efecto que podría tener una pena más prolongada, y en particular del riesgo de un deterioro considerable de su personalidad, estimo que ello debe tener relevancia en la fijación de la magnitud de la pena. Las consideraciones de esas circunstancias personales en relación a cómo afectará la pena al condenado en el futuro están comprendidas en el art. 41 C.P. bajo el término "demás condiciones personales", y son además admitidas por la doctrina como pertinentes para ajustar la medición de la pena, aunque no afecten el reproche de culpabilidad (confr. JESCHECK, Hans Heinrich, "Lehrbuch des Strafrechts - Allgemeiner Teil", 4ª. Edic., Duncker & Humblot, Berlin, p. 796).

En esas condiciones, estimo adecuado se imponga a Javier Claudio Weber la pena de quince años de prisión.

Ello conlleva además todas las consecuencias accesorias del art. 12 C.P.

Atento al resultado el imputado deberá cargar con las costas del proceso (arts. 530 y 531 C.P.P.N.)

Habida cuenta de lo informado por el RENAR, y de lo declarado por el testigo Víctor Carballal (fs. 346), no corresponde disponer el decomiso del revólver Doberman, cal. .32, n° 02553J, sino remitirlo al Registro Nacional de Armas para que, si no se determina la existencia de reclamos de propiedad o medidas cautelares sobre él, le dé el destino de ley.

Deberá darse a los demás efectos secuestrados el destino fijado en el art. 524, y en la ley 20.785, según corresponda.

Javier Claudio Weber había sido condenado, por sentencia de 16 de julio de 2008, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, en lo Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad de Buenos Aires, en la causa n° 15.495/09, a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso, como autor del delito de amenazas, reiteradas en tres oportunidades, en concurso real entre sí, agravado el primer hecho por el uso de armas, debiendo estar a las costas discernidas en cada proceso (arts. 29, inc. 3°, 55 y 58 CP). En la sentencia se ha tenido por probados los siguientes hechos:

"[...]a) Hecho del 6 de abril de 2009.

Los elementos de juicio precedentemente enunciados permiten, como ya dijera tener por fehacientemente acreditado que el día 6 de abril de 2009 en el domicilio de Baldomero Fernández Moreno 3528 piso PB depto "4", de esta ciudad, entre las 13.00 y las 23.00 horas, aproximadamente Javier Claudio Weber amenazó verbalmente de muerte y además a través de actos consistentes en golpes de puño y arrojando cuchillos a Corina Nydia Beatriz Fernández.

[...]b) Hecho del 6 de abril hasta el 20 de octubre de 2009.

En relación a este hecho, también los elementos de juicio precedentemente enunciados permiten [...], tener por fehacientemente acreditado que desde el 6 de abril hasta el 20 de octubre de 2009 Javier Claudio Weber amenazó de muerte a Corina N. B. Fernández, a través de llamados y mensajes telefónicos [...]

[...]c) Hecho del 25 de agosto de 2009.

En relación a este hecho, también los elementos de juicio precedentemente enunciados permiten, [...] tener por fehacientemente acreditado que el 25 de agosto de 2009 Javier Claudio Weber amenazó a Corina N.B. Fernández, de muerte cuando interceptó a la nombrada mientras se dirigía a llevar a sus hijas al colegio [...]."

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

Se trata de un supuesto de sentencias dictadas en violación a las reglas del concurso real, contemplado en el art. 58 C.P., que impone proceder a la unificación de condenas.

Al momento de establecer la pena a imponer se tiene en cuenta, por un lado, que la pena total debe expresar la multiplicidad de lesiones inferidas a la integridad corporal y a la libertad de Corina Nidia Beatriz Fernández, constituidas por cada uno de los delitos que han sido objeto de las condenas. Ello habla en contra de una absorción total de la pena menor por la mayor.

Por ello, aparece ajustado imponer como pena única la de dieciséis años de prisión, más accesorias del art. 12 C.P.

Deberá estarse a las costas impuestas en cada proceso.

Por su parte, los jueces **Fernando R. Ramírez y Ana Dieta de Herrero** dijeron:

El Tribunal ya ha señalado que la conducta imputada a Javier Claudio Weber, y que ha quedado acreditada, es de aquellas que constituyen el objeto de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En efecto ella estaba dirigida a provocar la muerte de Corina Nidia Beatriz Fernández en razón de su condición de mujer (art. 1) y fue llevada a cabo por quien había compartido con ella una vida en común en el marco de una unidad familiar (art. 2, inc. a)

No cabe duda que la muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belem do

USO OFICIAL

Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre y, en tal sentido, cabe señalar que la conducta de Javier Claudio Weber constituye un intento de femicidio, entendiendo por tal, la muerte de una mujer -o de una persona con identidad femenina- ejecutada por un varón en razón del género.

Ya se ha señalado que la conducta del imputado ha sido planeada, sopesada, repensada, y que el estímulo para llevarla a cabo fue la situación que cursaba a partir de la separación, que destruía su dominio sobre la mujer y sus hijas. En el considerando II ha establecido la causa y el móvil señalando que la sentencia de condena por el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas marcó la respuesta institucional que ponía límites al modo violento de dominio sobre la mujer y que el imputado decidió destruir lo que ya no podría dominar. Se trata de circunstancias que caracterizan el caso como violencia de género. En efecto, Javier Claudio Weber procuró por todos los medios doblegar y someter a Corina Nidia Beatriz Fernández sobre quien pretendía ejercer derechos de dominio. No sólo el texto hallado en su computadora sino también sus expresiones ante el Tribunal, ponen de manifiesto su intención de ser reconocido como víctima de quien, en rigor, se ha negado a continuar en una situación de servidumbre, y reclamó ante el Tribunal que la madre de sus hijos no se hiciera cargo de él.

El hecho es grave porque es grave la motivación femicida que expresa, bajo un declamado amor, el más profundo desprecio hacia la condición humana de la mujer que, si no admite someterse a sus decisiones, no merece continuar su existencia.

El femicidio es, en sí mismo, la expresión extrema de la violencia de género por cuanto implica la

## *Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

negación de la vida misma. Pero en el caso se manifiesta además como el final de un proceso de violencia que se ha prolongado en el tiempo adquiriendo múltiples expresiones, humillaciones, amenazas, golpes, extorsiones, malos tratos e insultos, que se han multiplicado a lo largo de los años, provocando múltiples intervenciones institucionales. Aún cuando tales intervenciones no hayan resultado suficientes para detenerlo, lo cierto es que implicaron, por su sola existencia, una ocasión de reflexionar acerca de sus conductas. No obstante ello, lejos de modificarlas, Javier Claudio Weber las intensificó, manteniéndose firme en su voluntad de dominio y llegando a reclamar ayuda para que la situación volviera a su control.

USO OFICIAL

No hay indicios de que Weber no se desempeñe en la esfera pública conforme los dictados de la ley. Sin embargo, despreció las normas y mandatos de la autoridad que, a su criterio, invadían su reino privado y desobedeció sistemáticamente las normas que le prohibían tomar contacto con Corina Nidia Beatriz Fernández y sus hijas y ante la sanción por sus inconductas, se erigió en legislador y juez.

El Tribunal entiende que su conducta merece el máximo reproche.

Respecto del injusto propio de la portación del arma, su reproche poco agrega al que corresponde por el intento de matar a la mujer.

Ahora bien, no obstante ello, lo expuesto en punto a que merece un reproche máximo, no puede dejar de considerarse el impacto que tendrá en Weber la pena que en concreto se imponga, en razón de su edad y del estado de deterioro psicofísico que se advierte en él, motivo por el cual habrá de apartarse del máximo previsto por la escala penal,

imponiéndole la pena de 20 años de prisión accesorias legales y costas.

En cuanto a la pena única que corresponde imponer en razón de la condena de un año y seis meses de prisión en suspenso que, en la causa n° 15.495/09, le impuso el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, en lo Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como autor del delito de amenazas, reiteradas en tres oportunidades, en concurso real entre sí, agravado el primer hecho por el uso de armas, el Tribunal releva que se trata de distintos hechos que expresan la misma voluntad de dominio del imputado sobre una misma persona y en un mismo contexto relacional, por lo que habrá de componer ambas penas en la de veintiún años de prisión y accesorias legales, manteniendo la imposición de costas de cada proceso.

**VI.-** Que corresponde regular los honorarios de los doctores Marta Nercellas y Mariano Fridman, por su actuación letrada como patrocinantes primero, y después apoderados por la querellante en la audiencia de debate.

Al respecto se ha tenido en cuenta la extensión de su actuación. Los abogados tomaron primera intervención como patrocinantes al presentar el escrito solicitando la constitución como querellante de Corina Nidia Beatriz Fernández el día 2 de septiembre de 2010 (fs. 323/324). Patrocinaron a la querellante en la pieza requirente (fs. 390/397), ofrecieron prueba (fs. 431) e intervinieron en la incidencia de admisibilidad de una medida de instrucción suplementaria (fs. 583). Fueron apoderados por la querellante, e intervinieron en tal carácter a lo largo de todas las audiencias de debate, formulando la pretensión final.

*Poder Judicial de la Nación*

*"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

El Tribunal ha examinado la naturaleza de sus instancias, la calidad de su actuación, especialmente durante el juicio, y el resultado obtenido, y demás pautas señaladas en los arts. 6, 8, 10 y 45 de la ley 21.839, modif. por ley 24.432. Así, ha considerado justo fijarlos en forma conjunta, en la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000).

Por ello, en mérito al acuerdo al que se arribó el **8 de agosto de 2012**, el Tribunal, **RESOLVIÓ**:

**I.- CONDENAR** a **JAVIER CLAUDIO WEBER**, de las demás condiciones personales que obran en el encabezamiento, a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por ser autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego, en grado de tentativa, en perjuicio de Corina Nidia Beatriz Fernández, en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal (arts. 12, 29, inc. 3º, 40, 41, 41 bis, 42, 44, 45, 55, 79, y 189 bis, inc. 2º, párrafo tercero, del Código Penal; 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II.- CONDENAR** al mismo **JAVIER CLAUDIO WEBER**, a la pena única de **VEINTIÚN AÑOS DE PRISIÓN**, comprensiva de la impuesta en el punto I y de la de un año y seis meses de prisión en suspenso, cuya condicionalidad se revoca, impuesta en la causa n° 15.495/09 del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, en lo Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como autor del delito de amenazas, reiteradas en tres oportunidades, en concurso real entre sí, agravado el primer hecho por el uso de armas, debiendo estar a

USO OFICIAL

las costas discernidas en cada proceso (arts. 29, inc. 3º, 55 y 58 CP).

**III.- DAR** a los efectos secuestrados el destino dispuesto en la ley 20.785 y en el art. 524 C.P.P.N.

**IV.- REGULAR** los honorarios profesionales de los Dres. Marta Nercellas y Mariano Fridman, por su actuación letrada como apoderados de la querrela, en forma conjunta, en la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000)** (arts. 6, 8, 10 y 45 de la ley 21.839, modif. por ley 24.432).

Protocolícese, firme que sea comuníquese al juzgado de instrucción que previno, a la Policía Federal Argentina y al Registro Nacional de Reincidencia, remítase copia de la sentencia con sus fundamentos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Seguridad de la Nación. Oportunamente, practíquese cómputo, fórmese legajo de condenado y remítase al señor juez de ejecución penal que corresponda. Fecho, y repuesto que sea el sellado, archívese.